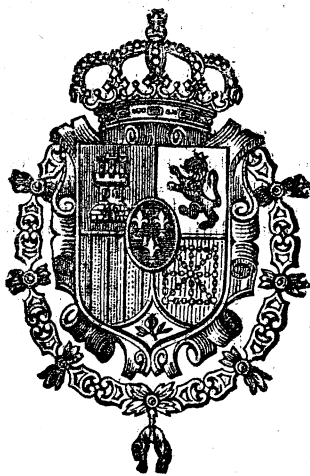


PRECIOS DE SUSCRIPCION

**Madrid**..... Por un mes.... *Plas.* 5  
**Provincias, INCLU-** } Por tres meses.. — 20  
**SO LAS ISLAS BALEA-** }  
**RES Y CANARIAS...** }  
**Posesiones espa-** } Por tres meses.. — 30  
**NOLAS DE LA COSTA** }  
**DE AFRICA.....** }  
**Extranjero**..... Por tres meses.. — 45  
**El pago de las suscripciones será adelantado,**  
**no admitiéndose sellos de correos para reali-**  
**zarlo.**

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCION

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones,** se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### PARTE OFICIAL

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden dejando en suspenso la aplicación de la de 13 de Mayo de 1903 que dispuso se considerasen incorporados al Montepío de Ministerios á los Auxiliares de todas las Secretarías de los mismos.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se considere á D. Manuel Mora Gaudó como aspirante á las oposiciones á las Cátedras de Lengua y Literatura españolas de la Universidad de Santiago, é Historia Universal de la de Zaragoza.

Otras disponiendo la forma en que han de proveer se varias plazas de Auxiliares numerarios en las Facultades de Farmacia, Ciencias y Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Otras anunciando á traslación la provisión de las Cátedras de Elementos de Derecho natural y de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacantes respectivamente en las Universidades de Zaragoza y Valencia.

#### Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto (rectificado por error de copia) aprobando la plantilla de la Intervención del Estado en los servicios de Ferrocarriles.

Otro autorizando al Ministro del ramo para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de Ley de Caminos vecinales.

#### Administración central:

*Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*—Anuncios de Cátedras vacantes en las Universidades de Valencia y Zaragoza.

*Tribunal de Cuentas del Reino.*—Memoria sobre la Cuenta general definitiva del Estado del presupuesto de 1902.

*Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.*—Apertura al pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura.

*Academia Española de Bellas Artes en Roma.*—Aviso á los aspirantes á las dos plazas de pensionados por la Arquitectura.

*Dirección general de Obras públicas.*—Subasta para la adjudicación de la concesión de un tranvía movido por fuerza animal, denominado de circunvalación del Cabañal y playa de Levante en Valencia.

*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Anuncios de vacantes de Verificadores de contadores eléctricos en Avila, Gerona y Pontevedra.

*Real Sociedad Económica Matritense.*—Convocatoria á Junta general extraordinaria.

*Inspección general de Sanidad exterior.*—Nacimientos y defunciones ocurridas en las capitales de provincia durante el mes de Noviembre de 1903.

*Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.*—Na-

cimientos y defunciones, clasificados por sus causas, ocurridos en las provincias durante el pasado mes de Diciembre.

#### Administración provincial:

*Gobierno civil de la provincia de Segovia.*—Subasta de acopios de piedra para conservación, durante 1904, de la carretera de Madrid á Francia en dicha provincia.

*Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.*—Subasta de suministro de carbones.

#### Administración municipal:

*Ayuntamiento de Avila.*—Contratación de un empréstito de 300.000 pesetas.

*Ayuntamiento de Palencia.*—Subasta para el abastecimiento de aguas á esta ciudad.

*Ayuntamientos varios.*—Edictos relativos al alistamiento para el servicio militar.

#### Administración de Justicia:

Edictos judiciales.

#### Anuncios oficiales:

**Balances** de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio.

Sindicato Minero del Puerto de Avilés (Diciembre 1903).

#### Tribunal Supremo:

Pliego 6 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I del corriente año.

### PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Habiéndose omitido expresar, por error de copia, en el texto del Real decreto referente á la aprobación de la plantilla del personal de la Intervención del Estado en los servicios de ferrocarriles el concepto siguiente: «En cumplimiento de la autorización contenida en el art. 18 de la vigente Ley de Presupuestos», se reproduce íntegra y debidamente corregido.

Madrid 25 de Enero de 1904.—El Jefe del Negociado Central, Joaquín Aguirre.

#### EXPOSICIÓN

**SEÑOR:** El art. 18 de la actual Ley de Presupuestos autoriza á este Ministerio para invertir en gastos de inspección de ferrocarriles la diferencia entre lo que abonan las Compañías con destino á este servicio, y el importe del personal de la Intervención del Estado que figura en el capítulo 7.º, art. 6.º de la Sección octava, no pudiendo crearse plazas con categoría superior á la de Jefe de Negociado de primera clase; la cual autorización se halla conforme con lo dispuesto en el art. 40 de la Instrucción y pliego de condiciones generales para la concesión de ferrocarriles de servicio general, de 15 de Febrero de 1856, en armonía con el art. 41 de la Ley general de Ferrocarriles de 3 de Junio de 1855, con el 55 de la vigente Ley de 23 de Noviembre de 1877 y con el art. 62 del Reglamento de 24 de Mayo de 1877, dictado para la ejecución de la última de las citadas Leyes.

Lo que las Compañías abonan por el corriente año, según la relación que ha remitido este Ministerio al de Hacienda con Real orden de 14 del mes actual, asciende á 1.422.515 pesetas; el importe del personal de la Intervención del Estado que figura en el capítulo y en el artículo expresados, es de 340.000; los gastos de inspección de ferrocarriles, que, á más de estas 340.000 pesetas, ya figuran consignados en el capítulo 7.º, art. 6.º, y en el capítulo 10, art. 2.º, suman 969.250; y la canti-

dad restante aplicable al servicio de Intervención del Estado, es de 113.265 pesetas.

La plantilla de personal de la Intervención, muy reducida en categoría y número relativamente á las necesidades del servicio que ha de prestar en interés del público, se mejora creando las clases primera y segunda de la categoría de Jefes de Negociado, con dos plazas de la primera y tres de la segunda, y aumentando dos plazas de Jefe de Negociado de tercera clase, tres de Oficiales de Administración de primera, cuatro de segunda, cinco de tercera y 11 de quinta; en total, treinta plazas; con las cuales ascienden: cinco Jefes de Negociado de tercera, á segunda y primera; siete Oficiales de Administración de primera clase, á Jefes de Negociado de tercera; 10 Oficiales de Administración de segunda clase, á primera; 14 Oficiales de Administración de tercera clase, á segunda; 25 Oficiales de Administración de cuarta clase, á tercera, y 25 de quinta clase, á cuarta; dándose asimismo colocación á 30 individuos de los 36 que actualmente se hallan en expectación de destino, procedentes de los 50 fijados en la convocatoria y propuestos por el Tribunal de exámenes para el ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de los ferrocarriles.

Además, se crean 18 plazas de Escribientes para atender á los trabajos de oficina de la Intervención.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 22 de Enero de 1904.

**SEÑOR:**  
 A L. R. P. DE V. M.  
**Manuel Allendesalazar.**

#### REAL DECRETO

En cumplimiento de la autorización contenida en el art. 18 de la vigente Ley de Presupuestos, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la siguiente plantilla de personal de la Intervención del Estado en los servicios de Ferrocarriles.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos cuatro.

**ALFONSO**

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas  
**Manuel Allendesalazar**

#### PLANTILLA

de la Intervención del Estado en los servicios de Ferrocarriles.

##### INTERVENTORES DE LÍNEA

2 Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000 pesetas.....	12.000
3 ídem id. de segunda id., á 5.000....	15.000
12 ídem id. de tercera id., á 4.000.....	48.000
13 Oficiales de Administración de primera clase, á 3.500.....	45.500

##### INTERVENTORES DE SECCIÓN

14 Oficiales de segunda clase, á 3.000..	42.000
40 ídem de tercera id., á 2.500.....	100.000
40 ídem de cuarta id., á 2.000.....	80.000
56 ídem de quinta id., á 1.500.....	84.000

426.500.

##### PERSONAL AUXILIAR

2 Oficiales de Administración de cuarta clase, Escribientes primeros, á 2.000.....	4.000
10 ídem id. de quinta id., ídem segundos, á 1.500.....	15.000
6 Aspirantes á Oficiales de Administración, Escribientes terceros, á 1.250.....	7.500

26.500.

453.000.

Aprobado por S. M.—MANUEL ALLENDESALAZAR.

#### REAL DECRETO

Vengo en autorizar al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de Ley de Caminos vecinales.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos cuatro.

**ALFONSO**

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Manuel Allendesalazar.**

#### A LAS CORTES

Es antigua demanda de los pueblos, y necesidad notoria, de día en día más imperiosa, la de completar nuestro sistema general de Obras públicas con bien ordenada y extensa red de caminos secundarios, que lleven á todos los centros productores y á los más apartados grupos de población los beneficios de rapidez y economía en los transportes.

Preocupados los Gobiernos de tal necesidad, desde mediados del siglo anterior se vienen buscando con solicitud y repetidamente se han intentado medios adecuados á su más fácil y pronta satisfacción.

Prescindiendo del plan de ferrocarriles secundarios que en proyecto separado está sometido á la deliberación de las

Cortes, con el que hoy tengo el honor de presentarles se acomete el problema, arduo en verdad, pero inaplazable, de promover, dentro de la modestia de los recursos que es factible arbitrar, la ejecución en breve plazo del plan de caminos vecinales.

Cumple así el Gobierno solemnemente prometidas en distintas ocasiones formuladas, y recoge y continúa el Ministerio que suscribe iniciativas de ilustres antecesores suyos.

Lo más fundamental del proyecto, contenido está ya en los que le han servido de precedentes; en ellos se ha inspirado, recogiendo buena parte de sus soluciones en garantía de acierto, y ganoso además de que sintético y exprese la mayor suma de opiniones coincidentes.

Esto excusa largos razonamientos, que serían reproducción de los que figuran al frente de los trabajos aludidos.

A definir qué caminos se han de considerar vecinales, y clasificados en dos órdenes, según su interés y utilidad, conságranse las primeras prescripciones del proyecto.

La experiencia y la esterilidad de las anteriores tentativas han demostrado que no es bastante eficaz ni perseverante el esfuerzo de las Corporaciones municipales, si no se busca el medio de avivarlas creando organismos especialmente consagrados a esta función, que interesados de modo muy directo en secundar las aspiraciones de los poderes públicos y armonizar los intereses de los pueblos á que su acción alcance, remuevan los obstáculos que se opongan á la ejecución de labor tan importante y compleja.

A este fin se propone la creación de Juntas de distrito y provinciales: se encarga á las primeras de la formación del plan y de la inspección, construcción y conservación de los caminos que afectan á un solo Municipio, ó sea los de segundo orden; y se faculta á las provinciales para construir y conservar los de primer orden, bien por interesar á dos ó más pueblos, bien por el carácter del tráfico ó de las rías que enlacen.

Siendo los caminos vecinales de interés puramente local, natural es que los gastos de su construcción y conservación pesen principalmente sobre los Municipios que más directa é inmediatamente han de disfrutar de sus ventajas.

Los presupuestos del Estado no podrían de todas suertes soportar sin riesgo de desnivel la enorme carga que representaría la realización de esa vasta red de comunicaciones.

Tal es el criterio universalmente admitido en todos los países donde se ha legislado sobre la materia; pero impotentes los Municipios para llevar á feliz término la empresa por sí solos, y contribuyendo ella poderosamente al fomento de los intereses regionales y al desarrollo de la riqueza pública, natural es también y aun preciso que las provincias y el Estado cooperen á su realización con auxilios facultativos y económicos. Así se propone, señalando la cuantía y forma de las subvenciones, á la vez que se provee á los Municipios de recursos, regulando la prestación personal, concediendo indemnizaciones por deterioro, y facilitando la expropiación de los terrenos que hayan de ocuparse.

Emprendida en algunas provincias la ejecución de obras correspondientes á esta clase de caminos, mediante contratos celebrados con las Diputaciones provinciales, con arreglo á las bases establecidas en las Reales órdenes de 5 de Septiembre y 3 de Octubre últimos, se consolida y legaliza su estado en las disposiciones transitorias.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente proyecto de Ley.

Madrid 22 de Enero de 1904.—MANUEL ALLENDESALAZAR.

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se considerarán como caminos vecinales, los caminos ordinarios de interés público que no estén incluidos en los planes del Estado ni de las provincias y que figuren en el plan especial de caminos vecinales.

Art. 2.º Los caminos vecinales se clasificarán en dos órdenes.

Figurarán en el primero, los de interés común á dos ó más Ayuntamientos; los que enlacen entre sí una carretera de interés general con una estación de ferrocarril, siempre que su longitud no exceda de 10 kilómetros, ó los que por alguna circunstancia especial afecten al tránsito general de una región importante.

Entre los de segundo orden se incluirán los que sólo interesen á un Ayuntamiento.

Art. 3.º Para entender en lo referente á la formación del plan de caminos vecinales, orden de ejecución, construcción, conservación y policía, se crearán los siguientes organismos:

Una Junta de distrito que residirá en la cabeza de cada partido judicial, en la que tendrán representación las Corporaciones y entidades interesadas en la construcción de los caminos, en la forma que determine el Reglamento, con arreglo á las disposiciones vigentes, y en la que actuará como Secretario el funcionario que designe el Gobernador á propuesta del Ingeniero Jefe de la provincia.

En la capital de cada provincia se constituirá una Junta provincial compuesta de Vocales natos y Vocales electivos. Serán Vocales natos: el Gobernador civil que ejercerá las funciones de Presidente; el Vicepresidente de la Diputación provincial, que lo será también de la Junta, y el Ingeniero Jefe de Obras públicas. Serán Vocales electivos: dos Diputados provinciales, elegidos por la Corporación, debiendo pertenecer á distritos diferentes; dos representantes de las Cámaras de Comercio de la provincia; otros dos de las Cámaras Agrícolas; un representante designado por cada Junta de distrito y un Ingeniero de Caminos de la provincia, designado por el Gobernador y que desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 4.º Las Juntas de distrito, aprovechando los datos existentes en las Jefaturas de Obras públicas, propondrán en el plazo que fijará el Reglamento, los caminos que debe comprender el plan de su región, clasificándolos en los dos órdenes, y expresando la anchura que necesitan, la dirección general del trazado, su longitud y el coste, cuando este dato se conozca.

Cuando un camino interese á dos ó más distritos, procurarán las Juntas correspondientes ponerse de acuerdo sobre los extremos anteriores, y en caso de no conseguirlo, le incluirá cada Junta en su propuesta, expresando los motivos de disconformidad.

Art. 5.º Las propuestas formuladas se pondrán de manifiesto al público durante treinta días, en todos los Ayuntamientos que pertenezcan al partido judicial, para que puedan reclamar contra ellos los particulares, Corporaciones ó Ayuntamientos interesados.

Art. 6.º Terminada la información, se remitirán todos los datos al Gobernador civil, como Presidente de la Junta provincial, para que ésta emita su informe y proponga el plan de la provincia, armonizando los intereses de las diferentes Juntas de distrito.

Art. 7.º El Gobernador civil remitirá con su dictamen el

proyecto de plan de la provincia al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, que resolverá en definitiva.

Art. 8.º El plan así aprobado se considerará en la parte que corresponda á cada Ayuntamiento como plan municipal para los efectos legales.

Art. 9.º No se construirá ningún camino que no esté incluido en los planes municipales y sin que haya recaído acuerdo del Ayuntamiento, comprometiéndose á efectuar las expropiaciones correspondientes á su término y especificando los recursos con que ha de contribuir á la ejecución de las obras, que deberán figurar en el primer presupuesto municipal que se forme.

Si á la construcción del camino han de contribuir dos ó más Ayuntamientos, la determinación de los contingentes que correspondan á cada Municipio se hará por la Junta provincial á propuesta de la de distrito.

Art. 10. La construcción de los caminos de segundo orden correrá á cargo de los Ayuntamientos.

La inspección de las obras y sus liquidaciones periódicas para los efectos de las subvenciones corresponderá á las Juntas de distrito.

Pertenecerá á las Juntas provinciales la aprobación de los proyectos, la recepción de las obras y las liquidaciones definitivas de las mismas, siempre que el importe de su presupuesto no exceda de 100.000 pesetas y que no se trate de obras que no afecten á otras de interés general ó emplazadas en terrenos de dominio público.

Art. 11. La construcción de los caminos vecinales de primer orden estará á cargo de las Juntas provinciales.

La inspección de las obras corresponderá al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y se ejercerá por los Ingenieros Jefes de Obras públicas de la provincia.

La aprobación de los proyectos, recepción de las obras y su liquidación corresponderá también al Ministerio de Agricultura.

Art. 12. De la conservación, reparación y policía de los caminos vecinales de segundo orden se encargarán los Ayuntamientos á que correspondan bajo la inspección de las Juntas de distrito.

Estas Juntas estarán á su vez encargadas de la construcción, reparación y policía de los caminos de primer orden, que inspeccionarán las Juntas provinciales.

Anualmente fijarán las Juntas de provincia, á propuesta de las de distrito, los contingentes con que cada Municipio ha de contribuir á estos trabajos en los caminos de primer orden.

Art. 13. Los recursos necesarios para el estudio, construcción, reparación, conservación y policía de caminos vecinales se obtendrán por los medios siguientes:

Primero. El Estado consignará en sus Presupuestos generales un crédito que se distribuirá proporcional y equitativamente como auxilio entre las diversas provincias teniendo en cuenta sus necesidades.

Este auxilio, que no podrá exceder del 15 por 100 del presupuesto de ejecución, descontadas las expropiaciones, para los caminos de segundo orden, ni de 25 por 100 para los de primero, se destinará especialmente á la construcción de obras de fábrica, puentes, desviación de corrientes y trabajos análogos.

Proporcionará además el Estado el personal facultativo encargado de proyectar y dirigir las obras.

Segundo. Anualmente consignarán las Diputaciones provinciales en sus presupuestos dos partidas destinadas á subvencionar la construcción y conservación de caminos vecinales.

Tercero. Los Ayuntamientos facilitarán gratuitamente los terrenos necesarios para las obras de nueva construcción además de los recursos que les corresponda con arreglo á las disposiciones de los artículos anteriores.

Cuarto. Se aplicará á estas obras la prestación personal en la forma determinada por las Leyes vigentes y artículos 14 y 15 de esta Ley.

Quinto. Siempre que un camino vecinal, en estado de conservación, sea deteriorado habitual ó temporalmente, á consecuencia del tráfico debido á la existencia de un centro minero, fabril, forestal ó de cualquier otro género, sea la que fuere la entidad á que pertenezca, se impondrá á los causantes una indemnización proporcionada al daño producido, que será satisfecha en metálico ó en prestación personal, y que se aplicará exclusivamente al mismo camino.

La cuantía de esta indemnización se fijará por la Junta provincial, á propuesta de la de distrito, previa audiencia de los interesados, los cuales, si no se conformasen, pueden recurrir en alzada á la Dirección general, la cual resolverá, sin ulteriores recursos, en el término de un mes.

Art. 14. Están sometidos á la prestación personal todos los habitantes de cada pueblo, mayores de dieciséis años y menores de cincuenta, exceptuando los acogidos en los Establecimientos de caridad, los militares en activo servicio y los imposibilitados para el trabajo.

Lo están igualmente todas las mujeres con casa abierta, que disfruten de vecindad en cada término municipal.

El número de días en que deba prestarse este servicio no excederá de cinco en cada año, siendo reducible cada uno por el valor que tengan los jornales de trabajos de campo en cada localidad y en cada época.

Podrá imponerse también la prestación por igual número de días por cada uno de los carros, coches y demás vehículos y por cada una de las caballerías de carga, de tiro ó de silla al servicio de cada familia ó casa, siendo igualmente reducibles por las cantidades que esos servicios devenguen en cada localidad.

Art. 15. La obligación de contribuir á la construcción, reparación y conservación de los caminos vecinales por medio de la prestación personal, se establecerá desde el año mismo en que sea promulgada la presente Ley.

Art. 16. Las Juntas provinciales tendrán á su cargo y administrarán los fondos destinados á los servicios de caminos vecinales procedentes de subvenciones del Estado y de las provincias ó donativos de Empresas ó particulares.

Art. 17. En los expedientes de expropiación que los Ayuntamientos tengan que formar para entregar libres á las Juntas los terrenos necesarios, se procurará ante todo el acuerdo con los propietarios; si no los hubiese, bastará para que puedan ser ocupados los terrenos el depósito de la cantidad correspondiente á la parte de la finca que se trate de expropiar con arreglo al precio de su última adjudicación, y si éste no constase, al líquido imponible que resulte en el amillaramiento.

Art. 18. El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas es el único competente para entender en todo lo relativo á los servicios que se establecen en esta Ley y á las incidencias de los mismos.

Art. 18. El Gobierno de S. M., oyendo al Consejo de Obras públicas y al de Estado en pleno, publicará los Reglamentos é Instrucciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los caminos vecinales empezados á construir por el Estado en virtud de los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre último, se ultimarán en la forma y con sujeción á las condiciones estipuladas en los expresados contratos.

Los caminos que, figurando en los contratos á que se refiere el párrafo anterior, no se hayan empezado á construir, se ajustarán en un todo á las disposiciones de la presente Ley.

2.ª Los caminos cuya construcción haya sido iniciada por las Diputaciones, con arreglo á contratos celebrados con el Estado, de acuerdo con la Real orden de 3 de Octubre, se ultimarán en las condiciones estipuladas.

Los que figuren en estos contratos, y no se haya emprendido su ejecución, se sujetarán á las disposiciones señaladas en esta Ley.

3.ª Las carreteras que figuren en el plan general del Estado, podrán pasar al de caminos vecinales, siempre que lo soliciten en debida forma los pueblos interesados y lo acuerde la Administración.

Madrid 22 de Enero de 1904.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, MANUEL ALLENDESALAZAR.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con objeto de evitar la contradicción existente entre lo dispuesto por la Real orden dictada por este Ministerio en 13 de Mayo último, y lo resuelto, con posterioridad, por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo:

Resultando que por Real orden fecha 13 de Mayo del corriente año, dictada de conformidad con el Consejo de Ministros, se dispuso que se considerasen incorporados al Montepío de Ministerios á los Auxiliares de todas las Secretarías de los mismos, asignando la pensión de 1.750 pesetas anuales á las viudas y huérfanos de dichos Auxiliares, desde Oficiales de primera clase á Jefes de Negociado de primera inclusive, y á los demás Oficiales de Administración de segunda á quinta clase la tercera parte de su sueldo, como comprendidos en los beneficios de dicho Montepío, reconocidos por el art. 2.º, capítulo II de su Reglamento:

Resultando que el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en sentencia dictada en el pleito promovido por D.ª Leonor Ruiz de Algar, viuda de D. Rafael de Gracia y Parejo, Auxiliar de la clase de terceros y Jefe de Negociado de tercera clase de Administración, ha confirmado el acuerdo del Tribunal gubernativo de este Ministerio, declarándola sin derecho á pensión del expresado Montepío, por no comprenderla la incorporación al mismo que determina el art. 2.º, capítulo II del Reglamento, porque en éste sólo se comprende á los Oficiales y no á los Auxiliares:

Considerando que es conveniente dictar una disposición que haga desaparecer la indicada dualidad de criterio y que evite perjuicios al Tesoro;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con su Consejo de Ministros, se ha servido disponer se deje en suspenso la aplicación de la citada Real orden de 13 de Mayo de 1903, hasta que se dicte una Ley general de Clases pasivas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1904.

OSMA

Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Justificado por D. Manuel Mora Gaudó, con el recibo de la Administración de Correos de Zaragoza, que el día 4 de Octubre de 1903 certificó á su nombre un pliego dirigido á este Ministerio, y justificado, asimismo, por informe que consta en la misma instancia, de la Secretaría particular de este Ministerio que en ella tuvo entrada en 6 de Octubre mencionado, el pliego de referencia, conteniendo dos instancias de D. Manuel Mora Gaudó, en solicitud de oposiciones á las Cátedras de Lengua y Literatura españolas de la Universidad de Santiago, é Historia universal, Edades antigua y media, de la de Zaragoza, que fueron anunciadas en la GACETA DE MADRID de 31 de Julio de 1903, y cuyo plazo de convocatoria terminó el 31 de Octubre del mismo año;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se considere á D. Manuel Mora Gaudó como aspirante á las oposiciones de las dos mencionadas Cátedras, presentado dentro del plazo de la convocatoria, y que en tal sentido se tengan por adicionados los anuncios de la Subsecretaría de este Ministerio de fecha 14



de Diciembre último, publicados en la GACETA DE MADRID de 18 del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la plaza de Auxiliar numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, cuya dotación de 1.500 pesetas ha sido incluida en el Presupuesto vigente, se destine al tercer grupo de los tres establecidos por la Real orden de 21 de Abril de 1903, inserta en la GACETA DE MADRID del día 23, disponiendo al propio tiempo que se provea por oposición con arreglo á las disposiciones vigentes, agregándola á la de la provisión de la otra vacante de Auxiliar del expresado tercer grupo, anunciada á oposición por Real orden de 12 de Julio de 1903, inserta en la GACETA DE MADRID del 19.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la plaza de Auxiliar numerario de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, cuya dotación de 2.250 pesetas ha sido incluida en el Presupuesto vigente, en virtud de lo preceptuado por Real orden de 24 de Octubre de 1903, se destine á la creación de un sexto grupo, constituido por la asignatura de Química inorgánica que se aumenta á los cinco establecidos por Real orden de 21 de Abril de 1903, inserta en la GACETA del día 23; disponiendo al propio tiempo que el segundo grupo quede constituido con la asignatura de Mecánica Química y que las oposiciones á este grupo, anunciadas por Real orden de 12 de Julio de 1903, GACETA del 19, se efectúen sólo con relación á las enseñanzas que corresponde á esta asignatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la plaza de Auxiliar numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, cuya dotación de 2.250 pesetas ha sido incluida en el Presupuesto vigente, se destine al primer grupo de la Sección de Letras de los determinados por la Real orden de 21 de Abril de 1903, inserta en la GACETA DE MADRID del 23; disponiendo al propio tiempo, con arreglo á las disposiciones vigentes, que su provisión se anuncie á oposición en el próximo mes de Julio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Elementos de Derecho natural, por haber sido concedida la jubilación al Catedrático numerario D. Cándido Emperador, que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que sea anunciada para su provisión al turno de traslación, según lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense por defunción del Catedrático numerario D. Vicente Gadea, que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que sea anunciada para su provisión al turno de traslación, según lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaria.

##### ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *Casa-Laiglesia*.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Elementos de Derecho natural, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *Casa-Laiglesia*.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Tribunal de Cuentas del Reino.

Memoria sobre la Cuenta general definitiva del Estado del presupuesto de 1902.

##### A LAS CORTES.

###### I

En cumplimiento de lo que dispone el art. 74 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, el Tribunal de Cuentas del Reino tiene el honor de dirigir á las Cortes la Memoria referente á la Cuenta general del Estado del año económico de 1902.

Cada día es más apreciada la importante reforma que introdujo en la contabilidad del Estado la Ley de 5 de Agosto de 1893, por la utilidad práctica á que ha conducido, permitiendo conocer en término breve los resultados definitivos que ofrecen las previsiones legislativas consignadas en las Leyes de Presupuestos. Por virtud de ella, ha desaparecido el retraso en la formación de las Cuentas generales, las cuales llegan desde entonces al Parlamento con oportunidad indiscutible, suministrándole datos para el estudio de los problemas económicos, tanto por lo que se refiere á la realización del haber del Tesoro, cuanto al cumplimiento de las obligaciones del Estado, ya para modificar los impuestos ó reformar los servicios de manera que unos y otros llenen cumplidamente sus fines.

Ese progreso de la contabilidad, que honra al Ministro que inspiró la reforma y á las Cortes que la aprobaron, ha tomado carta de naturaleza en nuestra Administración, como lo demuestra el hecho, constantemente repetido en diez años, de no haber excedido en ninguno de ellos los plazos fijados por la Ley para la formación de las cuentas de la Intervención general y para su comprobación por el Tribunal, aunque para conseguirlo, por lo que al Tribunal se refiere, ha tenido que utilizar, además de las horas ordinarias de oficina, las extraordinarias; pues de otro modo no hubiera podido terminar dentro del año el examen de 6.727 cuentas y sus justificantes, que son las recibidas en el de 1902, y de las cuales 5.084 son fundamento de la Cuenta general, y 1.643 que no tienen relación con ella, ni son precisas para su comprobación, pero todas han sido examinadas; quedando algunas pendientes de fallo por no haber podido obtenerse hasta el día los justificantes de gastos de material de Instrucción primaria, que, como servicio nuevo á cargo del Estado, encuentra en los comienzos de su implantación las dificultades de toda reforma, acrecidas con la falta de personal en la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.

En el juicio de las cuentas parciales y en la tramitación de los expedientes por alcances y desfalcos, ha obtenido el Tribunal reintegros por la suma de 2.494.563,15 pesetas, que la componen: 155.343,24, por pagos indebidos; 615.695,72, por alcances declarados, y 1.723.524,19, por reembolsos de sobran-

tes de libramientos expedidos á justificar, conseguidos en virtud de los reparos.

Practicado el examen de las cuentas parciales y fijadas las cantidades definitivas de cada uno de sus conceptos, según las notas de defectos de la Intervención general y los reparos del Tribunal, se han formado resúmenes de ingresos y pagos de las de Tesorería; de derechos reconocidos y anulados, ingresos y devoluciones, de las de rentas públicas; de obligaciones reconocidas y anuladas, pagos y reintegros, de las de gastos públicos; de bienes inventariados, aumentos, enajenados y bajas de la especie de propiedades, bienes declarados en venta; de pagarés suscritos, aumentos, anticipados, á realizar por plazos vencidos y bajas, por procedencia y vencimiento de la de pagarés á plazos; de obligaciones otorgadas, trasladadas, anuladas por irrealizables y bajas, de las de valores á cobrar; y de clase de deuda, en las de la Deuda pública. Estos resúmenes de las cuentas parciales por secciones, en cuanto á recursos y obligaciones del presupuesto, y por conceptos en la parte de operaciones del Tesoro, para las de Tesorería; por capítulos, artículos y conceptos parciales de ingresos, para las de Rentas; por artículos, para las de Gastos; por clase, procedencia y vencimiento, para las de Propiedades, y por clase de deuda, para las de la Deuda pública, están dispuestos de manera que la suma de los doce meses debe ser igual á la que, en su renglón correspondiente, presente la Cuenta general, bastando la sola lectura de sus cifras para comprobar su conformidad ó diferencias.

En esta forma se ha verificado la comprobación de la Cuenta general del Estado de 1902, y de su resultado expidió la certificación correspondiente con fecha 30 de Noviembre último, que, como dispone el art. 10 del Real decreto de 16 de Julio de 1895, remitió al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, consignando en ella que la cuenta examinada y comprobada se halla conforme con las parciales rendidas al Tribunal por los agentes de la Administración ó del Tesoro; y que el reconocimiento de los derechos de la Hacienda y de las obligaciones del Estado se ha hecho dentro de los recursos y créditos otorgados por la Ley, excepto en lo que se refiere á obligaciones del capítulo 5.º, art. 1.º de la Sección tercera, Deuda pública, «Intereses de acciones de Obras públicas», en que se han reconocido y pagado 1.162,50 pesetas de exceso sobre el crédito presupuesto, sin que en todo lo demás, ni las oficinas liquidadoras, ni los Departamentos ministeriales, hayan excedido los créditos autorizados.

Ha de añadir que el exceso de pago de que deja hecho mérito, acto de la exclusiva responsabilidad de la Ordenación ó Intervención de pagos por obligaciones de la Deuda pública, ha sido objeto de reparo en la cuenta parcial respectiva para sustanciarlo con las solemnidades inherentes al juicio de las cuentas y formular en definitiva, de no obtenerse el reintegro correspondiente, la declaración de partida de alcance contra los funcionarios causantes del pago indebido, como hecho propio de la jurisdicción privativa del Tribunal.

###### II

Expuestas las consideraciones que preceden, pasa el Tribunal á ocuparse del pormenor de las cuentas que constituyen la general del Estado del presupuesto de 1902, empezando por la de

**Tesorería**, que comprende en su Debe 1.954.881.571,54 pesetas en metálico, valores y efectos existentes en las Cajas públicas en 1.º de Enero de 1902, y en concepto de ingresos por valores presupuestos 975.259.597,16 correspondientes al ejercicio de 1902 y 60.718.910,51 de resultados de ejercicios cerrados; 969.831.876,07 por formalización del empréstito de 1.200 millones en deuda amortizable del 5 por 100; 4.879.270,70 por ingresos de recargos municipales del presupuesto de 1902 y 2.199.685,64 de resultados de ejercicios cerrados; 13.577.332,97 de reintegros en disminución de los gastos públicos satisfechos del presupuesto corriente; 26.873,90 de resultados de ejercicios cerrados; 52.491,28 de recursos especiales, formalización del empréstito de 1.200 millones en deuda amortizable del 5 por 100; 5.911,37 de reintegros de pagos hechos por recargos municipales del presupuesto de 1902 y 18.250,90 de resultados de los anteriores; 7.743.012.213,33 de ingresos verificados en operaciones del Tesoro por reembolso de anticipaciones y otros fondos facilitados por el mismo, que disminuyen sus créditos; 7.404.422.130,33 por valores creados, préstamos y otros fondos recibidos por el Tesoro, que aumentan sus débitos; 452.596.782,15 por movimiento de fondos, fondos recibidos, cargos indebidos y cargos por anulación de datas indebidas, y 4.871.524,72 del saldo á favor del Tesoro en el Banco de España en 1.º en Enero de 1902; siendo el total del Debe 19.586.354.422,63 pesetas. El Haber lo constituyen 915.395.954,20 de pagos por obligaciones presupuestas del ejercicio de 1902; 64.418.276,84 de los correspondientes á resultados de ejercicios cerrados; 265.343.175,27 de recursos especiales, formalización del empréstito de 1.200 millones en deuda amortizable del 5 por 100; 3.334.391,79 de pagos por recargos municipales del presupuesto de 1902, y 3.857.079,88 de las mismas obligaciones por resultados de ejercicios cerrados; 22.194.445,17 de pagos por devoluciones en disminución de los ingresos obtenidos por contribuciones y rentas públicas en los recursos del presupuesto de 1902, y 512.995,46 de los procedentes de resultados de ejercicios cerrados; 3.604.137,02 devoluciones por formalizaciones de recursos especiales del empréstito de 1.200 millones en deuda amortizable del 5 por 100; 18.198,37 y 23.793,18, también devoluciones, respectivamente, de recargos municipales del presupuesto de 1902 y de resultados de ejercicios cerrados; 8.213.440.080,07 de pagos verificados en operaciones del Tesoro por anticipaciones y fondos facilitados por el mismo, que aumentan sus créditos; 8.019.480.538,94 de pagos por cancelación de giros y valores emitidos, devolución de préstamos, depósitos y otros fondos que disminuyen los débitos del Tesoro; 442.944.013,39 de pagos por movimiento de fondos, datas indebidas y datas por anulación de cargos indebidos, y 5.223.010,10 del saldo á favor del Tesoro en el Banco de España en 31 de Diciembre de 1902; sumando el Haber 17.959.719.089,68, que con 1.626.565.332,95, importe de las existencias en las Cajas públicas, hacen un total igual al Debe.

**Liquidación definitiva del presupuesto. — Primera parte. — Ingresos.**—Los calculados y expresados en cifra numérica en el estado letra B, adjunto á la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, importaban 974.437.748,99 pesetas, á lo que hay que agregar 2.586.732,04 de las contribuciones, rentas é impuestos que no tienen cantidad numérica en el presupuesto de ingresos por constituirlos, en unos casos, el importe de lo que se reconoce y liquida, y en otros, el de la recaudación que se obtiene; 60.205.915,05 de los recursos de ejercicios cerrados legados al presupuesto de 1902, ó sea el importe de los ingresos por cuenta de los débitos que quedaron pendientes de cobro en fin de 1901 por valores de aquel presupuesto y de los anteriores; 6.156.537,01 de lo reconocido y liquidado por recargos municipales sobre la contribución industrial y de comercio del presupuesto de 1902, que en

cumplimiento del art. 30 de la Ley de 5 de Agosto de 1893, se acumulan á las cuotas del Tesoro, y se recaudan juntamente; 1.916.438,86 de los ingresos obtenidos por cuenta de los restos pendientes de cobro en fin de 1901, por recargos sobre la contribución de inmuebles de dicho año y de los anteriores; y 360.453,60 de los ingresos realizados por cuenta de los restos pendientes de cobro en fin de 1901 por los recargos municipales sobre la contribución industrial de dicho año y de los anteriores, todo lo cual eleva el presupuesto de ingresos á 1.045.563.825,55. Por cuenta de este presupuesto se han reconocido y liquidado derechos á favor de la Hacienda por valores del Tesoro y recargos municipales hasta la suma de 1.020.309.031,86, quedando pendientes de cobro al cerrarse el ejercicio 65.894.565,59.

**Segunda parte.—Gastos.**—Los que autorizó la Ley de 31 de Diciembre de 1901 y se detallan en el estado letra A, adjunto á la misma, importan 971.176.259,25 pesetas, á los cuales hay que adicionar lo satisfecho por servicios que no tienen consignación en dicho estado, ó que teniéndola han excedido de ella las obligaciones reconocidas y liquidadas, que suman en junto 30.041.819,97; lo transferido del presupuesto anterior por tener los créditos carácter de permanentes, é importa 2.535.878,31; 27.500 pesetas de los suplementos de crédito y 1.728.274,55 de los créditos extraordinarios otorgados durante el ejercicio del presupuesto; 64.391.402,94 de los pagos líquidos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de resultados de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer en fin del año de 1901 por obligaciones del mismo y de los anteriores; 4.861.072,33 de lo reconocido y liquidado, ó sea el importe de los ingresos obtenidos por recargos municipales sobre la contribución industrial y de comercio, que se realizan juntamente con los derechos del Tesoro; 3.838.828,98 de los pagos líquidos ejecutados por cuenta de las cantidades que por dichos recargos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y sobre la industrial y de comercio quedaron sin satisfacer en fin del año 1901, y de los que se han hecho efectivos, también por resultados, en el de 1902; sumando los créditos presupuestos con los aumentos autorizados por disposiciones de la Ley, suplementos de crédito, créditos extraordinarios, remanentes transferidos del presupuesto anterior, pagos por resultados de ejercicios cerrados y recargos municipales 1.078.601.036,33; pero como de esta suma hay que deducir 6.623.256,03, que son baja por disposiciones de la misma Ley ó por representar reducciones de créditos por economías obtenidas en las diferentes reorganizaciones de servicios, se fijan los créditos líquidos definitivos del presupuesto de 1902, en 1.071.977.780,30 pesetas, con cargo á los cuales se han contraído obligaciones que importan 1.021.045.575,88, de las que han sido pagadas 973.377.333,57 y quedan pendientes de pago 47.668.242,31. Como se ha dicho antes, importan los créditos definitivos del presupuesto 1.071.977.780,30 y los pagos ejecutados 973.377.333,57, existiendo un exceso de los créditos concedidos sobre las obligaciones satisfechas de 98.600.446,73, de los cuales, 43.109.933,78 se anulan como sobrante después de cubiertas las obligaciones, 47.668.242,31 pasan al presupuesto inmediato como resultados de ejercicios cerrados, por representar obligaciones liquidadas y contraídas que no han sido satisfechas; y 7.823.433,14 se transfieren al presupuesto siguiente, por ser remanentes de créditos no invertidos que tienen carácter de permanentes; ofreciendo la comparación del total exceso con las partes en que se clasifica, la diferencia de 1.182,50 pesetas, al principio mencionada.

Resumiendo ahora lo que corresponde á las dos partes de la liquidación del presupuesto, resulta que importando la recaudación obtenida en 1902 por recursos del presupuesto y resultados de ejercicios cerrados, comprendiendo en unos y otros lo que corresponde á valores del Tesoro y á recargos municipales, que se realizan juntamente, 1.020.309.031,86, y las obligaciones satisfechas, ó sean los pagos ejecutados en el mismo período, 973.377.333,57, han excedido los ingresos á los pagos—*superavit*—en 46.931.688,29, que tienen su origen en 52.779.122,70 exceso de los ingresos sobre los pagos en los derechos y obligaciones del Tesoro, y de recargos municipales del presupuesto de 1902, menos 5.847.424,41 exceso de los pagos sobre los ingresos en los derechos y obligaciones del Tesoro y de recargos municipales de resultados de ejercicios cerrados.

Estos datos de la liquidación del presupuesto se amplían en el desarrollo con dos cuentas, una de «Rentas públicas» y otra de «Gastos públicos» y cuya formación, aun cuando no obligatoria, se considera de suma conveniencia para que sirvan de comprobación y enlace entre la de Tesorería y la Liquidación del presupuesto.

Los resultados que ofrecen son los siguientes:

**Rentas públicas.**—Los derechos reconocidos á favor de la Hacienda por las diferentes contribuciones, rentas é impuestos, sólo por valores del Tesoro, correspondientes al presupuesto de 1902, importan 1.118.451.741,02; los anulados durante el ejercicio, 39.056.299,01; los derechos líquidos, 1.079.395.532,01; los ingresos obtenidos por cuenta de los mismos, 975.259.597,19; los devueltos, 22.194.445,17; los ingresos líquidos, 953.065.152,02, y los restos por cobrar en fin del ejercicio, 126.330.379,99. Procedentes de los valores del Tesoro por resultados de ejercicios cerrados, incluidos los de anteriores ejercicios, los reconocidos y liquidados y aumentos por rectificaciones en el de 1902, importan 778.609.559,61; los anulados en el año, 7.834.495,65; los derechos líquidos, 770.775.063,96; los ingresos obtenidos, 60.713.910,51; los devueltos, 512.995,49; los ingresos líquidos, 60.205.915,05, y los restos por cobrar en fin del año, 710.569.148,91.

Los derechos reconocidos á favor de los Ayuntamientos por recargos sobre la contribución industrial y de comercio del presupuesto de 1902, importan 6.578.885,50; los anulados, 422.348,49; los derechos líquidos, 6.156.537,01; los ingresos obtenidos, 4.879.270,70; los devueltos, 18.198,37; los ingresos líquidos, 4.861.072,33, y los restos pendientes de cobro, 1.295.464,68. Por los mismos recargos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y sobre la industrial y de comercio, por resultados de ejercicios cerrados del año 1901 y anteriores, importan los derechos reconocidos y liquidados, 23.125.298,48; los anulados, 433.925,53; los derechos líquidos, 22.691.372,95; los ingresos obtenidos, 60.205.915,05; los devueltos, 22.793,18; los ingresos líquidos, 2.176.892,46, y los restos por cobrar al terminar el ejercicio, 20.514.478,79.

**Gastos públicos.**—Las obligaciones contraídas por el presupuesto de 1902 importan 975.623.621,16; las anuladas 27.669.349,53; las obligaciones líquidas, 947.954.271,63; los pagos íntegros, 915.395.954,20; los reintegros, 13.577.332,97; los pagos líquidos, 901.818.621,23, y los restos pendientes de pago, 46.135.650,40. Las contraídas, aumentos por rectificaciones en 1902 y los saldos pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1901 por resultados de ejercicios cerrados, suman 480.514.697,83; las anuladas en el año importan 1.273.268,28; las obligaciones líquidas, 479.241.429,55; los pagos íntegros, 64.418.275,84; los reintegros, 26.873,90; los pagos líquidos, 64.391.402,94, y los restos pendientes de pago, 414.850.026,61.

Las obligaciones contraídas por recargos municipales sobre la contribución industrial y de comercio del presupe-

to de 1902, importan, 4.879.270,70; las anuladas, 18.198,37; las obligaciones líquidas, 4.861.082,33; los pagos íntegros, 3.334.391,79; los reintegros, 5.911,37; los pagos líquidos, 3.328.480,42, y los restos pendientes de pago al fin del ejercicio, 1.632.591,91. Las contraídas, aumentos por rectificaciones y los saldos pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1901 por recargos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y sobre la industrial y de comercio, de resultados de ejercicios cerrados, importan, 4.749.348,87; las anuladas, 22.793,18; las obligaciones líquidas, 4.726.555,69; los pagos íntegros, 3.857.079,88; los reintegros, 18.250,90; los pagos líquidos, 3.838.828,98, y los restos pendientes de pago, 887.726,71.

**Cuenta de propiedades y derechos del Estado.—Primera parte.—Cuenta de los bienes declarados en venta.** Figura esta cuenta como primera partida 390.613 fincas, censos y derechos existentes en 31 de Diciembre de 1901, por un valor de 200.576.429,21 pesetas; se han inventariado en el año 1902, 3.834 fincas, censos y derechos, valoradas en 4.586.713,47 pesetas; se han aumentado los valores, por el mayor obtenido en las subastas, 679.896,53 pesetas; se han aumentado también, por rectificaciones, 475 fincas, censos y derechos, con un valor de 711.249,77 pesetas; constituyendo el total cargo de esta cuenta 394.922 fincas, censos y derechos, valoradas en 206.554.288,98 pesetas. La data la constituyen 5.061 fincas, censos y derechos, vendidos durante el año 1902 en m-tálico, al contado y pagarés á plazos, por precio de 4.501.436,31 pesetas; 101.677,77 pesetas que se bajan por el menor valor obtenido en las subastas y redenciones, y 15 fincas, censos y derechos, juntamente con 1.968.528,37 pesetas en los valores, por cargas rebajadas, rectificaciones y otras causas; sumando la total data 5.076 fincas, censos y derechos, valoradas en 6.571.643,25 pesetas, y quedando existentes en 31 de Diciembre de 1902, pendientes de enajenación, 389.846 fincas, censos y derechos, cuyo valor en el inventario es de 199.082.645,73 pesetas.

**Segunda parte.—Cuenta de pagarés á plazos de compradores de bienes desamortizados.**—Los existentes pendientes de vencimiento en 31 de Diciembre de 1901, importaban 20.481.763,62 pesetas; los suscritos por ventas y redenciones en el año 1902 importan 2.009.416,03; los aumentados por transferencia de dominio, rectificaciones y otras causas, 531.081,94 pesetas; sumando el total cargo 23.022.261,59, y constituyendo la data 273.095,39 pesetas importe de los pagarés anticipados por los compradores; 1.798.123,48 pesetas del valor de los á realizar por plazos vencidos; y 141.647,48 de las bajas por pagarés cancelados por quiebras, reducciones, rectificaciones y otras causas; y en total, 2.212.866,35; quedando pendientes de vencimiento, en 31 de Diciembre de 1902, pagarés que importan 20.809.395,24.

**Tercera parte.—Cuenta de valores á cobrar.**—Constitúyela el importe de las obligaciones pendientes de cobro en fin de Diciembre de 1901, y no habiéndose producido otras operaciones en el año 1902 que hayan de reflejar en ella, más que un aumento de 1.250 pesetas por intereses de plazos á papel no satisfechos á su vencimiento, queda una existencia de valores á cobrar, el 31 de Diciembre de 1902, de 12.144.810,74 pesetas.

**Cuenta de la Deuda pública.—Primer ramo.—Liquidación.**—*Primera parte.*—Los créditos pendientes de liquidación en 1.º de Enero de 1902 importan 39.351.301,96 pesetas; los presentados y admitidos á liquidación todo el año 1902, 345.217.990,97; el valor de los créditos liquidados y reconocidos, 345.217.990,97; y los pendientes de liquidación y reconocimiento en 31 de Diciembre de 1902, 39.351.301,96 pesetas.

**Segunda parte.**—El importe de los créditos aprobados que no se incluyeron en certificación para su emisión en 31 de Diciembre de 1901, es de 10.516.549,69; el de los reconocidos y aprobados en todo el año 1902 que justifica la data de liquidación, 345.217.990,97, componiendo ambas partidas el total cargo de 355.734.540,68 pesetas; de cuyo importe 345.217.990,97 han sido comprendidos en certificación que forman el cargo de la cuenta de emisión y 10.516.549,69 son valores no incluidos en certificación que quedan pendientes de emisión en 31 de Diciembre de 1902.

**Tercera parte.**—El valor de las certificaciones pendientes de emisión en 31 de Diciembre de 1901 es de 1.550.908,91; los valores de que la Dirección ha expedido certificación para la emisión de los créditos que han de darse en pago de las liquidaciones aprobadas, según aparece en la segunda parte de la misma cuenta, importan 345.217.990,97; y el de la deuda emitida para pago de créditos reconocidos y liquidados 101,50; sumando las tres partidas, ó sea el total cargo de esta parte de la cuenta, 346.769.001,44; y como la deuda emitida en parte del pago de las certificaciones importa 345.557.683,22, quedan certificaciones pendientes de emisión en fin del año 1902 por valor de 1.211.318,22.

**Segundo ramo.—Conversión.**—Los capitales é intereses admitidos á conversión durante el año, con los aumentos que la Ley les otorga, importan 4.308.397.828,08; la deuda emitida en equivalencia de la convertida, 4.306.415.995,81; y las bajas ocasionadas por la conversión, 1.981.832,27; no quedando nada pendiente de emisión por conversión el 31 de Diciembre de 1902.

**Tercer ramo.—Amortización.**—El valor de la deuda en circulación por capitales é intereses ascendía en 1.º de Enero de 1902 á 11.238.603.837,90; durante aquel año tuvo un aumento, por capitales creados é intereses vencidos, de 5.030.795.559,23; y por rectificaciones, de 4.327.967,65; sumando todo ello pesetas 16.273.727.364,78. Los capitales é intereses amortizados y pagados en el año 1902 ascienden á 4.623.405.312,69, y, por tanto, la deuda en circulación por capitales é intereses en 31 de Diciembre de dicho año importa 11.650.322.052,99 pesetas; de cuya cantidad, 11.449.854.708,76 corresponde á capitales, y 200.467.343,33 á intereses. Comparada la deuda en circulación existente en 31 de Diciembre de 1902 con la que existía en igual fecha de 1901, se ve que en todo el año ha tenido un aumento de 411.718.214,19 pesetas.

No terminará el Tribunal esta parte de la Memoria sin hacerse cargo de un asunto relacionado con el cumplimiento de la Ley de Presupuestos. Era precepto de uno de sus artículos, el 19, que el Gobierno dictará durante el año 1902 las disposiciones reglamentarias para determinar la inversión, justificación de los gastos y aprobación de las cuentas de todas las consignaciones de material de las diferentes dependencias del Estado. Así se ha afectado, con efecto, aun cuando sin introducir ninguna modificación substancial en las reglas establecidas por el Real decreto de 31 de Mayo de 1881, que, aunque emanadas del Ministerio de Hacienda, era, según se hacía constar en la exposición de motivos, por acuerdo del Consejo de Ministros, de aplicación á todos los Departamentos ministeriales.

Tienen las recientes disposiciones del Gobierno completa analogía con las del Real decreto citado, sin más diferencia que las de disponerse en aquéllas que, de existir sobrante en los fondos de material de las diferentes oficinas del Estado después de haber sido satisfechas todas las obligaciones del año, se reintegrará su importe en el primer mes del ejercicio

siguiente, no pudiendo aplicarse sumas de un presupuesto al inmediato.

El Tribunal entiende que las Cortes, al redactar el art. 19 de la Ley de Presupuestos, con perfecto conocimiento de las disposiciones del Real decreto de 31 de Mayo de 1881, tuvieron el propósito, de conformidad con las necesidades de los tiempos y las demandas del mayor orden en la contabilidad de los servicios, de exigir que todos los pagos por obligaciones presupuestadas tengan su justificación, acompañando á los mandamientos con que se satsface, sin la actual exención relativa á la de gastos de material de oficina, la cual, lejos de correr unida á los citados mandamientos, queda arcaivada en las respectivas dependencias. Y como quiera que este es, según parece, el espíritu que informó el art. 19 de la Ley de Presupuestos, y como las últimas disposiciones del Gobierno, aun cuando entrando en el camino marcado por la Ley, no han llegado á las consecuencias que ésta determinaba, se llama la atención de las Cortes para que éstas, á cuya iniciativa corresponde la redacción del art. 19 tan repetidamente citado, apreciando la importancia de la reforma, se dignen concretar de manera explícita, clara y categórica la aspiración perseguida y todavía no realizada.

Terminado lo que á la Cuenta y Ley del presupuesto se refiere, tiene que ocuparse el Tribunal de otros hechos relacionados con los Reales decretos que en cumplimiento de la Ley le comunica el Gobierno, con observaciones nacidas del examen que hace de las cuentas parciales ó con su jurisdicción y atribuciones.

### III

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

La GACETA DE MADRID, de 22 de Marzo de 1903, publicó un Real decreto, fecha 20 del mismo mes, por el que se resuelve que este Tribunal carece de competencia para entender en la cancelación de la fianza de un Depositario de fondos municipales; y que el Ayuntamiento de Murcia, sin necesidad de autorización, puede resolver lo que estime oportuno, cancelando ó no la fianza de que se trata, según se hayan cumplido las formalidades exigidas para ello por las leyes y disposiciones vigentes.

Para que las Cortes puedan formar juicio exacto de los fundamentos de aquella resolución, tiene el Tribunal que mostrarlas exponiéndoles algunos antecedentes.

Con Real orden de 31 de Julio de 1899, el Ministerio de la Gobernación transcribió á este Tribunal la comunicación del Gobernador civil de Murcia, fecha 8 de Enero de 1898, con la que remitía una solicitud del Ayuntamiento de dicha capital pidiendo autorización para cancelar la fianza hipotecaria prestada por un Depositario de sus fondos en garantía del desempeño del cargo, por si se dignaba el Sr. Ministro someterla á la resolución del Tribunal. Acompañaba además certificación del expediente promovido por un hijo del fiado, pidiendo al Ayuntamiento la cancelación de la fianza prestada por su padre, y los informes emitidos por la Comisión provincial y el Oficial encargado de la Sección de Cuentas en el Gobierno civil.

La Sala segunda de este Tribunal, á la que corresponde el examen y aprobación de las cuentas de los Depositarios de fondos municipales, y, como consecuencia, la absolución de responsabilidad y cancelación de sus fianzas, se limitó á providenciar que, en contestación á la Real orden, se dirigiese atenta comunicación al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, manifestándole que siendo de la competencia privativa del Tribunal la cancelación de la fianza prestada por el Depositario de fondos municipales de Murcia, debía negar el Ministerio la autorización que se le pedía y poner su resolución en conocimiento del Gobierno civil y Ayuntamiento de Murcia, previniendo al último que se abstuviera de intervenir en dicha cancelación, que el heredero debía solicitar directamente de este Tribunal, acompañando para ello los documentos que justificasen su personalidad.

No volvió el Tribunal á tener más conocimiento del asunto hasta que se publicó en la GACETA el Real decreto al principio mencionado; y en vista de él, oído previamente el Fiscal, que estimó el Real decreto invasor de las atribuciones de este Cuerpo, haciendo uso de la facultad consignada en el párrafo tercero del art. 186 del Reglamento de 28 de Noviembre de 1893, acordó el Pleno dirigirse al Sr. Presidente del Consejo de Ministros rogándole modificase el Real decreto de 20 de Marzo último, en el sentido de que la falta de competencia en el Tribunal á que el Real decreto alude, es sólo por lo relativo á conceder ó negar la autorización que el Ayuntamiento solicitaba; y que la libertad en que deja al Municipio para hacer ó dejar de hacer en aquello que es objeto de la autorización pedida, se entiende dejando á salvo las facultades que al Tribunal competen con arreglo á su ley orgánica. Al hacer esta petición, se anticipaba á las dificultades que preveía por el carácter irrevocable de la resolución; pero teniendo en cuenta, de una parte, la forma irregular como se había tramitado la competencia, y de otra, la potestad reglamentaria, en virtud de la cual cabía dictar una disposición fijando el verdadero sentido de los preceptos de la ley del Tribunal en cuanto se refieren á la aprobación de las cuentas de los Depositarios de fondos municipales, solicitó que, por cualquiera de ambos medios, resolviese dejando á salvo la competencia y jurisdicción del Tribunal, que tan expresamente le están atribuidas por los artículos 16, núm. 4.º, y 67 de su ley orgánica de 25 de Junio de 1870.

Ha transcurrido desde 27 de Agosto hasta hoy sin que la Presidencia del Consejo de Ministros haya contestado á la comunicación del Tribunal ni resuelto nada en el asunto, y hallándose comprendido el caso dentro de las prescripciones del párrafo cuarto del art. 186 del Reglamento de 28 de Noviembre de 1893, el Tribunal pone el hecho en conocimiento de las Cortes para que, si lo estiman necesario, hagan por sí una declaración de las atribuciones propias del Tribunal, que ejerce privativamente.

### IV

#### Ministerio de Hacienda.

La Ley de Presupuestos de 19 de Mayo de 1870 contiene, en sus artículos 7.º y 9.º, preceptos generales sobre la Ordenación de pagos y la Contabilidad, que luego desarrolló la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda, de 25 de Junio del mismo año. Uno de ellos es, el de que las anticipaciones de fondos no podrán hacerse sino en virtud de acuerdo y bajo la responsabilidad del Consejo de Ministros.

Este medio de las anticipaciones de fondos, no es un concepto aislado de la Ley, sino perfectamente congruente con todos los demás que constituyen el texto del art. 9.º de la citada Ley, y, por consiguiente, no se puede invocar más que relacionándola con las otras disposiciones de dicho artículo. Son aquéllas relativas á la contabilidad general del Estado, que se hace depender del Ministro de Hacienda, el cual será Jefe superior de ella, conservando los demás Ministros la facultad de declarar los derechos por los servicios de sus respec-



tivos Departamentos dentro de los límites de la cantidad señalada en el presupuesto de gastos; prevé la necesidad de acudir á satisfacer atenciones urgentes y de preferencia reconocida, y dice cómo se hará la declaración del derecho, previa instrucción de expediente en que se consigne dicha circunstancia y el importe de la cantidad requerida para cubrir el servicio, sobre el crédito concedido en presupuestos, cuyos expedientes se acompañarán, originales, á toda petición de crédito supletorio ó extraordinario que se haga á las Cortes; y trata después de las anticipaciones en el sentido de que habrán de ser por acuerdo y bajo la responsabilidad del Consejo de Ministros, lo que excluye que lo sean en ninguna otra forma, sin que tampoco quiera decir que el Consejo puede acordarlas á su arbitrio, sino que es un medio para anticipar servicios, que puede utilizar aunque su pago exceda de las consignaciones mensuales, por medio de una operación de Tesorería, que es la anticipación, y con la garantía de reembolsar ésta con el crédito presupuesto.

Si se estimase esa facultad del Consejo de Ministros ilimitada, sin subordinación á los créditos del presupuesto, podían considerarse anulados de hecho todos los preceptos de la Ley de Administración y Contabilidad relativos á la facultad de las Cortes de autorizar los gastos del Estado y el de que los Ministros sólo podrán disponer los que se hallen dentro de la cantidad consignada en presupuesto; pues desde el momento que tiene en su mano el medio de acudir sin limitación ninguna á la anticipación de fondos, hará cuantos pagos se le antojen, acudiendo después á las Cortes para que legitimen con su aprobación los hechos consumados.

Claro es que estos pagos no tienen aplicación á presupuesto hasta que las Cortes conceden el crédito necesario; pero no por eso dejan de salir los fondos de las Cajas públicas, mermando los recursos disponibles del Tesoro; y como todos los rendimientos de las contribuciones, rentas, fincas, valores y derechos que pertenecen al Estado se aplican al pago de sus obligaciones, y éstas no pueden ser otras que las consignadas en la Ley anual de Presupuestos, ó que se reconozcan por Leyes especiales, resulta evidente que por el sistema de las anticipaciones, cuando éstas se hacen sin la garantía de reembolso que ofrecen los créditos presupuestos, se destinan fondos del Tesoro al pago de obligaciones que no son exigibles del Estado, pues éstas, no sólo requieren hallarse reconocidas y liquidadas, sino comprendidas en la Ley anual de Presupuestos ó en otras especiales.

No hay disposición expresa en la Ley respecto á los casos en que el Gobierno pueda acudir á la anticipación de fondos; pero su propia discreción le aconseja hacer el uso más moderado de esa facultad, que sólo estaría justificada en caso de guerra, de grave alteración de orden público ó de calamidades. Ahora bien: como el Tribunal observa que se acude á ese medio sin que los pagos representen una verdadera urgencia, invocando á veces el interés de los acreedores y olvidando el del Estado, se ha creído en el deber de llamar la atención de las Cortes para que con su sabiduría puedan atajar el mal que resultaría de acudir á las anticipaciones de fondos como medio ordinario, porque haría ineficaces las restricciones del artículo 7.º de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 sobre concesión de créditos y créditos extraordinarios, y todas las demás sobre la Ordenación de pagos.

V

En la Memoria referente á la cuenta general del Estado del año 1901, se ocupó el Tribunal de los ingresos por contribución industrial y de comercio realizados en aquel ejercicio y los cuatro anteriores. Hoy continúa aquella labor por lo que respecta á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, con la separación de cada uno de sus dos conceptos, «rústica» y «urbana», para que puedan tener su comprobación con los mismos resultados de las Cuentas generales de los cinco últimos ejercicios, puesto que todas ellas han sido presentadas á las Cortes. La proporción anual de los ingresos y la total de los cinco ejercicios de 1898-99 á 1902, ambos inclusive, son, tanto por riqueza rústica cuanto por urbana, mucho más halagüeños que los que ofrecía la recaudación por industrial; sin embargo, todavía se observa en la comparación de los de unas provincias con otras, diferencias tan grandes que no podrán menos de constituir la preocupación constante de los encargados de la recaudación. En la riqueza rústica, por ejemplo, la proporción total de los ingresos con relación á los derechos reconocidos á favor de la Hacienda es de 83,26 por 100 en 1898-99; 79,83 en 1899-900, semestre de Julio á Diciembre; 85,11 en 1900; 87,10 en 1901, y 86,58 en 1902; y en los cinco ejercicios 84,91. Pero mientras hay provincias que, como Gerona, ha ingresado como promedio 98,73 por 100 de sus cuotas, hay otras, como Cuenca y Málaga que no cubrieron el 60 por 100 de las suyas, y en algún año, como el de 1899-900, esas mismas provincias no llegaron ni al 50 por 100.

En la riqueza urbana, los resultados son aún más beneficiosos, pues corresponde el 87,37 á los ingresos de 1898-99; 86,31 á los de 1899-900, semestre de Julio á Diciembre; 89,83 á los de 1900; 91,69 á los de 1901, y 91,91 á los de 1902, ó sea el 89,90 en los cinco ejercicios, que referidos á cada una de las provincias son como sigue: Madrid, Santander, Gerona y Oviedo han ingresado en los cinco ejercicios más del 98 por 100 de sus cuotas; Barcelona, Coruña, Orense, Baleares y Zamora, más del 95 por 100 de las suyas; Valladolid, Palencia, Lugo, Cáceres, Segovia, Tarragona, Burgos, Lérida, Pontevedra, Salamanca, Castellón y León, del 90 al 95 por 100; Canarias, Soria, Sevilla, Valencia, Cádiz y Córdoba, del 85 al 90 por 100; Ciudad Real, Badajoz, Avila, Jaén, Teruel, Logroño, Guadalajara y Murcia, del 80 al 85; Málaga, Granada, Albacete, Huesca, Alicante y Zaragoza, del 75 al 80; Huelva, Toledo y Almería, del 70 al 75, y Cuenca, que no ha llegado al 60 por 100 de las suyas. El pormenor detallado por ejercicios, tanto de los derechos reconocidos como de los ingresos realizados y proporción entre unos y otros, aparece en los dos adjuntos estados.

Cuantas observaciones hizo el Tribunal al tratar de los ingresos por contribución industrial en su anterior Memoria podía reproducirlas aquí, sobre todo en lo que se refiere á la desproporción entre unas y otras provincias; pero como esto sería molestar la atención de las Cortes, que ya tienen de ello el conocimiento necesario, termina consignando su deseo por que llegue el momento de que desaparezcan las diferencias observadas y que en todas partes se sienta en igual forma el imperio y observancia de la Ley, no sólo para aumentar los ingresos, sino como signo de disciplina social y acatamiento de sus preceptos.

Todo lo que el Tribunal en pleno, de conformidad con el dictamen de su Fiscal, tiene la honra de exponer á las Cortes, en cumplimiento de lo que dispone el art. 74 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda y del 16 de la Ley orgánica del Tribunal.

Madrid 14 de Enero de 1904.—Mariano Catalina, Presidente.—Ricardo Chacón.—Senén Canido.—José Gutiérrez de la Vega.—El Marqués de Goicoerrotea.—Juan A. Maldonado, Secretario general.

Estados á que se refiere la Memoria del Tribunal de Cuentas.—Estado demostrativo de los derechos líquidos reconocidos á favor de la Hacienda por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, rústica y pecuaria, en los cinco últimos presupuestos liquidados, de los ingresos líquidos reconocidos, y de la proporción entre unos y otros, en las 45 provincias no concertadas.

Table with columns: PROVINCIAS, DERECHOS LIQUIDOS RECONOCIDOS (1898-99, 1900, 1901, 1902, TOTAL), INGRESOS LIQUIDOS REALIZADOS (1899-900, 1900, 1901, 1902, TOTAL), and Proporción de los ingresos con relación á los derechos reconocidos á favor de la Hacienda (1898-99, 1900, 1901, 1902, 99-900, TOTAL). Rows list provinces from Gerona to Málaga.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS A FAVOR DE LA HACIENDA POR CONTRIBUCIÓN DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERÍA, URBANA, EN LAS CINCO ÚLTIMAS PRESUPUESTOS LIQUIDADOS REALIZADOS, DE LOS INGRESOS LIQUIDADOS REALIZADOS, Y DE LA PROPORCIÓN ENTRE UNOS Y OTROS, EN LAS 45 PROVINCIAS NO CONCERTADAS.

Table with columns: PROVINCIAS, DERECHOS LIQUIDADOS RECONOCIDOS (1898-99, 1899-900, 1900, 1901, 1902, TOTAL), INGRESOS LIQUIDADOS REALIZADOS (1898-99, 1899-900, 1900, 1901, 1902, TOTAL), and Proporción de los ingresos con relación a los derechos reconocidos a favor de la Hacienda (98-99, 99-900, 1900, 1901, 1902, En los cinco ejercicios). Rows list provinces from Madrid to Cuenca.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Febrero próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, clero y religiosos en clausura, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Al propio tiempo, se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales, que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 4 del mismo. Madrid 25 de Enero de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE ESTADO

Academia Española de Bellas Artes en Roma. Tribunal de Arquitectura.

Los aspirantes a las dos plazas de pensionados por la Arquitectura, vacantes en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, cuya convocatoria se publicó en la GACETA DE MADRID de 22 de Octubre último, se presentarán en la Escuela Superior de Arquitectura el día 30 del corriente mes a las dos de la tarde. Madrid 25 de Enero de 1904.—El Secretario del Tribunal, Alberto Albiñana.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras públicas. Ferrocarriles. CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 29 de Marzo próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía movido por fuerza animal, denominado de circunvalación del Cabañal y playa de Levante en la ciudad de Valencia. El acto se verificará en esta Corte en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 dictado para la ejecución de la vigente Ley de Ferrocarriles y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1853 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 11.º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos como fianza la cantidad de 2.282 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes. En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre las rebajas de las tarifas aprobadas, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, a una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión. Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces. Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieron proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido número más bajo en el sorteo que ha de preceder a la apertura de los pliegos. Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía garantizada con la correspondiente fianza, y que el peticionario D. Rafael Mata y Sanz tiene el derecho de tanteo en el remate con arreglo a lo dispuesto en el citado art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 ya mencionado, y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por sí ó por medio de persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

2.º Que si la concesión no fuere adjudicada al citado don Rafael Mata, deberá abonar a éste el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que, según tasación pericial aprobada por Real orden de 24 de Noviembre del corriente año, es de 3.940 pesetas 50 céntimos, y además la cifra que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual sobre el importe de la suma de la cantidad antes anotada, en el día en que tenga efecto el abono, a contar desde el en que aparezca haberse garantizado por el peticionario su petición de concesión.

3.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares, y tarifas para la concesión que han de servir de base a la subasta. Madrid 16 de Enero de 1904.—El Director general, España.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de . . . . ., y mayor de edad, según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día . . . . ., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, movido por fuerza animal, denominado de «Circunvalación del Cabañal y playa de Levante, en Valencia», se comprometo a tomar a su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía con estricta sujeción al citado pliego de condiciones particulares, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa. (Fecha y firma.)



**Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse, en pública subasta, la concesión de un tranvía movido por fuerza animal, titulado de «Circunvalación del Cabañal y playa de Levante en la ciudad de Valencia».**

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía movido por fuerza animal, denominado de «Circunvalación del Cabañal y playa de Levante en la ciudad de Valencia», empalmando con el de esta ciudad al Grao, en la calle de Chapa de esta última población, siguiendo por otras calles de la misma y del Cabañal, terrenos de dicha playa de Levante y de la zona oficial marítima, obligándose asimismo á explotar dicho tranvía durante el plazo de la concesión, todo con sujeción á lo que se previene en este pliego de condiciones.

Art. 2.º El tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 26 de Septiembre del corriente año, observándose las prescripciones que en la misma se establecen.

No podrá introducirse modificación alguna en dicho proyecto sin que para ello preceda autorización de este Ministerio.

Art. 3.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas la zona de las calles, caminos y playa comprendida entre carriles, y medio metro más á cada lado, en la forma que previene la prescripción sexta de la Real orden aprobatoria del proyecto; y según se dispone en la séptima, estará también obligado á ejecutar y conservar todas las obras necesarias para no perjudicar á las de las vías municipales del Estado y particulares, y sus obras de fábrica, ni se alteren las condiciones de vialidad; debiendo ejecutar asimismo las obras que fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los empleados por la Administración en las mismas obras.

Art. 4.º Las obras se ejecutarán por secciones ó trozos en la forma conveniente y con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten el Ingeniero y funcionarios encargados de la inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 5.º No tendrá el concesionario derecho á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de variar el trazado ó rasantes de las vías públicas, siendo de cuenta de aquél la variación consiguiente del tranvía. Tampoco tendrá derecho á indemnización de ningún género cuando por causa de las mencionadas obras ó las de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en las mencionadas vías públicas, hubiere necesidad de suspender la circulación de los coches del tranvía interin se construyen dichas obras.

Art. 6.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición de este Ministerio y como fianza para responder de la concesión de que se trata, la cantidad de 11.408 pesetas 15 céntimos en metálico ó en efectos de la Deuda pública calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes en la materia, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la vigente Ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y se procederá á nueva subasta en la forma que en el citado artículo se determina.

Art. 7.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente concluidas, con arreglo á las condiciones estipuladas, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas por el Ingeniero y empleados facultativos encargados de la inspección y se haya abierto la línea al servicio público.

Art. 8.º Las obras de este tranvía deberán comenzarse en el término de seis meses, contados desde el día siguiente al en que se publique la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID, y habrán de quedar terminadas en un plazo de dos años, contado desde el día en que comiencen.

Art. 9.º La explotación de este tranvía se hará por fuerza animal.

Los coches ó vagones que en la misma se empleen serán de los modelos y condiciones adecuados al servicio á que se destinan, y cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones no podrán ser puestos en servicio sin que preceda el reconocimiento y autorización del Ingeniero Inspector.

Art. 10. El material móvil que, como minimum, ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación, será el siguiente:

- 5 carruajes mixtos, con imperial para viajeros.
- 2 ídem sólo de primera, sin imperial para ídem.
- 10 caballerías de tiro, con sus correspondientes atalajes.
- Para repuesto:
- 2 coches mixtos de primera y segunda clase, con imperial para viajeros.
- 1 ídem sólo de primera, sin imperial para ídem.
- 2 caballerías de tiro con sus correspondientes atalajes.

Art. 11. No podrá abrirse á la explotación el todo ó parte de este tranvía sino después que sea reconocido por el Ingeniero ó empleados facultativos encargados de la inspección y por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, y se hayan llenado todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la Ley general de Ferrocarriles vigente.

Art. 12. Queda obligado el concesionario á permitir la circulación por este tranvía de los coches ó vehículos procedentes de otros tranvías que con él empalmen, y también los de otras Compañías ó particulares, siempre que el peso y condiciones de dichos carruajes y el motor que en ellos haya de emplearse guarden analogía con los de este tranvía, y previo el pago del correspondiente peaje.

Art. 13. El concesionario explotará el tranvía por el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para viajeros y mercancías constan en las tarifas aprobadas con el proyecto que son adjuntas, una vez cumplido lo que respecta á las mismas se previene en la prescripción 12.ª de la Real orden de aprobación de aquél, con las rebajas que en ellas puedan hacerse en la subasta; todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 14. El concesionario redactará y remitirá á la aprobación de este Ministerio, mediante informe del Ingeniero y funcionarios encargados de la inspección, los Reglamentos para el servicio de explotación y policía de esta línea. En lo

relativo á seguridad y salubridad pública, se observará lo prevenido en el art. 118 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 antes citado y en las Ordenanzas municipales.

También deberá someter el concesionario á la superior aprobación, en la forma arriba prevenida, los cuadros de marcha de trenes, así como las tarifas de aplicación basadas en las kilométricas aprobadas.

Art. 15. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares. Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones particulares; á la Ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878, anteriormente citados, y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 16. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía, una vez abierto al servicio público, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, este Ministerio adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa de dicho concesionario, hasta que éste acredite en forma legal y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla. En el caso de que así no suceda, caducará la concesión.

Art. 17. Caducará también la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan á terminar las obras en los plazos establecidos en el art. 8.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuere declarado en quiebra ó si existiendo Compañía concesionaria fuere ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo determinado en el capítulo 5.º de la Ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, ya citada, y en los correspondientes de su Reglamento.

Art. 18. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 19. Al expirar el término de la concesión, el concesionario entregará el tranvía en perfecto estado de servicio, con todas sus dependencias, material fijo y móvil y accesorios, que pasará á ser propiedad del Estado en la parte que ocupe vías ó terrenos de propiedad de éste, como lo es la playa; y del Ayuntamiento de Valencia en cuanto se relacione con vías municipales.

Art. 20. El replanteo de la línea y la inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción, como en su explotación, estará á cargo, para todos sus efectos, de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Valencia en cuanto se relacione con la playa y vías públicas del Estado, y del Ayuntamiento de dicha ciudad en lo que se refiera á las vías municipales.

Los gastos que esta inspección ocasione serán de cuenta del concesionario, que los abonará en la forma prevenida en las disposiciones vigentes en la materia ó en las que en lo sucesivo se dicten.

Art. 21. En los accidentes que puedan ocurrir á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras de este tranvía y en la explotación del mismo, queda obligado el concesionario al cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley sobre accidentes del trabajo,

fecha 30 de Enero de 1900, y en el Reglamento para su ejecución.

Art. 22. También será obligación del mismo concesionario cumplir lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Junio del corriente año y en la Real orden de 8 de Julio siguiente sobre contratos con los obreros y modo de resolver las cuestiones que puedan surgir por infracción de lo que en aquéllos se estipule.

Art. 23. El concesionario nombrará antes de comenzar las obras un representante y designará su residencia oficial, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno, las Autoridades ó sus delegados y los Ingenieros y demás funcionarios encargados de la inspección.

Si se faltase á esta condición ó el representante se hallase ausente del punto de residencia designado, será válida toda notificación que se le haga, con tal que se deposite en la Alcaldía del término municipal á que corresponda dicha residencia; y si ésta no se hubiese fijado, en la correspondiente al término del pueblo cabeza de la línea.

Madrid 1.º de Diciembre de 1903.—Aprobado por S. M.—RAFAEL GASSET.—Hay un sello en tinta que dice: «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.»—Acepto, y conforme con este pliego de condiciones.—P. P., Vidal Martínez Alcubilla.

**TARIFAS DE PRECIOS MÁXIMOS DE PEAJE Y TRANSPORTE PARA EL TRANVÍA DE CIRCUNVALACIÓN DEL CABAÑAL Y PLAYA DE LEVANTE.**

VIAJEROS POR CABEZA Y KILÓMETRO	PRECIOS		
	De peaje.	De transporte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
Primera clase.....	0,060	0,040	0,100
Segunda clase.....	0,030	0,020	0,050

**Reglas de aplicación de las tarifas del tranvía de Circunvalación del Cabañal y Playa de Levante.**

1.ª La percepción será por kilómetros completos; por consiguiente, todo kilómetro comenzado se cobrará por entero.

2.ª El concesionario podrá, en cualquier tiempo, rebajar con carácter general las tarifas aprobadas para todos ó alguno de los trayectos; pero habrá de ponerlo en conocimiento del público con quince días de anticipación por lo menos, y con igual antelación habrá de avisarlo cuando trate de restablecer los precios primitivos.

3.ª No podrá hacerse rebaja con carácter particular á una persona ó entidad determinada, pues la rebaja que se haga á uno habrá de hacerse extensiva á cuantos lo soliciten en iguales circunstancias.

4.ª Sólo se permitirá transportar en los coches de viajeros los pequeños bultos que éstos puedan llevar á la mano ó colocar debajo de los asientos ó en las plataformas de los coches, sin molestias para los demás viajeros y para los conductores.

5.ª Los Ingenieros y demás funcionarios encargados de la inspección de este tranvía serán trasportados gratuitamente en los carruajes del mismo.

Valencia 20 de Diciembre de 1903.—R. Mata y Sanz.—Aprobada por Real orden de 12 de Enero de 1904.—Hay un sello en tinta que dice: «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.»

**RELACION DE LOS TRAYECTOS EN QUE SE PROPONE DIVIDIR LA LONGITUD DEL TRANVÍA EN CONFORMIDAD CON LOS TIPOS MÁXIMOS SEÑALADOS EN LA TARIFA AL KILÓMETRO.**

VIAJEROS POR CABEZA Y TRAYECTO	PRECIOS EN 1.ª CLASE			PRECIOS EN 2.ª CLASE		
	De peaje.	De trans.	TOTAL	De peaje.	De trans.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>1.ª Sección.—(Dos trayectos.)</b>						
Desde el origen, calle de Chapa, por la acequia del Rihuet, á la playa (944 metros).....	0,060	0,040	0,100	0,030	0,020	0,050
Desde la playa, por junto á la acequia del gas, hasta el punto de origen (1.072 metros).....	0,120	0,080	0,200	0,060	0,040	0,100
<b>2.ª Sección.—(Dos trayectos.)</b>						
Desde el origen, por junto á la acequia del gas, á la playa (1.066 metros).....	0,120	0,080	0,200	0,060	0,040	0,100
Desde la playa, por la acequia del Rihuet, al punto de origen (937 metros).....	0,060	0,040	0,100	0,030	0,020	0,050

Valencia 20 de Diciembre de 1903.—R. Mata Sanz.—Aprobado por Real orden de 12 de Enero de 1904.—Hay un sello en tinta que dice: «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.»

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

**Industria y trabajo.**

En cumplimiento de lo acordado por las Reales órdenes de 13 del actual, esta Dirección general ha resuelto que se publique en la GACETA DE MADRID el siguiente

**ANUNCIO**

Hallándose vacantes las plazas de Verificadores de contadores eléctricos en las provincias de Pontevedra, Gerona y Avila, las cuales han de proveerse en la forma que determina el art. 10 del Real decreto de 26 de Abril de 1901, se anuncia su provisión á concurso entre los que reúnan los requisitos siguientes, exigidos por el art. 5.º de las Instrucciones reglamentarias de 22 de Julio del mismo año:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

El cargo ha de proveerse atendiendo al orden de preferencia establecido en el art. 11 del precitado Real decreto, y que es como sigue:

Primero. Ingenieros electricistas, y mientras no los haya con título español, Ingenieros de todas clases, siendo preferidos los que demuestren por medio de sus escritos ó por los

cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos eléctricos.

Segundo. Doctores ó Licenciados con título español en Ciencias físicas, graduando la prelación entre ellos por la misma regla consignada en el número anterior.

Tercero. Individuos del Cuerpo de Telégrafos, estableciéndose la preferencia por los escritos acerca de electricidad industrial ó por la práctica en ello que acrediten.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas á este Centro directivo en las Secretarías de los Gobiernos civiles donde aspiren á ejercer el cargo, en el improrrogable plazo de quince días, que empezará á contarse desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 22 de Enero de 1904.—El Director general, José del Prado.

**Real Sociedad Económica Matritense.**

La Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, celebrará Junta general extraordinaria en su local, el día 27 del mes corriente, á las nueve de la noche, para la aprobación de las listas de Sres. Socios de número que tienen derecho á elegir Compromisarios para el Senador de las Económicas de la Región de Madrid.

Lo que se hace presente por este anuncio para los efectos de la Ley Electoral vigente.

Madrid 25 de Enero de 1904.—El Secretario general, Juan Catalina García.

# MINISTERIO DE

## INSPECCIÓN GENERAL

### Resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en las capitales

Número de orden.	CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	Alava (Vitoria) 30.701 habitantes	Albacete 21.373 habitantes	Alicante 50.142 habitantes	Almería 47.326 habitantes	Avila 11.885 habitantes	Badajoz 30.890 habitantes	Baleares (Palma) 63.940 habitantes	Barcelona 539.180 habitantes	Burgos 30.167 habitantes	Caceres 13.617 habitantes	Cádiz 69.332 habitantes	Canarias (S. Cruz de Tenerife) 38.419 habitantes	Castellón 29.681 habitantes	Ciudad Real 15.255 habitantes	Córdoba 58.275 habitantes	Coruña 43.971 habitantes	Cuenca 10.505 habitantes	Gerona 15.787 habitantes	Granada 75.900 habitantes	Guadalajara 10.944 habitantes	Guipuzcoa (San Sebastián) 87.703 habitantes	Huelva 21.859 habitantes	
1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	3	1	1	30	2	»	7	66	»	»	»	1	»	2	2	1	»	»	2	»	1	5	
2	Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	»	1	1	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	
4	Viruela.....	»	»	»	»	1	3	»	11	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
5	Sarampión.....	»	2	»	»	»	»	»	4	9	1	»	»	2	»	»	1	»	1	1	»	»	»	
6	Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	
7	Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
8	Difteria y erup.....	3	»	1	»	»	»	1	6	1	1	»	1	2	»	1	2	»	»	2	»	»	»	
9	Grippe.....	»	1	»	2	»	3	»	»	1	»	»	»	»	1	2	»	»	1	6	»	»	»	
10	Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
11	Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
12	Otras enfermedades epidémicas.....	1	»	1	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	3	»	»	»	
13	Tuberculosis pulmonar.....	7	1	4	10	1	5	15	127	4	2	31	10	3	1	17	8	1	8	4	2	6	6	
14	Tuberculosis de las meninges.....	1	»	»	»	»	»	5	14	1	»	2	1	»	1	»	1	»	4	»	»	7	»	
15	Otras tuberculosis.....	1	»	»	»	»	1	»	9	3	»	2	»	2	»	4	1	»	»	1	»	4	3	
16	Sífilis.....	1	»	»	2	»	1	»	6	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	2	»	»	»	
17	Cáncer y otros tumores malignos.....	2	»	3	2	»	2	1	34	1	1	9	1	1	3	»	1	»	1	2	3	4	1	
18	Meningitis simple.....	4	2	8	4	1	4	»	39	3	»	9	2	3	»	1	5	2	»	4	2	4	3	
19	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	7	6	5	5	3	2	12	105	12	3	20	5	4	6	13	7	5	2	8	4	5	4	
20	Enfermedades orgánicas del corazón.....	10	11	12	6	4	2	21	138	6	»	11	2	9	3	38	6	4	12	11	»	5	5	
21	Bronquitis aguda.....	1	6	1	6	4	»	3	32	13	»	1	»	2	2	8	6	»	3	14	2	3	2	
22	Bronquitis crónica.....	3	1	5	»	»	1	2	11	2	1	4	»	1	1	3	4	»	2	3	»	»	»	
23	Pneumonia.....	5	4	6	8	2	2	5	111	4	1	8	9	5	3	6	2	2	3	11	1	14	»	
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	»	1	2	1	»	6	»	24	1	»	5	»	1	3	3	5	2	3	6	1	2	»	
25	Afecciones del estómago (menos cáncer).....	»	1	»	1	»	5	2	16	4	»	»	»	»	6	8	1	»	1	»	1	»	»	
26	Diarrea y enteritis.....	4	6	5	11	2	4	8	48	13	»	6	3	9	»	13	8	»	»	6	1	2	»	
27	Diarrea en menores de dos años.....	3	»	6	14	»	9	2	28	»	2	4	9	3	»	2	2	»	»	4	»	1	3	
28	Hernias, obstrucciones intestinales.....	»	2	»	»	»	1	1	8	2	1	»	»	1	»	»	3	»	»	1	»	»	»	
29	Cirrosis del hígado.....	»	2	»	1	»	2	»	10	1	»	1	»	1	»	7	1	»	»	1	»	1	»	
30	Nefritis y mal de Bright.....	1	»	2	1	»	»	»	34	»	1	1	»	2	»	1	1	»	»	2	»	2	1	
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	2	»	»	2	»	1	»	2	»	»	»	
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal).....	1	»	»	4	»	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1	»	
34	Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
35	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	»	3	3	6	1	3	»	13	5	2	18	2	»	»	4	4	»	»	23	»	»	»	
36	Debilidad senil.....	1	»	4	17	1	4	9	5	»	2	12	2	»	1	»	3	»	1	6	»	»	3	
37	Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
38	Muertes violentas.....	»	1	2	»	»	»	»	29	1	1	»	»	»	»	3	1	»	»	4	»	1	»	
39	Otras enfermedades.....	4	»	10	25	»	4	6	43	5	2	1	3	6	10	11	7	6	1	16	»	5	5	
	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	1	3	»	»	»	»	»	2	»	1	»	5	1	»	»	»	»	1	1	»	»	3	
	Totales.....	64	55	80	157	22	67	103	987	92	22	146	58	58	44	149	84	24	44	147	18	69	45	
	Proporción por 1.000 de mortalidad mensual en cada capital.....	2,08	2,57	1,40	3,32	1,85	2,17	1,61	1,83	3,05	1,62	2,10	1,50	1,94	2,89	2,56	1,94	2,30	2,79	1,92	1,74	1,83	2,15	
	<b>NACIMIENTOS</b>																							
	Nacidos muertos.....	3	2	»	»	9	5	»	109	»	3	13	»	»	3	12	7	2	»	»	1	8	3	
	{ Legítimos.....	1	»	»	»	»	»	»	2	»	»	7	»	»	»	1	5	»	»	»	»	1	1	
	{ Ilegítimos.....	2	2	»	»	9	5	»	107	»	3	6	»	»	3	11	2	2	»	»	»	»	2	
	Nacidos vivos.....	96	51	122	140	31	64	132	1.059	69	34	109	67	66	24	115	113	22	26	164	26	106	54	
	{ Legítimos.....	6	4	5	14	3	15	7	78	6	4	26	7	2	2	16	28	2	9	18	1	11	10	
	{ Ilegítimos.....	90	47	117	126	28	49	125	981	63	30	83	60	64	22	99	85	20	17	146	25	95	44	
	Totales.....	106	57	127	154	43	84	139	1.248	75	41	155	74	68	29	144	153	26	35	182	28	126	68	
	Proporción por 1.000 de natalidad mensual en cada capital, excluidos los nacidos muertos.....	3,33	2,57	2,53	3,25	2,86	2,56	2,17	2,11	2,49	2,79	1,94	1,93	2,27	1,90	2,25	3,25	2,30	2,22	2,40	2,47	3,10	3,00	



# LA GOBERNACION

## AID DE SANIDAD EXTERIOR

hospitales de provincia de España durante el mes de Noviembre de 1903.

	Huesca	Jacón	León	Lérida	Logroño	Lugo	Madrid	Malaga	Murcia	Navarra (Pamplona)	Orense	Oviedo	Palencia	Pontevedra	Salamanca	Santander	Segovia	Sevilla	Soria	Tarragona	Teruel	Toledo	Valencia	Valladolid	Vizcaya (Bilbao)	Zamora	Zaragoza	Totales generales de enfermos, defunciones y nacimientos	Numero de orden.	
5	2	»	»	2	1	2	14	2	8	»	»	6	1	»	5	3	»	»	»	»	1	1	16	1	7	1	5	202	1	
	»	»	»	2	»	»	10	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	15	2	
1	»	»	1	1	»	»	1	2	9	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	24	3	
	»	2	»	»	»	»	235	»	1	»	»	1	1	»	15	6	»	»	»	»	»	»	»	23	1	2	3	306	4	
	4	»	4	»	1	6	2	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	1	»	»	44	5	
	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	3	»	»	1	2	»	»	2	15	6	
	»	»	»	»	»	5	2	1	3	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1	»	1	»	3	»	»	22	7	
	»	»	»	»	2	1	5	2	1	1	»	4	1	1	1	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	43	8	
	»	»	»	»	1	1	20	3	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	5	1	1	1	»	52	9	
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	
	»	»	2	»	»	»	8	»	7	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	29	
6	1	7	3	8	»	5	125	39	8	16	4	20	3	4	5	16	1	36	»	6	3	6	41	19	24	7	15	695	13	
	»	»	2	»	»	»	13	5	2	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	1	7	3	3	1	2	85	14	
3	»	»	3	»	»	»	24	5	2	3	»	9	»	»	»	»	3	3	1	1	»	7	6	4	2	4	4	108	15	
	»	»	»	»	»	»	4	4	2	1	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	1	2	1	»	»	31	16	
1	»	5	1	»	1	2	40	6	6	1	»	1	»	»	2	2	2	13	1	1	1	9	5	5	3	1	9	184	17	
3	»	1	1	4	4	4	51	11	4	2	3	7	1	3	2	3	3	34	2	1	»	2	37	8	18	»	11	317	18	
4	4	6	7	1	4	4	69	28	13	2	6	10	3	3	2	4	3	25	1	8	6	2	29	15	7	4	12	521	19	
5	6	6	3	6	3	3	66	35	17	12	»	9	1	»	4	9	3	42	2	6	1	2	41	17	11	4	17	642	20	
2	5	11	»	5	7	3	86	20	8	10	»	2	1	1	1	2	1	8	»	»	4	1	9	5	12	4	16	331	21	
	1	»	»	»	3	4	45	2	1	1	1	1	»	1	»	3	»	13	»	»	»	1	2	»	1	»	5	127	22	
	»	3	4	»	6	4	125	17	10	3	»	2	1	2	1	6	3	35	2	1	1	2	6	5	26	2	34	513	23	
	1	»	2	2	»	5	5	6	14	12	5	»	4	»	»	11	»	5	»	1	»	2	44	6	3	3	6	203	24	
	1	»	2	»	»	»	7	2	42	3	1	»	1	»	»	»	1	14	1	»	»	»	2	1	»	5	5	134	25	
	»	2	2	6	1	3	45	43	6	5	4	5	1	»	4	1	»	23	1	1	3	2	22	6	5	2	7	349	26	
3	1	2	»	»	»	2	39	26	2	»	»	»	2	»	5	7	»	6	»	»	»	2	26	10	3	2	»	228	27	
	»	1	2	1	»	»	6	»	1	»	2	4	»	»	»	2	1	3	»	»	»	»	7	1	2	»	1	54	28	
	»	»	»	»	»	»	8	2	»	1	»	»	1	»	»	»	2	3	»	1	»	»	5	4	1	»	4	61	29	
1	1	»	4	»	1	»	34	3	2	»	»	1	»	»	2	1	»	1	1	»	»	»	8	2	4	»	3	117	30	
	»	»	»	»	i	»	1	6	»	»	»	»	»	»	1	2	»	14	1	1	»	»	2	»	»	»	4	40	31	
	»	»	»	»	»	»	2	»	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	32
	»	»	»	»	1	»	8	»	7	2	1	3	»	»	»	1	»	2	»	»	»	»	3	4	»	»	1	47	33	
	»	»	»	»	»	»	2	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	16	34	
	2	3	»	6	2	»	26	22	»	7	»	5	1	»	1	3	1	26	»	»	»	»	14	6	5	2	7	226	35	
3	»	»	2	»	»	»	14	5	11	»	3	»	2	1	3	1	2	8	»	»	»	1	6	2	1	2	»	135	36	
	»	»	»	»	»	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	9	37
	»	»	»	»	4	»	8	3	3	»	»	3	»	1	1	4	1	5	»	»	»	»	6	3	8	1	1	95	38	
5	»	24	4	6	6	»	216	20	15	14	3	»	4	16	15	5	8	15	»	7	4	14	30	12	13	5	37	662	39	
3	»	»	»	6	2	»	21	1	»	»	»	20	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	12	11	»	»	93		
5	30	73	49	56	51	54	1.391	336	210	99	35	119	30	33	78	99	35	336	17	38	25	42	389	181	179	51	211	6.782		
5	2,38	2,76	3,16	2,62	2,65	2,00	2,61	2,56	1,88	3,46	2,30	2,47	1,88	1,48	3,04	1,81	2,39	2,27	2,33	1,45	2,32	1,80	1,82	2,63	2,15	3,14	2,13	»		
3	»	»	2	»	»	2	79	19	»	3	»	»	5	5	1	5	3	20	»	4	»	1	23	1	16	3	»	372		
1	»	»	»	»	»	»	31	5	»	»	»	»	»	1	»	1	»	6	»	»	»	»	»	2	2	»	»	66		
4	30	66	46	24	53	85	1.114	257	224	70	28	185	30	56	58	184	33	297	13	44	33	33	467	180	255	49	245	6.849		
0	4	7	9	»	1	4	307	43	4	11	11	14	8	11	14	25	2	65	2	2	2	9	17	27	61	7	22	963		
8	34	73	57	24	54	91	1.531	324	228	84	39	199	43	73	73	215	38	388	15	50	35	43	507	210	334	59	267	8.250		
0	2,69	2,76	3,55	1,12	2,87	3,30	2,66	2,29	2,04	2,83	2,56	4,14	2,38	2,95	2,80	3,82	2,39	2,44	2,06	1,75	3,24	1,80	2,26	3,00	3,80	3,44	2,69	»		

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTI

Nacimientos y defunciones, clasificados por sus causas, ocurridos en

CAPITALES	POBLACIÓN DE HECHO SEGÚN EL CENSO DE 1900	NACIMIENTOS																					
		Nacidos vivos			Por 1.000 habitantes.	Nacidos muertos			Fiebre tifoidea (d.- fus abdominal).	Tifus exantemático.	Fiebres intermiten- tes y caquexia pa- lúdica.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Coqueluche.	Difteria y crup.	Grippe.	Cólera asiático.	Cólera nostras.	Otras enfermedades epidémicas.	Tuberculosis pul- monar.	Tuberculosis de las meninges.	Otras tuberculosis.
		Legítimos. 1	Ilegítimos. 2	TOTAL. 3		Legítimos. 5	Ilegítimos. 6	TOTAL. 7															
Álava (Vitoria).....	30.701	87	5	92	3,00	3	1	4	2	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	5	»	2	
Albacete.....	21.512	56	5	61	2,84	5	1	6	»	»	1	»	»	1	»	1	»	»	»	3	»	1	
Alicante.....	50.142	142	3	145	2,89	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	2	»	»	»	12	»	»	
Almería.....	47.326	161	23	184	3,89	2	»	2	22	»	1	2	»	»	1	6	»	»	3	11	»	3	
Ávila.....	11.885	35	1	36	3,02	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	
Badajoz.....	30.899	84	23	107	3,46	4	»	4	1	»	»	»	»	»	8	»	»	»	5	1	1		
Baleares (Palma de Mallorca)	63.937	115	6	121	1,89	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13	1	2	
Barcelona.....	533.000	1.071	72	1.143	2,14	103	13	116	54	»	»	28	9	2	»	13	5	»	8	105	9	8	
Burgos.....	30.167	66	8	74	2,45	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	5	»	3	
Cáceres.....	16.933	43	2	45	2,66	2	»	2	1	»	»	»	»	»	4	»	»	»	6	»	3		
Cádiz.....	69.382	144	36	180	2,59	8	1	9	1	»	»	»	»	1	»	7	»	»	»	26	4	6	
Canarias (Santa Cruz de Tenerife)...	38.419	62	9	71	1,85	6	5	11	1	»	»	»	2	»	1	»	»	»	»	7	1	3	
Castellón.....	29.904	83	4	87	2,91	4	1	5	1	»	»	»	3	»	»	1	»	»	»	5	1	1	
Ciudad Real.....	15.255	37	3	40	2,62	5	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	
Córdoba.....	58.275	146	13	159	2,73	5	1	6	3	»	»	1	»	»	6	»	9	»	4	8	»	4	
Coruña.....	43.971	136	34	170	3,87	8	1	9	1	»	»	»	»	1	6	»	»	»	»	12	»	1	
Cuenca.....	10.756	19	7	26	2,42	2	»	2	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	
Gerona.....	15.787	34	3	39	2,47	2	»	2	1	»	»	»	2	»	»	2	»	»	»	10	1	»	
Granada.....	75.900	164	33	197	2,60	15	»	15	1	»	»	»	»	1	2	»	1	»	1	16	1	2	
Guadalajara.....	11.144	32	»	32	2,87	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	
Guipúzcoa (San Sebastián)...	37.812	100	8	108	2,86	5	»	5	»	»	»	1	»	»	2	3	»	»	»	7	1	»	
Huelva.....	21.359	79	10	89	4,17	4	1	5	»	»	1	»	1	»	»	3	»	»	»	3	»	1	
Huesca.....	12.626	27	2	29	2,30	3	»	3	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	»	»	
Jaén.....	26.434	110	8	118	4,46	2	1	3	1	»	»	11	»	»	»	»	»	»	»	4	»	2	
León.....	15.580	43	12	55	3,53	3	»	3	»	»	»	»	7	1	»	1	1	»	»	5	»	»	
Lérida.....	21.432	30	4	34	1,59	2	»	2	2	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	6	»	2	
Logroño.....	19.237	63	4	67	3,48	4	»	4	»	»	»	»	2	»	»	1	2	»	1	5	1	2	
Lugo.....	26.959	88	12	100	3,71	5	»	5	»	»	»	»	»	»	3	»	1	»	1	2	2	1	
Madrid.....	539.835	1.204	319	1.523	2,82	87	48	135	19	15	»	310	4	5	3	13	43	»	8	145	12	23	
Málaga.....	130.109	310	46	356	2,74	27	6	33	3	»	1	»	2	»	1	1	5	»	4	43	2	3	
Murcia.....	111.539	241	11	252	2,26	1	»	1	6	»	3	2	1	»	11	1	4	»	4	15	»	2	
Navarra (Pamplona).....	28.886	63	6	69	2,39	3	»	3	3	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	6	2	3	
Orense.....	15.194	38	15	53	3,49	»	»	»	1	»	»	»	»	1	2	»	»	»	»	1	1	1	
Oviedo.....	48.103	180	10	190	3,95	4	»	4	2	»	»	»	2	»	»	1	1	»	»	17	»	1	
Palencia.....	15.940	44	7	51	3,20	5	1	6	»	»	»	2	»	»	»	2	»	»	»	4	»	»	
Pontevedra.....	22.330	64	11	75	3,36	2	»	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	»	»	
Salamanca.....	25.690	71	8	79	3,08	4	4	8	»	»	»	13	»	1	»	3	1	»	5	4	1	2	
Santander.....	54.694	159	15	174	3,18	8	1	9	»	»	»	9	»	»	»	1	»	»	»	14	1	2	
Segovia.....	14.547	37	4	41	2,82	2	»	2	1	»	»	5	»	»	»	2	»	»	»	1	»	1	
Sevilla.....	148.315	383	75	458	3,09	21	13	34	3	»	2	»	2	»	5	11	»	»	5	40	2	8	
Soria.....	7.151	25	6	31	4,34	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	2	»	1	
Tarragona.....	23.423	46	2	48	2,05	2	1	3	1	»	»	»	4	»	1	»	»	»	»	4	»	»	
Teruel.....	10.797	28	1	29	2,69	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1	
Toledo.....	23.317	46	8	54	2,32	1	»	1	2	»	»	1	»	»	»	2	»	»	»	4	»	2	
Valencia.....	213.550	606	38	644	3,02	6	»	6	11	»	»	1	»	3	1	2	13	»	1	39	»	6	
Valladolid.....	68.789	172	41	213	4,00	4	3	7	1	»	»	14	1	1	»	4	1	»	»	18	4	3	
Vizcaya (Bilbao).....	83.306	284	30	314	3,77	7	8	15	2	»	»	»	»	1	2	2	»	»	»	24	2	2	
Zamora.....	16.287	51	5	56	3,44	3	»	3	»	»	»	2	»	»	»	1	»	»	»	1	1	»	
Zaragoza.....	99.118	240	29	269	2,71	15	6	21	6	»	»	3	1	3	»	3	1	»	»	29	1	6	
Total.....	3.087.654	7.549	1.039	8.588	2,78	410	117	527	155	15	9	409	48	21	39	62	145	»	»	46	715	52	116



PÚBLICA Y BELLAS ARTES

TUTO GEOGRAFICO Y ESTADÍSTICO

las capitales de provincia de España durante el mes de Diciembre de 1903.

DEFUNCIONES POR																							TOTAL	Defunciones por 1.000 habitantes.				
23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45			46	47	48	49
Sifilis.	Cáncer y otros tumores malignos.	Meningitis simple.	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	Enfermedades orgánicas del corazón.	Bronquitis aguda.	Bronquitis crónica.	Pneumonia.	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	Afecciones del estómago (menos cáncer).	Diarrea y enteritis.	Diarrea en menores de dos años.	Hernias, obstrucciones intestinales.	Cirrosis del hígado.	Nefritis y mal de Bright.	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	Tumores no cancerosos y otras afecciones de los órganos genitales de la mujer.	Septicemia puerperal (fiebre, perforitis, fiebris puerperal).	Otros accidentes puerperales.	Debilidad congénita y vicios de conformación.	Debilidad senil.	Suicidios.	Muertes violentas.	Otras enfermedades.	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.				
7	5	5	9	7	3	3	4	2	1	»	2	»	»	2	»	1	1	»	1	»	1	1	14	»	79	2,57		
»	»	2	3	5	11	2	4	2	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	11	2	54	2,51		
»	3	2	7	14	5	5	5	9	1	8	4	1	1	»	»	»	»	»	4	6	»	2	16	1	109	2,17		
»	3	13	11	12	10	3	6	12	»	5	10	»	»	»	»	1	»	»	4	15	»	1	28	7	190	4,02		
»	1	»	3	2	2	2	1	2	1	»	2	1	3	1	»	»	»	»	»	»	1	»	4	1	30	2,52		
»	2	4	8	3	6	1	2	3	1	3	4	»	2	1	»	»	»	»	3	1	»	»	11	1	72	2,33		
»	2	1	10	23	5	5	1	3	2	4	2	4	1	1	1	»	»	»	»	6	»	4	18	3	112	1,75		
8	35	61	121	88	32	84	148	106	7	26	33	8	10	31	6	1	2	1	8	5	»	16	189	36	1.303	2,44		
»	»	8	10	7	9	8	»	9	»	1	5	1	1	1	»	»	»	»	2	4	»	»	11	7	94	3,12		
»	»	2	4	4	1	»	»	»	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	8	1	39	2,30		
1	5	6	24	14	2	3	7	14	»	3	12	3	1	2	»	»	»	2	6	2	»	1	37	4	194	2,80		
»	»	4	5	7	»	»	»	4	»	3	18	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	3	»	64	1,67		
»	1	5	11	11	5	6	»	11	1	3	1	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	11	»	»	82	2,74		
»	1	1	5	3	1	7	1	4	1	»	2	»	»	1	1	»	»	»	1	»	»	1	10	1	45	2,95		
»	1	10	12	27	12	4	5	7	1	6	7	1	1	3	»	»	»	»	5	1	»	2	44	1	185	3,17		
1	1	6	5	5	9	7	1	3	1	3	11	»	»	1	2	»	»	1	3	5	»	1	14	6	107	2,43		
»	»	»	4	1	4	3	1	2	»	3	3	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	30	2,79		
»	2	5	4	5	5	3	1	4	»	1	2	»	1	4	»	»	»	»	»	1	»	7	4	»	65	4,12		
»	2	6	5	31	10	7	12	5	»	13	8	»	2	6	1	»	»	»	»	14	»	2	54	7	210	2,77		
»	3	2	3	1	1	2	1	3	»	»	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	8	2	33	2,96		
»	1	4	5	7	5	2	»	10	»	»	4	1	1	1	1	»	3	»	2	2	»	1	8	4	76	2,01		
»	»	2	3	4	2	»	1	»	»	»	1	»	»	1	1	»	»	»	»	2	»	»	5	3	34	1,59		
»	»	2	4	1	5	3	3	2	»	»	5	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	9	3	»	46	3,64		
»	2	5	3	8	4	10	1	6	1	2	1	»	2	1	»	»	»	»	7	»	»	12	2	»	85	3,22		
»	1	3	3	4	6	1	4	4	1	»	1	»	1	1	»	1	»	»	1	»	»	10	3	»	60	3,85		
»	1	2	10	6	6	3	»	2	»	3	4	»	»	1	»	»	»	»	»	2	»	1	4	3	»	59	2,75	
»	1	5	5	2	14	3	1	9	1	3	2	»	2	»	»	»	»	»	2	1	»	1	12	5	»	84	4,37	
»	1	»	2	4	4	12	2	1	6	2	3	»	»	1	1	»	1	1	1	2	»	2	5	2	»	63	2,34	
14	61	75	92	97	136	68	81	95	8	25	41	18	10	32	4	1	10	3	22	23	»	12	28	226	1.782	3,30		
2	7	13	14	48	6	8	12	17	3	20	13	1	2	6	»	»	1	1	8	3	1	6	46	3	»	306	2,35	
»	4	5	16	22	23	7	31	2	4	6	5	1	1	4	2	»	5	3	5	13	»	6	69	14	»	297	2,66	
»	3	3	6	8	4	5	12	2	1	4	3	1	1	1	»	»	1	»	3	»	»	»	5	1	»	80	2,77	
»	»	»	»	2	2	2	2	1	»	5	5	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	1	11	6	»	47	3,09	
»	3	6	1	6	6	2	4	2	»	1	5	1	»	»	»	»	1	»	3	2	»	4	23	8	»	102	2,12	
»	»	2	8	4	»	3	1	1	»	2	1	»	2	»	»	»	»	»	1	»	»	»	7	1	»	41	2,57	
»	2	»	5	»	2	6	1	2	2	3	3	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	1	4	1	»	43	1,93	
»	2	»	5	1	3	1	8	3	1	5	7	»	1	»	»	»	»	»	5	2	»	»	16	3	»	93	3,62	
»	6	4	8	2	4	9	11	10	»	5	4	»	1	1	»	»	»	»	2	2	»	4	25	2	»	127	2,32	
»	1	1	6	5	1	2	4	2	»	2	2	»	»	1	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	39	2,68
2	13	31	25	50	9	26	29	33	2	25	25	5	1	8	1	»	»	»	7	13	»	2	60	9	»	456	3,07	
»	1	3	2	»	1	»	7	»	»	2	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	6	3	»	31	4,34	
1	1	2	5	5	3	3	2	5	»	»	2	»	1	»	»	»	»	»	2	2	»	»	11	1	»	56	2,39	
»	»	1	1	4	2	6	3	»	»	1	3	1	»	2	»	»	»	»	2	»	»	1	5	1	»	37	3,43	
»	»	1	4	2	7	4	2	2	2	3	1	»	2	1	»	»	1	»	»	»	»	»	12	5	»	60	2,57	
2	13	13	41	42	9	16	19	63	3	41	12	5	4	11	1	»	»	1	16	5	1	9	75	2	»	481	2,25	
1	2	5	15	11	8	11	3	14	1	6	8	»	2	4	»	»	1	»	5	1	»	1	25	9	»	180	2,62	
2	7	11	11	10	7	8	3	33	2	6	5	»	»	3	»	»	»	»	7	1	1	9	21	11	»	193	2,32	
»	»	1	5	4	1	1	»	»	3	1	1	»	»	2	»	»	»	»	1	2	»	1	9	3	»	40	2,46	
1	8	13	12	27	24	10	7	30	4	9	7	»	5	7	»	»	4	2	6	2	»	3	43	4	»	279	2,81	
42	208	356	581	656	437	387	454	556	62	266	306	54	67	151	22	5	37	15	145	142	5	99	1.067	422	»	8.374	2,71	

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 13 del actual, se ha señalado el día 7 de Marzo próximo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación, durante el año 1904, de la carretera de Madrid á Francia, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 5.998 pesetas 28 céntimos.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los términos prevenidos por las Instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 11 de Septiembre de 1886 y art. 4.º del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903. El presupuesto y condiciones facultativas, particulares y económicas correspondientes, se hallarán de manifiesto desde esta fecha, durante las horas de oficina, en la Jefatura de Obras públicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la 1.ª clase, arreglada su redacción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del importe del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquier otra de sus Sucursales de provincia, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas.  
Segovia 20 de Enero de 1904.—El Gobernador: Mateo Silveira. 62—S

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., con cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación, durante el año 1904, de la carretera de Madrid á Francia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de . . . . . (aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, sin añadir cláusula alguna).  
(Fecha y firma del proponente.)

## Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

## ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en la Real orden fecha 4 del actual, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y administrativas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y en el Ministerio de Marina todos los días y horas hábiles de oficinas, se saca á pública y urgente licitación el suministro del carbón grueso español cribado, menudo español para fraguas y carbón cok español que se adquirieran por el Arsenal de este Departamento hasta 31 de Diciembre de 1905.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en la Sala destinada á este efecto en las oficinas de la Ayudantía Mayor del Establecimiento y la que se nombre en el Ministerio del ramo, el día 8 del mes de Febrero próximo, á las doce de su mañana.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 12.ª, valor de una peseta, con sujeción estricta al siguiente modelo.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará al Presidente la cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley al tipo de su valor nominal, los títulos de la Deuda amortizable del cinco por ciento, y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores, según lo dispuesto por Real orden de Marina de 1.º de Enero de 1901, la cantidad de cinco mil pesetas.  
Carraca 23 de Enero de 1904.—El Secretario, Adriano Sánchez. 63—S

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., domiciliado en . . . . ., con cédula personal de . . . . ., clase núm. . . . ., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de . . . . ., número de tal fecha), y de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de los carbones minerales que se adquirieran por el Arsenal hasta fin de Diciembre de 1905, se comprometo á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida á los mismos (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento; todo en letra).  
(Fecha y firma.)

NOTA. La autorización para licitar á nombre de otro debe acreditarse por medio de competente escritura legal.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Argamasilla de Alba.

D. Francisco Montalbán Parra, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento de quintas de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, han sido comprendidos los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda llegar á su conocimiento, se les cita por medio del presente, para que concurran á la rectificación del mencionado alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las diez horas del día 31 del actual; apercibidos de que, caso contrario, les parará el perjuicio correspondiente.

Nombres y apellidos de los mozos y nombres de sus padres.

Vicente Ruiz Jiménez, hijo de Pablo y Juana.  
José Antonio Ruiz Jiménez, de Pablo y Juana.

Virgilio Pajuelo Pérez, de José y Alejandra.  
Argamasilla de Alba 16 de Enero de 1904.—Francisco Montalbán. M—192

## Ayuntamiento de Aguilar.

D. Rafael López Jiménez, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que incluidos en el alistamiento de este pueblo los mozos residentes en el mismo, cuyos nombres y circunstancias conocidos se expresan 'ó continuación, y no habiendo sido posible averiguar sus paraderos á pesar de las gestiones practicadas con este objeto, he acordado invitarles por el presente, que se publicará en los periódicos oficiales á fin de que acrediten haber cumplido el deber de reclamar sus inclusiones en el alistamiento de las poblaciones en que se encuentren ó manifiesten las señas de sus domicilios para que puedan ser citados; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Número del alistamiento, nombres de los mozos y de sus padres y fechas de su nacimiento.

22. Antonio Lucena León, hijo de José y Ana, 10 Junio 1884.
  46. Diego González López, de Felipe y Concepción, 20 Agosto 1884.
  48. Eugenio Bueno López, de José y María Jesús, 3 Marzo 1884.
  65. Francisco Fernández Pino, de Francisco y Francisca, 21 Abril 1884.
  69. Fernando Flores Campos, de Francisco y Purificación, 30 Mayo 1884.
  76. Francisco Expósito López, de Francisco y Luisa, 20 Agosto 1884.
  85. Francisco Rivera Romero, de José y Gregoria, 3 Diciembre 1884.
  89. Gonzalo Pulido Romero, de Fernando Antonio y Luisa, 21 Abril 1884.
  92. Ildelfonso Pulido Mejías, de Antonio y Gregoria, 16 Marzo 1884.
  101. José Paniagua Gordillo, de Juan y Araceli, 24 Febrero 1884.
  103. José Miguel Aljama Ramírez, de José y Aljimira, 7 Marzo 1884.
  124. José Romero Jiménez, de Antonio y Francisca, 20 Julio 1884.
  135. Juan Manuel Expósito Ríos, de Manuel y Carmen, 14 Diciembre 1884.
  149. Mariano Lava Montes, hijo natural de Segunda León, 13 Enero 1884.
  154. Miguel Contreras Valenzuela, de Juan y Araceli, 9 Junio 1884.
  57. Francisco Antonio Jiménez y Ruiz, de Juan Antonio y Juana, 24 Febrero 1884.
  125. José Expósito Jiménez, de Antonio y Rosario, 29 Julio 1884.
- Dado en la ciudad de Aguilar á 19 de Enero de 1904.—El Alcalde Presidente, Rafael López. M—181

## Ayuntamiento de Aguilar de Campo.

D. Ildelfonso Ruiz Lobera, Alcalde constitucional de esta villa de Aguilar de Campo.

Hago saber: Que en el alistamiento de este término municipal para el reemplazo del Ejército en el año actual de 1904, ha sido incluido, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazos vigente, el mozo Angel Monge Serrano, hijo de Mariano y de Agustina, naturales de Guardo, que nació en 5 de Septiembre de 1884; y como se desconozca en absoluto el paradero de dicho mozo y el de sus padres, desde hace más de diez años, se le cita por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que concurra al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 31 del corriente en la Casa Consistorial, á la hora de las once, así como también á los actos del sorteo y declaración de soldados, en los días 14 de Febrero y 6 de Marzo próximo; en la inteligencia de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Aguilar de Campo á 12 de Enero de 1904.—Ildelfonso Ruiz Lobera. M—182

## Ayuntamiento de Alar del Rey.

D. Emilio García de los Ríos, Alcalde constitucional de este distrito.

Hago saber: Que como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la Ley, han sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo corriente los mozos Avertano Abad Cristóbal, hijo de Eustoquio y Mamerta Remedios, y José de las Heras Ruiz, hijo de Baltasar y Petronila, que nacieron en esta localidad en 24 de Febrero y 20 de Octubre de 1884 respectivamente; é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se les cita por medio del presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que el día 31 del actual y hora de las once de su mañana, comparezcan en el Salón de sesiones de la Corporación municipal, al acto de la rectificación del alistamiento por sí ó por medio de personas que legalmente les representen; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Alar del Rey 16 de Enero de 1904.—Emilio G. de los Ríos. M—183

## Ayuntamiento de Alía.

D. Juan Fernández Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido, en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la Ley, los mozos Estanislao Mansilla Fernández, hijo de Alejandro y Alejandra, y Jacinto Marcel Sanabria, hijo de José y Josefa, los cuales nacieron el 7 de Mayo y 11 de Septiembre, respectivamente, de 1884, de los cuales se ignora su paradero, así como el de sus padres, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 31 del corriente mes, y hora de las diez del mismo, par si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Alía 14 de Enero de 1904.—El Alcalde, Juan Fernández. M—186

## Ayuntamiento de Algarrobo.

D. José Segovia Gil, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos incluidos en este alistamiento para el reemplazo de 1904, y nacidos en esta villa en el año 1884: José Sánchez Martín, hijo de Alonso y Rosa; Francisco Rodríguez Ariz, de José y Josefa; Francisco Portillo Guerra, de Sebastián y María; Antonio Vázquez Tobal, de José y Margarita; José Ruiz Sánchez, de Antonio y Soledad; Sebastián Portillo Villegas, de Sebastián y Rafaela; José Segovia Daga, de José y María; Rafael Rojo Ruiz, de Juan y Ana; José Muñoz Acuña, de Manuel y María; Francisco Díaz Mencías, de Antonio y Francisca; Antonio Sendón Ariza, de Rafael y Josefa; Antonio Ruiz Herrera, de Antonio y María; Antonio, hijo natural de María Herrera; Miguel Ramos Vázquez, de Miguel y María; Sebastián López Rodríguez, de Rafael y Dolores; Antonio Gil Pastor, de José y Rafaela; así como á los que se dice residen en Buenos Aires; Rafael González Ramos, de Rafael y María; Juan Segovia Gil, de Sebastián y María; José Ruiz Sendón, de José y María; Antonio Segovia Palma, de Rafael y Fernanda; Esteban Martín Vázquez, de Esteban y Agustina; Pedro Rodríguez Ramos, de Sebastián y Dolores; Antonio Portillo Ariza, de Sebastián y Rafaela; y al que se dice residir en Cuba, Félix Gil Guerrero, de José y Teresa; se les cita por medio del presente para que concurran á los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y juicio de exenciones que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales en los días 31 del actual, 14 de Febrero y 6 de Marzo venideros respectivamente; advirtiéndoles que de no comparecer á ninguno de los tres actos citados les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á los Alcaldes de esta provincia y los de fuera de ella, que, en cumplimiento al mejor servicio de quintas, se sirvan comunicarme cualquier noticia que tengan ó puedan adquirir sobre la situación de los expresados mozos, para proceder, según los casos, á lo que haya lugar.

Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á los efectos reglamentarios.

Algarrobo 17 de Enero de 1904.—José Segovia. M—184

## Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

Ignorándose el paradero de Francisco Moya Serrano, de Antonio y María, nacido en 5 de Febrero de 1884; Antonio Moreno Fernández, de Antonio y María, nacido en 13 de Febrero de 1884; Joaquín Illanes Barrionuevo, de Manuel y Antonia, nacido en 1.º de Marzo de 1884; Diego Mengibar Moreno, de Bartolomé y Mariana, nacido en 18 de Marzo de 1884; Miguel González Sareja, de Manuel y Carmen, nacido en 27 de Marzo de 1884; Miguel Morales Díaz, de Pedro é Isabel, nacido el 16 de Mayo de 1884; Francisco Carnero Cañuela, de José y María, nacido en 22 de Mayo de 1884; Francisco Moya Luque, de Sebastián y Ana, nacido en 24 de Mayo de 1884; Francisco Gómez Benítez, de Sebastián y Antonia, nacido en 27 de Julio de 1884; Juan Rodríguez Cabrera, de Antonio y Dolores, nacido en 2 de Agosto de 1884; José Barrionuevo Vega, de Francisco y Manuela, nacido en 13 de Agosto de 1884; Antonio de la Cruz Ramírez, de Francisco y Francisca, nacido en 16 de Septiembre de 1884; Francisco de Paula Pérez de Guadalupe, nacido en 13 de Octubre de 1884; Francisco Aguas Donanies, de Pedro y Francisca, nacido en 20 de Octubre de 1884; Manuel Rodríguez Bravo, de Mateo y Dolores, nacido en 5 de Diciembre de 1884; José Luque Casado, de Juan y Rafaela, nacido el 14 de Diciembre de 1884; José Valero Domínguez, de Antonio y Encarnación, nacido el 16 de Diciembre de 1884; Antonio Santella Díaz, de José y Antonia, nacido en 18 de Diciembre de 1884; Pedro Torres Fernández, de Pedro y Lucía, nacido en 20 de Diciembre de 1884; mozos incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual como nacidos en el año de 1884, el Ayuntamiento acordó sean citados y emplazados por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que comparezcan ante el mismo á los actos que deben tener lugar en cumplimiento á lo prevenido en la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Junio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Alhaurín de la Torre 16 de Enero de 1904.—Juan Martín ez. M—185

## Ayuntamiento de Almagro.

Ignorándose el domicilio y paradero de los mozos Diego Conde Yáñez, hijo de Diego y Manuela, y Trifón Jacinto Velázquez y Fernández, de José y Amparo, nacidos en esta ciudad el año de 1884, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se cita á los mismos, sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, para que comparezcan personalmente ó por legítimo representante en el Salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, el día 31 del presente mes, á la hora de las diez, con objeto de exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; teniendo entendido que este edicto se publica en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la Ley de Reemplazos vigente, y que su no comparecencia les irrogará el perjuicio á que haya lugar.

Almagro 16 de Enero de 1904.—El Alcalde, Francisco Crespo. M—187

## Ayuntamiento de Almedinilla.

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa de Almedinilla.

Hago saber: Que en el alistamiento formado en la misma para el reemplazo del año actual, han sido comprendidos, conforme al caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se relacionan, los cuales, sin embargo de ser naturales de esta villa se ignora el punto de su residencia y la de sus padres, y por ello, por medio del presente edicto se les cita en forma á fin de que por sí ó por medio de persona que legalmente les represente, se presenten en esta Casa Consistorial en los días 31 del actual, 14 de Febrero próximo y 6 de Marzo de este año, en que ha de tener lugar la rectificación del alistamiento, sorteo de mozos y clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento de que si dejan de comparecer les pararán los perjuicios consiguientes.

Relación de los mozos.

Núm. 44. Jesús Fabián Campaña Aguilera, hijo de Manuel y de María; nació el 20 de Enero de 1884.



- Núm. 45. Juan Aguilera Cervera, de José y de Encarnación; nació el 21 de Febrero de 1884.  
 Núm. 46. José Aguilera Casado, de Pedro y de Antonia; nació el 19 de Marzo de 1884.  
 Núm. 47. Antonio Cañadas Cañadas, de Antonio y de Rosa; nació el 9 de Abril de 1884.  
 Núm. 48. Antonio Gamiz Arenas, de José y de Justa; nació el 3 de Junio de 1884.  
 Núm. 49. Juan Fuentes Jiménez, de Juan y de María; nació el 7 de Septiembre de 1884.  
 Núm. 50. Tiburcio Aguilera Cobo, de Pedro y de Antonia; nació el 19 de Septiembre de 1884.  
 Núm. 51. Fracisco Jiménez y Jiménez, de Antonio y de Josefa; nació el 4 de Octubre de 1884.  
 Núm. 52. Antonio Jiménez Muñoz, de Manuel y de Rosalía; nació el 14 de Octubre de 1884.  
 Núm. 53. Francisco Jiménez Cervera, de Juan y de Antonia; nació el 23 de Octubre de 1884.

Al mismo tiempo, ruego á los Sres. Alcaldes y Autoridades de la Nación, que de aparecer en sus respectivos Ayuntamientos alistado alguno de dichos mozos ó tengan conocimiento de su paradero ó de si han fallecido, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos consiguientes. Almedinilla 15 de Enero de 1904.—A. Vega. M—188

**Ayuntamiento de Amusco.**

Hace saber: Que de conformidad al caso 5.º, art. 40 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido incluido en el alistamiento de mozos para el actual reemplazo Isaac Mucientes Diego, hijo de Francisco y Eladia, que nació en esta villa el 15 de Enero de 1884, cuyo paradero y el de sus padres se ignora, y en su virtud se le cita por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que el día 31 del actual, y hora de las once, comparezca en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, bien por sí ó persona que legalmente le represente; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Amusco 11 de Enero de 1904.—El Alcalde, Hipólito Brá-gima. M—189

**Ayuntamiento de Antigüedad.**

En el alistamiento de mozos sujetos al reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento, ha sido incluido el mozo Mariano Rojo García, hijo de Mariano é Inés, como comprendido en el caso 5.º, art. 40 de la Ley, por haber nacido en esta villa el día 16 de Enero de 1884, y toda vez que se ignora su paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 47 de la Ley y 69 del Reglamento, para que concurran á exponer lo que crean conveniente en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que habrá de verificarse el último domingo, día 31 del mes actual, en las Casas Consistoriales, á las once de la mañana; bajo apercibimiento que, de no hacerlos parará el perjuicio consiguiente, debiendo publicarse este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Antigüedad 10 de Enero de 1904.—El Alcalde, Ubaldo Barcenillo.—El Secretario, Faustino de la Cruz. M—190

**Ayuntamiento de Archidona.**

D. Ricardo Conejo Ciezar, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Por el presente, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y 40 del Reglamento, se cita á los mozos que constan en la relación que se pone á continuación, los cuales han sido incluidos en el alistamiento de esta ciudad y cuyo paradero se ignora.

*Nombres y apellidos de los mozos.*

- Antonio Salazar Arjona, hijo de Antonio y María.
  - Antonio Raya Molina, de Luis y María.
  - Antonio Ruiz Sillero, de Juan y Antonia.
  - Vicente Pérez Cabello, de Juan y Dolores.
  - Manuel Martín Pino, de Luis y Virtudes.
  - Francisco Toribio Barba, de Francisca.
  - Agustín González Jiménez, de Francisco y María.
  - Angel Vegas Jiménez, de Miguel y Angela.
  - Antonio Mesa Casado, de Antonio y Josefa.
  - Antonio Guerrero Fernandez, de Antonio y María.
  - Rafael Avila Roper, de José y Francisca.
  - Cándido Campaña Cobos, de Antonio y Antonia.
  - Francisco Astorga Gemar, de José y Josefa.
  - Domingo Ramos Reina, de Domingo y Juana.
  - Juan Jiménez Patricio, de Francisco y María.
  - José Bustos Fournier, de Francisco y María.
  - Antonio Berrocal Alcázar, de Francisco y Josefa.
  - Francisco Calle Alonso, de Mariano y Francisca.
- Archidona 12 de Enero de 1904.—Ricardo Conejo.—Por su mandado, el Secretario, Cándido Checa. M—193

**Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.**

D. Luis Carabias Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Avila).

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme el núm. 5.º, art. 40 de la Ley; los mozos Francisco Rivas de la Cuerda, hijo de Manuel y Cándida; Juan Vázquez Sastre, hijo de Robustiano y Lucila; Alfredo Esteban Calleja Téllez, hijo de Rufino y María, y Eusebio Fernández Tejedor, hijo de Manuel y Urbica, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Sala Capitular, el día 31 del mes actual y hora de las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Arenas de San Pedro 11 de Enero de 1904.—El Alcalde, Luis Carabias. M—191

**Ayuntamiento de Aspe.**

D. Francisco Rico González, Alcalde constitucional de esta villa de Aspe.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Francisco García Mercader, hijo de Francisco y de María, y no

siendo conocido el domicilio de sus padres ni el de aquél, se le cita por el presente, á fin de que concurra al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el último domingo del corriente mes, 31 del mismo, á las diez de su mañana, ó en su defecto persona que le represente, á exponer cuanto á su derecho le convenga; advertido que de no comparecer á dicho acto le parará el perjuicio á que haya lugar.

Aspe 22 de Enero de 1904.—Francisco Rico. M—194

**Ayuntamiento de Astorga.**

D. José Sarmiento Sireña, Alcalde constitucional de esta ciudad de Astorga.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo del año actual los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres ó representantes legales, se cita para el acto de la rectificación á unos y otros, á fin de que concurran á la Sala de sesiones de este Ayuntamiento el domingo 31 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, en que ha de tener lugar dicho acto de rectificación, á hacer las reclamaciones que estimen oportunas; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo y con igual apercibimiento, se les cita para que concurran al acto del sorteo, que habrá de celebrarse en el propio local el domingo 14 de Febrero próximo, á las siete de la mañana, y al de la lectura y cierre definitivo de las listas rectificadas, que se verificará el día anterior á las diez de la mañana.

1. Germán Martínez Alberdi, hijo de Pablo y Manuela, que nació en esta ciudad el día 19 de Enero de 1884.
  2. Antonio Salas Nieto, hijo de Eleuterio y Agustina, nacido en la misma el 13 de Febrero del propio año.
  3. José María Blanco, expósito de la Casa-hospicio de esta ciudad, de la que está emancipado; nació el 19 de Abril de 1884.
  4. Aparicio Blanco, expósito de la misma Casa-hospicio; fué bautizado el 7 de Mayo de 1884 en la iglesia parroquial de San Juan de Torres (Cebrones), en cuyo pórtico apareció el mismo día; fué traído á esta Hospicio el día 9 del propio mes, y año y en 12 de Enero de 1896 lo llevaron para Quintana de Fuseros Vicente Moliner y su esposa Benita Cencillo.
  5. Lupicio Manuel Aguado Ortiz, hijo de Vicente y Andrea, que nació en esta ciudad el 31 de Mayo de 1884.
  6. Francisco López de la Fuente, hijo de José y Jenara, nacido en la misma el 9 de Junio de 1884.
  7. Matías Carro Riesco, de Tomás y Francisca, que nació en esta repetida ciudad el 22 de Junio de 1884.
  8. Manuel Martínez, hijo natural de Joaquina, natural de esta ciudad, donde nació el 4 de Julio de 1884.
  9. Serafín de la Fuente Fernández, hijo de Pascual y Beatriz, natural de esta ciudad, en la que nació el 12 de Octubre de 1884.
  10. Antonio Blanco, expósito, que nació el 25 de Septiembre de 1884, ingresó en el Hospicio de esta ciudad el 29 de Octubre del mismo año, se crió en Villardeciervos y luego lo llevaron sus padres naturales Elías Garrido y Victoria Martínez, con el competente permiso.
  11. Dámaso Nicolás González Redondo, hijo de Gregorio y María, que nació en esta ciudad el 11 de Diciembre de 1884.
  12. Juan Jiménez Silva, hijo de Ramón y Mercedes, gitano, que nació en esta ciudad el 25 de Diciembre de 1884.
- Astorga 16 de Enero de 1904.—José Sarmiento.—El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez. M—195

**Ayuntamiento de Avila.**

D. Joaquín Carmelo Delgado y Martín, Alcalde constitucional de esta ciudad de Avila.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, con aprobación de la Junta municipal, ha acordado contratar un empréstito de 300.000 pesetas efectivas, divididas en 3.000 acciones de 100 pesetas cada una, amortizables á la par en un período de veinte años, con el interés de un 5 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año.

Las condiciones á que ha de sujetarse la emisión, amortización del empréstito, pago semestral de intereses y garantías ofrecidas por el Ayuntamiento constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde se admitirán las peticiones de acciones en los días 18, 19, 20, 22 y 23 del próximo mes de Febrero, desde las diez á las trece, teniendo lugar la adjudicación el día 27 del expresado mes, á las diez en punto de la mañana, en el salón del Palacio consistorial.

Avila 13 de Enero de 1904.—El Alcalde, J. Carmelo Delgado.—El Secretario, Rufino Hernández de la Torre. 61—S

*Modelo para solicitar acciones.*

D. ...., vecino de ...., domiciliado en la calle de ...., núm. ...., bien enterado de las condiciones de contratación del empréstito municipal de trescientas mil pesetas, solicita .... (tantas acciones), que representan en junto .... (tantas pesetas) efectivas, al respecto de cien pesetas acción, obligándose á satisfacer la expresada cantidad en metálico en la Depositaria de fondos municipales de la Corporación, en los días 3 y 4 de Marzo próximo, señalados para hacer el ingreso.

Se acompaña un resguardo por .... (tantas pesetas), importe del 5 por 100, depositado para hacer la solicitud de acciones.

Avila ..... de ..... de 190 . (Firma del solicitante.)

**Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.**

D. Antolín Paradelo Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.

Hago saber: Que verificado el alistamiento de mozos sujetos al servicio militar para el próximo llamamiento, de conformidad á lo dispuesto en el núm. 5.º, art. 40 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y Real orden de 24 de Octubre último, han sido comprendidos en el mismo los que á continuación se expresa por haber nacido en el término municipal durante el año 1884; é ignorándose su paradero; así como el de sus padres, tutores, parientes, amos ú otra persona de quien dependan, y no habiendo, por consiguiente, podido tener efecto su citación personal, á los fines que determina la referida Ley, se les cita por medio del presente edicto con objeto de que dichos interesados se presenten en esta Sala Consistorial el día 31 del corriente, á las nueve,

para asistir al acto de la rectificación del alistamiento, así como al del sorteo el 14 de Febrero próximo y á la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el 6 de Marzo siguiente, cuyos actos se verificarán en el mismo local, conforme al art. 91 de la mencionada Ley, para que puedan alegar lo que á su derecho convenga; apercibidos que de no hacerlo por sí ó por medio de representantes en la forma hábil les parará el perjuicio consiguiente, incoándose en su caso el expediente de prófugo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 105 de la referida Ley.

Barco de Valdeorras 15 de Enero de 1904.—Antolín Paradelo. M—196

*Nombres de los mozos.*

- Mariano Martínez Ramos, hijo de Manuel y Dolores; nació el 25 de Enero, en Barco.
- Francisco Martínez Fuertes, de Manuel y Angela; en 5 de Febrero, en ídem.
- Mario Prada Paradelo, de Evaristo y Marciana; en 21 de Febrero, en ídem.
- Victor Ezequiel Prada Miranda, de Victorio y Daria; en 14 de Abril, en ídem.
- Gustavo Felipe Fernández Cruz, de José y Amalia; en 1.º de Mayo, en ídem.
- José Rafael Blanco, de Evaristo y Antonia; en 18 de Mayo, en ídem.
- Juan Páramo Paradelo, de Eliseo y Aquilina; en 24 de Mayo, en ídem.
- José Fernández Páramo, de Tomás y Amelia; en 16 de Junio, en ídem.
- Antonio Fernández Alonso, de Antonio y Ramona; en 19 de ídem, en ídem.
- Juan Antonio Villagómez Miranda, de Ildefonso y María; en 19 de Junio, en ídem.
- Pedro Ancochea Salgado, de Román y Amelia; en 15 de Agosto, en ídem.
- Ricardo Barrio López, de Rafael y Carmen; en 25 de Agosto, en ídem.
- Hermógenes Fernández Vázquez, de Pedro y Josefa; en 4 de Septiembre, en ídem.
- Manuel Buján Feijóo, de Nicanor y Balbina; en 6 de Octubre, en ídem.
- José Manuel Gurriarán Gurriarán, de Ricardo y Ricarda; en 31 de Octubre, en ídem.
- Eduardo Blanco Cruz, de Ramón y Manuela; en 31 de Octubre, en ídem.
- Manuel Fernández, de Felicidad; en 5 de Noviembre, en ídem.
- Manuel Morayo García, de Matías y Josefa; en 1.º de Diciembre, en ídem.
- Manuel Piernas López, de Francisco y Concepción; en 21 de Diciembre, en ídem.
- Joaquín María Torres Salgado, de Eduardo y Pilar; en 30 de Abril, en ídem.
- Francisco Ramos Barredo, de Domingo y Manuela; en 13 de Febrero, en ídem.
- Gonzalo Augusto Trincado Morayo, de Bernardo y Alicia; en 7 de Marzo, en ídem.
- Basilio Arconada, de Saturnina; en 19 de Abril, en ídem.
- Fernando Modesto Moirón, de Modesto y Adela; en 8 de Junio, en ídem.
- Teodomiro Morales García, de Bonifacio y Flora; en 31 de Julio, en ídem.
- Rosendo Carballo Pereira, de Vicente y Antonia; en 10 de Enero, en Alijo.
- Abelardo Carballo Borrajo, de Plácido é Isabel; en 24 de Marzo, en ídem.
- Gervasio Borrajo Álvarez, de Juan y Antolina; en 31 de Marzo, en ídem.
- Antonio Gabela Borrajo, de Alejandro é Isabel; en 23 de Mayo, en ídem.
- Román Pérez Ramos, de Pedro y Luisa; en 6 de Agosto, en ídem.
- Joaquín Miranda Rodríguez, de Julio y Camila; en 17 de Agosto, en ídem.
- Indalecio Decampo, de Clara; en 11 de Octubre, en ídem.
- Antonio Borrajo Cuadrado, de Nicolás é Isabel; en 9 de Octubre, en ídem.
- Secundino Paradelo Paradelo, de Juan y Rosa; en 8 de Octubre, en ídem.
- Rogelio Arias Debas, de Pedro y Antonia; en 12 de Enero, en Millaroso.
- Juan José González Pérez, de Gumersindo y María; en 25 de Marzo, en ídem.
- Santiago Decampo Anta, de Bernardino y Rafaela; en 25 de Julio, en ídem.
- Amadeo Guerra Rodríguez, de Eufrasio y Emilia; en 19 de Septiembre, en ídem.
- Isidro Debas Moral, de Ramón y Sabina; en 13 de Mayo, en San Turjó.
- Esteban Neira Alvarez, de José y Venancia; en 1.º de Septiembre, en ídem.
- Agapito Teobaldo Fernández Vega, de Juan José y Casilda; en 18 Agosto, en Villa del Castro.
- José Manuel Neira Prada, de José y Venancia; en 1.º Septiembre, en ídem.
- José Alvarez Nuñez, de Nicasio y Teresa; en 19 ídem, en ídem.
- Manuel García Rodríguez, de Domingo y Encina; 7 Marzo, en ídem.
- José García Delgado, de Francisco y María; en 22 Enero, Entorna.
- Francisco Nuñez Alejandro, de Manuel y Sabina; en 21 de Febrero, en ídem.
- José Barros López, de Juan y Jesusa; en 14 Marzo; ídem.
- Juan José Rodríguez González, de José y Carmen; en 28 ídem, en ídem.
- Juan José Díaz Cuadrado, de Severo y Teresa; en 10 Abril ídem.
- Leoncio Pérez Moral, de Jesús y Joaquina; en 19 Abril, ídem.
- Silverio Augusto Peral, de Juan Antonio y Ramona; en 5 Mayo, ídem.
- Manuel Nuñez Alejandro, de Bernardo y Bernarda; en 17 ídem, en ídem.
- Manuel Rodríguez Vidal, de Miguel y Genoveva; en 15 Julio, en ídem.
- José Gómez Vidal, de Salvador y Carmen; en 26 Septiembre, en ídem.
- Manuel Martínez Alvarez, de Jerónimo y Victorina; en 19 Julio, en ídem.
- Juan María García Rodríguez, de Juan y Clara, ídem.
- José Sánchez Velasco, de Joaquín y Teresa; en 28 Febrero, en Jaguaza.
- Jesús Sánchez Ferreiro, de Evaristo y Jovita; en 20 Julio, en ídem.
- Enrique Rodríguez Noguero, de Luis y Bernarda; en 31 ídem, en ídem.

Ricardo Martínez Pallares, de Domingo y Anacleto; en 11 Agosto, ídem.  
 José Noguera García, de Antonio y Dolores; en 9 Septiembre, ídem.  
 Agustín Quiroga Álvarez, de Ricardo y Teodora; en 23 Noviembre, ídem.  
 José Neira Rivera, de José y Casilda; en 16 Mayo, ídem.  
 Julio Núñez Núñez, de Manuel y Dolores; en 3 Diciembre, ídem.  
 Antonio García Álvarez, de José y Rosa; en 15 Septiembre, ídem.  
 Domingo Fernández González, de Baltasar y Jesusa; en 2 Marzo, en Santogoso.  
 José Álvarez Álvarez, de Juan y María; en 20 ídem, ídem.  
 Celestino Carril Paradelo, de Constantino y María; en 30 Abril, ídem.  
 Francisco Fernández, de Adelina; en 10 Septiembre; ídem.  
 José Manuel Voces Fernández, de Secundino y Luisa; en 11 Octubre, ídem.  
 Ovidio García Corzo, de Bautista y Rosa; en 13 ídem, ídem.  
 Baldomero Álvarez, de Manuela; en 8 Diciembre, ídem.  
 Juan Prada Barreiro, de Francisco y Marina; en 13 Marzo, Santamarina.  
 Ramón Pérez Paradelo, de Pablo y Antonia; en 3 Abril, ídem.  
 Manuel Piernas López, de Francisco y Concepción; en 22 de Diciembre, Cortés.  
 Vito Arias Docampo, de José y Asunción; en 15 Marzo, ídem.  
 Segundo López Arias, de Teodoro y Marcelina; en 8 Julio, ídem.  
 José Rodríguez Trincado, de Pedro y Rosa; en 8 Mayo, Vegadecabo.  
 Indalecio Fermín Rodríguez Bartolo, de Modesto y Manuela; en 18 Agosto, ídem.  
 Teodoro Bartolo, de Aurea; en 9 Noviembre, ídem.  
 Agenor Eulogio Domínguez Rodríguez, de Diego y Joaquina; en 8 Diciembre, ídem.  
 Lorenzo González del Valle, de José e Ignacia; en 23 Mayo, Forcadela.  
 Avelino Sampedro Rodríguez, de Ramón y Rosa; en 9 Junio, Vales.  
 Antonio Rodríguez Pérez, de José y Teresa; en 3 Julio, ídem.  
 Evaristo García González, de Domingo y Bernarda; en 25 Octubre, Otarelo.  
 Darío Sierra Domínguez, de Ricardo y Amelia; en 17 Noviembre, ídem.  
 Benedicto Severo Rodríguez Ogea, de Antonio y María Ángela; en 10 Marzo, ídem.  
 Ildelfonso Fernández Cadórniga, de Salvador y Servanda; en 4 Noviembre, Reporcel.  
 Juan Antonio Pérez Gabela, de Silvestre y Rosa; en 5 Noviembre, Rajoa.  
 José Rodríguez Gudiña, de Manuel y Sabina; en 28 Diciembre, Jerbonza.  
 Severino Domínguez, de Esperanza; en 29 Agosto, Nogaledo.  
 Ildelfonso Fernández Sánchez, de José y Cesárea; en 23 Enero, Villanueva.  
 Manuel Felipe Prada Prada, de Juan y Teresa; en 9 Febrero, ídem.  
 Severo Rodríguez Ogea, de Antonio y María Ángela; en 11 Marzo, ídem.  
 José Pérez Fernández, de Ricardo y Rosalía; en 31 ídem, ídem.  
 Isauro María Sánchez Rodríguez, de José y María; en 6 Abril, ídem.  
 Manuel Rodríguez Núñez, de Juan y Benedicta; 26 ídem, ídem.  
 Francisco Fernández Vázquez, de Joaquín y Filomena; en 29 Mayo, ídem.  
 Francisco Regueiro Serrano, de Joaquín y Matilde; en 6 Junio, ídem.  
 José Prada Soga, de Ildelfonso y Rosa; en 14 ídem, ídem.  
 Ramón Vega, de Teresa; en 20 Julio, ídem.  
 Andrés Avelino Prada Rodríguez, de Rudesindo y Antonia; en 15 Agosto, ídem.  
 Antonio Amadeo Moldes López, de Juan y Bernarda; en 15 ídem, ídem.  
 Augusto García Vior, de Agueda; en 25 Septiembre, ídem.  
 José Manuel González Gayoso, de José y María; en 24 Diciembre, ídem.  
 José Ferrer Cao, de Secundino y Justa; en 28 ídem, ídem.  
 Manuel Rodríguez Rodríguez, de Higinio y Clara; en 25 Enero, Villarino.  
 Francisco Paradelo Paradelo, de Ramón y Bibiana; en 17 Junio, ídem.  
 Manuel Gómez Paradelo, de José y María; en 13 Agosto, ídem.  
 Tomás Paradelo Álvarez, de Juan e Irene; en 20 Diciembre, ídem.  
 Eduardo Prieto Rodríguez, de Camilo y Ramona.  
 Domingo Voces Moldes, de Francisco y Juana; en 4 Septiembre, Sonleim.  
 Emilio Ares Pérez, de Manuel y Lorenza, en 13 ídem, Cesures.  
 José Pérez García, de Alejo y Teresa; en 28 Marzo ídem.  
 Benjamín Dacal, de Dorotea; en 1.º Abril en ídem.  
 Enrique Pérez Manjarín, de Esteban y Adriana; en 10 Enero, en Barco.  
 Amadeo González Doronto, de Timoteo y Eduvigis; en 28 Febrero en Villoria.  
 Joaquín Álvarez Ferrón, de Andrés y Casilda; en 11 Abril en ídem.  
 Lorenzo Abelaira González, de Francisco y Josefa; en 24 ídem en íd.  
 Amador Arias Rodríguez, de Matías y Baltasara; en 29 Octubre en ídem.  
 Manuel Rodríguez López, de Leonardo y Rosa; en 2 Diciembre en ídem.  
 Joaquín Álvarez Simón, de Juan y Teresa; en 1.º Febrero en Terminiána.  
 Manuel Ricardo Delgado, de Carlos y Aurora; en 7 Febrero en Vegamolinos.  
 Antonio César Valcarlos, de Francisco y Enriqueta; en 11 Diciembre en ídem.  
 Perfecto Diéguez Real, de Domingo y Luisa; en 27 ídem en ídem.  
 Abel González Santalla, de Francisco y Virginia; en 3 Julio en Barco.  
 Antonio González Brasa, de Remigio y Teresa, en 7 Abril en Coedo.  
 Waldo Peñín Oviedo, de Pedro y Catalina; en 7 Mayo en ídem.  
 Ricardo Núñez González, de Evaristo y Manuela; en 8 Diciembre en ídem.

Santiago María Fernández, de Luis y María; en 30 Mayo en ídem.

#### Ayuntamiento de Barruelo de Santullán.

Incluidos en el alistamiento verificado por este Ayuntamiento para el próximo reemplazo de 1904 los mozos que a continuación se dirán, como comprendidos en el caso 5.º, artículo 40, de la Ley de Reclutamiento vigente, é ignorándose su actual residencia y la de sus padres, que se ausentaron de este distrito municipal hace más de diez años, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, para que el domingo 31 del corriente mes, y hora de las nueve de su mañana, se sirvan concurrir al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que se verificará en esta Sala Consistorial, con el exclusivo objeto de oírles en sus reclamaciones, que pueden hacer constar hasta el sábado 13 de Febrero próximo, fecha del cierre definitivo de listas, con arreglo a la Ley; bien advertidos que de no cumplirlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Barruelo de Santullán 13 de Enero de 1904.—El Alcalde, Manuel Alvarez. M—197

#### Mozos que se citan.

Pedro García Santa María, hijo de Benito y de Fermina, que nació en Barruelo el 31 de Enero de 1884.  
 Mauricio Vidal Flórez, de Mariano y Francisca, que nació en Barruelo el 23 de Abril de 1884.  
 David Fuente Gómez, de Tomás y Florencia, que nació en Revilla de Santullán el 9 de Julio de 1884.  
 Manuel Muñoz Cachero, de Valeriano y Rosa, que nació en Porquera de Santullán el 31 de Agosto de 1884.  
 Lorenzo Bravo Porras, de Antonio y de Aniceta, que nació en Barruelo el 5 de Septiembre de 1884.  
 Benito Arias Fernández, de Manuel y Rosalía, que nació en Barruelo el 24 de Noviembre de 1884.

#### Ayuntamiento de Benamargosa.

En el alistamiento de esta villa, formado para el reemplazo del corriente año, se hallan incluidos, con arreglo al caso 5.º, art. 40 de la Ley de Reclutamiento, los mozos que al final se expresan, é ignorándose su actual domicilio y paradero, se les cita por medio del presente edicto para que concurren á esta Sala Capitular, á las nueve del día 31 del presente mes, que dará principio la rectificación del alistamiento, á las siete del domingo 14 de Febrero próximo, que empezará el sorteo de los mozos alistados, y á las once del día 6 de Marzo siguiente, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que, de no concurrir á dichos actos les pararán los perjuicios consiguientes, y por la falta de asistencia al último serán declarados prófugos, si dejan de cumplir también lo que preceptúa el art. 95 de la Ley.

Al propio tiempo, ruego á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades, que si en sus respectivas localidades estuviese alistado alguno de dichos mozos, ó constare su defunción, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía antes de cerrarse definitivamente el alistamiento.

Francisco Jiménez Velasco, hijo de Francisco e Isabel.  
 Francisco Heredia Barranquera, de Juan y Ana.  
 José Fortes Hijo, de José y Antonia.  
 José Fortes Calderón, de Francisco y Ana.  
 Francisco Cordero Alarcón, de Francisco y Luisa.  
 Pedro Reina Porras, de Sebastián e Isabel.  
 Antonio Román Clavero, de Antonio e Isabel.  
 Antonio Mateo Parejo, de Antonio y Rafaela.  
 José Fortes García, de José y Josefa.  
 Francisco Portillo Gómez, de Antonio y María.  
 José Sánchez Cuenca, de José y Ana.  
 Bienvenido Espinet Rorcho, de Vicente y Rosalía.  
 José Yustes Medina, de Martín y Antonia.  
 Francisco Porras Porras, de Juan y Rosalía.  
 Cayetano Gallego Velasco, de Cayetano y Antonia.  
 Antonio Porras Labao, de Antonio y Antonia.  
 Francisco Nieto Sánchez, de Francisco y Francisca.  
 Antonio Porras Gómez, de José y María.  
 José Hidalgo Fernández, de José y Remedios.  
 Antonio Torres Fortes, de José e Isabel.  
 Francisco Pino López, de Miguel y María.  
 Ángel Torres Fortes, de Miguel y María.  
 Miguel Sánchez Gutiérrez, de Francisco y María.  
 Gregorio Arcas Pérez, de Gregorio y María.  
 Antonio Gómez Gómez, de Antonio e Isabel.  
 Francisco Gómez Calderón, de Miguel y María.  
 Antonio Gómez Calderón, de Miguel y María.  
 Benamargosa 12 de Enero de 1904.—El Alcalde, Bartolomé Clavero. M—198

#### Ayuntamiento de Berdún (Huesca).

En el alistamiento verificado por este Ayuntamiento para el reemplazo actual de 1904, han sido incluidos conforme á lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reclutamiento los mozos, que á continuación se expresan:

- 1.º Pablo Pérez Gastón, hijo de Miguel y Sebastiana, nacido el 25 de Enero de 1884.
- 2.º Segundo Pérez Snaz, de José y Juana, nacido el 1.º de Julio de ídem.
- 3.º Julio Olea Jiménez, de Mariano y Francisca, nacido el 2 de Diciembre de ídem.

Ignorándose la actual residencia de los expresados mozos y sus padres, se les cita y emplaza por medio del presente edicto, á fin de que á la hora de las diez de los días 31 del corriente mes, y 13 del próximo Febrero, comparezcan á los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, los cuales tendrán lugar en esta Casa Consistorial. Para el caso que no comparezcan á ninguno de los antedichos actos, se les cita para el del sorteo y el de la clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar, el primero el día 14 del nombrado Febrero y hora de las siete, y el segundo el primer domingo del próximo Marzo á las ocho; previniéndoles que si á este último acto no comparecen ni se reciben los certificados de haber sido reconocidos y tallados, conforme á lo dispuesto en los incisos 2.º y 3.º del art. 95 de la citada Ley, se les declarará prófugos, previa la formación del oportuno expediente que para ello determina la nombrada Ley.

Berdún 8 de Enero de 1904.—El Alcalde, Ángel Martínez. M—199

#### Ayuntamiento de Cariñena.

Habiendo sido alistado en el Ayuntamiento de esta villa para el año actual, conforme el párrafo 5.º del art. 40 de la

Ley, el mozo Jenaro Lorente Comeras, hijo de Cayetano y Saturnina, que nació en 18 de Septiembre de 1884, é ignorándose su actual paradero, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca personalmente ó por medio de representante ante esta Corporación en los días y actos siguientes:

El 31 del actual, á las diez de la mañana, á la rectificación del alistamiento.

El 15 de Febrero próximo, á las siete de la mañana, al sorteo.

El domingo 6 de Marzo viniente, á las ocho de la mañana, á la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Á la vez, ruego á las Autoridades que si tuviesen conocimiento del paradero del citado Jenaro Lorente Comeras, se sirvan participarlo á esta Alcaldía.

Cariñena 21 de Enero de 1904.—El Alcalde ejerciente, Francisco Díaz. M—200

#### Ayuntamiento de Castrillo de Villavega.

D. Eustasio Gómez Mañero, Alcalde constitucional de esta villa de Castrillo de Villavega.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el artículo 40 en su caso 5.º de la vigente Ley de Reemplazos, ha sido comprendido en el alistamiento formado por esta Corporación para el corriente año el mozo Celestino López Barcenilla, hijo de Zacarías y Victoria, que nació en esta villa el día 6 de Abril de 1884, é ignorándose su residencia, así como la de sus padres, aunque se cree residan en estos últimos en la provincia de Oviedo, como individuo de la Guardia civil, se le cita por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que el día 31 del actual, y hora de las once de la mañana, comparezca en la Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento, pues de no hacerlo así se acordará su exclusión, por analogía con la regla 4.ª del art. 88 de dicha Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades de esta provincia y de las de fuera de ella en cuyo punto reside el mentado mozo ó sus padres, se dignen comunicarlo á esta Alcaldía para en su vista resolver lo que proceda.

Castrillo de Villavega 14 de Enero de 1904.—Eustasio Gómez.—El Secretario, Julián Abad. M—201

#### Ayuntamiento de Ceclavin.

D. Julián Cortés de Mendoza, segundo Teniente de Alcalde encargado de la jurisdicción.

Hago saber: Que en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año natural, han sido relacionados en virtud de lo preceptuado en el caso 5.º del art. 40 de la Ley de 21 de Octubre de 1896, los mozos que á continuación se relacionan, y como á pesar de las gestiones practicadas al efecto se ignora su paradero y el de sus padres, por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Capitular el día 31 del actual, á las diez horas, al acto de la rectificación, ó en algunos de los siguientes hasta el 13 del próximo Febrero en que ha de quedar cerrado definitivamente el citado alistamiento, pues de no comparecer se considerarán como fallecidos, en armonía con la regla 4.ª del art. 88 de la citada Ley y se acordará su exclusión, por hacer más de diez años que se ausentaron de esta localidad.

Ceclavin 9 de Enero de 1904.—El segundo Teniente, Julián Cortés. M—202

#### Nombres de los mozos.

Aquilino Cornelio Asensio, hijo de José y Dominga, nació el 4 de Enero de 1884.

Félix Julián Giro Moreillo, hijo de Eladio y Valentina, nació el 18 de Junio de 1884.

#### Ayuntamiento de Cella.

D. Tomás Asensio y Benedicto, Alcalde constitucional del pueblo de Cella.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la Ley el mozo Atanasio Vicente Hernández y Asensio, hijo de Cristóbal y María Ramona, cuyo actual paradero se ignora, se le cita por medio del presente para que concurre al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 31 del corriente, así como también á los actos del sorteo y clasificación y declaración de soldados, que se verificarán respectivamente el 14 de Febrero y 6 de Marzo próximos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cella 18 de Enero de 1904.—El Alcalde, Tomás Asensio. M—203

#### Ayuntamiento de Ciudad Real.

D. Evaristo Martín Núñez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta capital.

Hago saber: Que de conformidad á lo dispuesto en el número 5.º del art. 40 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, el Excmo. Ayuntamiento que presido, en sesión del 8 del actual, acordó incluir en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo de 1904 á los mozos que á continuación se expresan, naturales de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, y con el fin de que puedan comparecer ante este Ayuntamiento el día 31 del actual al acto de la rectificación del alistamiento para prestar su conformidad ó reclamar contra su inclusión, y á las demás operaciones posteriores que han de tener lugar para el sorteo, clasificación y declaración de soldados en los días 14 de Febrero y 6 de Marzo próximos, se les cita por medio del presente que se insertará en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, para que se presenten ante este Ayuntamiento al objeto expresado; advirtiéndoles que de no comparecer sufrirán los perjuicios que previene la Ley.

Ciudad Real 13 de Enero de 1904.—Evaristo Martín. M—204

#### Nombres de los mozos y de sus padres y fechas de sus nacimientos.

Antonio Pardo y Duarte, hijo de D. Antonio y D.ª Juana, nació en 3 de Enero de 1884.

Escolástico Escobar y Díaz, de Julián y Manuela, nació en 10 de Febrero de 1884.

Francisco Verdú y Alises, de Pedro y Josefa, nació en 13 de Febrero de 1884.

Constantino Barroso y Ayala, de José y Evarista, nació en 21 de Febrero de 1884.



Miguel Fernández, de Tomasa, nació en 29 de Mayo de 1884.

Juan Varela y Tolsada, de Eugenio y Petra, nació en 6 de Julio de 1884.

Joaquín Carretero y Herráiz, de Mercenario y Bonifacia, nació en 23 de Julio de 1884.

Alarico Bachiller de la Roca, de Juan Bautista y Filomena, nació en 28 de Julio de 1884.

José Casanova y Marín, de Constantino y Leona, nació en 14 de Agosto de 1884.

Eugenio Loro y Díaz, de Julián y Silvestra, nació en 2 de Septiembre de 1884.

Rafael Bustillos Expósito, nació 24 de Octubre de 1884.

Claudio Pastor Delgado, de Mauricio y María, nació en 10 de Diciembre de 1884.

Zacarías Torres y Expósito, de Miguel y Manuela, nació en 6 de Enero de 1884.

#### Ayuntamiento de Conil.

D. Manuel del Río Ortega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero y vecindad de los mozos anotados a continuación, así como de sus padres ó tutores, los cuales se han comprendido en el alistamiento de esta villa como naturales de ella, se les cita por medio del presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales el día 31 del actual ó en la mañana del día 13 de Febrero próximo, en que tendrán lugar la rectificación y cierre de dicho alistamiento, si tuvieran que hacer alguna reclamación. Al propio tiempo, se les cita por el presente para el acto del sorteo, que tendrá lugar el día 14 de Febrero, y para la clasificación y declaración de soldados que se verificará el día 6 de Marzo siguiente; apercibidos que de no comparecer en este último día, incurrirán en las penalidades que determina el art. 105 de la vigente Ley de Reclutamiento.

Conil 20 de Enero de 1904.—El Alcalde, Manuel del Río. El Secretario, Nicolás González. M—205

#### Mozos que se citan.

Antonio Medina Jiménez, hijo de José y Catalina.  
Francisco Medina Fernández, de Pedro y María Virtudes.  
Juan Prado Mota, de José y Francisca.  
Antonio Silva Sánchez, de Juan y Josefa.  
Manuel de los Reyes Expósito.  
José Méndez Valero, de José y María del Carmen.  
Golo Durán Carbonero, de Pedro y Plácida.

#### Ayuntamiento de Corcos.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del corriente año los mozos que al final se nominan, por haber nacido en la misma en el año de 1884, y cuyo domicilio ó paradero de ellos y el de sus padres se ignora, se les cita por el presente para que el día 31 del actual, á las diez de la mañana, comparezcan en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, en que tendrá lugar la rectificación de dicho alistamiento, ó en cualquiera de los siguientes hasta el 3 de Febrero próximo inclusive, en que se cerrará definitivamente mencionado alistamiento.

Asimismo, se les cita también para que comparezcan al acto del sorteo general, que se celebrará ante el propio Ayuntamiento, en el local antes citado, el día 14 de dicho mes de Febrero, á las siete de la mañana.

Y, por último, se les cita igualmente para que el día 6 de Marzo siguiente, á las nueve de la mañana, comparezcan dichos mozos, personalmente, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ó representados por personas interesadas, ante el Ayuntamiento y local antes referido; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirán en la responsabilidad prescrita en el art. 105 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, que les será impuesta previa la instrucción del correspondiente expediente de prófugos.

Se advierte que, conforme al art. 95 de citada Ley, pueden hacerse taller y reconocer ante la Autoridad gubernativa del pueblo de su residencia, sin necesidad de presentarse ante este Ayuntamiento para tal objeto.

Al propio tiempo, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que dichos mozos ó sus padres residan que, si han sido incluidos en el alistamiento de sus respectivas localidades, lo manifiesten á esta Alcaldía por medio de oficio, conforme á lo dispuesto en la prevención 9.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de Octubre último pasado, para, si este Ayuntamiento le considera bien incluido, eliminarle del de esta villa, á fin de evitar duplicidades.

Corcos 14 de Enero de 1904.—El Alcalde, Cándido Hernández. M—206

#### Mozos á que se refiere el anterior edicto.

1.º Eloy Miguel Marcós, hijo de Pedro y Leoncía; nació en las Granjas de Aguilarejo, término de esta villa, en 26 de Enero de 1884.

2.º Marcelino González Sacristán, de Eugenio y Manuela; nació en dichas Granjas en 29 de Marzo de 1884.

3.º y 4.º Manuel Antonio y Luis Casimiro Espinosa Arias, hijos de D. José y D.ª Leonor, que nacieron en esta localidad en 22 de Abril de 1884.

#### Ayuntamiento de Cordobilla La Real.

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Mateo Salas Gutiérrez, hijo de Tomás y Manuela, nacido en 29 de Enero de 1884, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 31 del actual, y hora de las once de su mañana, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la Ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la no comparecencia del mismo le parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Cordobilla la Real 12 de Enero de 1904.—El Alcalde, Mateo Sedano. M—207

#### Ayuntamiento de Cuevas.

D. Francisco de Párraga y Daza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en el alistamiento de esta ciudad forma-

do el día 13 del actual para el reemplazo del Ejército del presente año, han sido incluidos, como comprendidos en el caso 5.º, art. 40 de la Ley de 21 de Octubre de 1896, los mozos que á continuación se expresan, nacidos todos en el año 1884; é ignorándose el paradero de los mismos, así como de sus familias, se convoca á los interesados, sus padres, parientes, tutores ó prófugos por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que concurran á estas Casas Consistoriales á la rectificación, cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar: el primero, el día 31 del corriente y hora de las nueve: el segundo, el 13 de Febrero próximo á la misma hora; el tercero, el día siguiente y hora de las siete, y el último, el día 6 de Marzo á las ocho; advirtiendo á los expresados mozos, que de no presentarse al último de estos actos, serán declarados prófugos, con arreglo al art. 105 de la mencionada ley.

#### Mozos que se citan.

Andrés Pérez Márquez, hijo de Pedro y Encarnación.  
Alfonso Molina Márquez, de Manuel y Petronila.  
Agustín Barranco Fernández, de Mateo y Rosa.  
Arnaldo Tovar Alarcón, de Juana.  
Antonio Castro Navarro, de Francisco y Juana.  
Antonio Guirao Segura, de Francisco y Antonia.  
Andrés Ponce Gómez, de Ginés y Ana.  
Antonio López Soler, de Salvador y María.  
Andrés Castro García, de Andrés y María Antonia.  
Alfonso García Martínez, de Juan é Isabel.  
Antonio Guerrero Ferrer, de Félix y Josefa.  
Antonio Ortega Mulero, de Mateo y Francisca.  
Atanasio Morcillo Berbel, de Andrés y Antonia.  
Antonio Asensio Carmona, de José y Catalina.  
Angel Valero Sordo, de Angel y Benita.  
Buenaventura Ramírez García, de Salvador y Juana.  
Bartolomé Sánchez, de Lucía.  
Baltasar Gómez Rodríguez, de Baltasar y María.  
Bartolomé Navarro Alarcón, de Juan y María.  
Bernardo Fernández, de Isabel.  
Bernardito Martínez Alarcón, de Juan y Francisca.  
Carlos Vasserot Vinadel, de Adolfo y Rosa.  
Cristóbal Guirao Oña, de Ginés é Isabel.  
Diego Campoy Parra, de Antonio y Trinidad.  
Domingo Avila Pérez, de Francisco y Francisca.  
Diego Segura Gómez, de Diego y Eloisa.  
Domingo Collado Carmona, de Pedro y Catalina.  
Diego Escoriza Varón, de José y Francisca.  
Diego Pérez Berruero, de Juan é Isabel.  
Diego Jiménez Pérez, de Antonio y María.  
Diego Alarcón Collado, de José y Francisca.  
Diego Martos Navarro, de Francisco y Antonia.  
Diego Hernández Martínez, de Juan y María.  
Diego Fulgencio Expósito, de María.  
Diego Pérez Segura, de Antonio é Isabel.  
Damián Ramos, de María.  
Esteban Rodríguez Jiménez, de Pedro y Ana.  
Francisco Cañadas Martínez, de Antonio y Felina.  
Francisco Rojas Ramirez, de José y Petronila.  
Francisco Márquez Caicedo, de Francisco y María.  
Francisco Martínez Fernández, de Francisco y Antonia.  
Fulgencio Aznar Fuentes, de Francisco é Isabel.  
Francisco Pérez Rodríguez, de José y María.  
Francisco Fernández Guerrero, de Manuel y Agustín.  
Francisco Oller Higuera, de Diego y Ana.  
Francisco Pelegrín Maturano, de Francisco y Catalina.  
Francisco Ponce Llerena, de Antonio y Juana.  
Fernando Puente López, de Fernando y Juana.  
Francisco Jiménez Ponce, de Miguel y Ana.  
Federico Granados Pérez, de Nicolás é Isabel.  
Francisco Pastor Oña, de Pascual y Amalia.  
Francisco Fernández Rodríguez, de Antonio y María.  
Francisco Fernández Ruiz, de Joaquín y Josefa.  
Francisco Redondo Jiménez, de Diego y Juana.  
Francisco Alarcón Guirao, de Pedro y María.  
Francisco Pérez Rodríguez, de José y Ana.  
Francisco Castro Valero, de Juan y Isabel.  
Ginés Losilla Campoy, de José y Encarnación.  
Ginés Asensio García, de Diego y María.  
José López Cánovas, de Juan y María.  
Juan Ortega Pérez, de Andrés y María.  
José Martínez Sáez, de Sebastián y Alfonsa.  
José Pérez Collado, de José y Ana.  
José Collado Uribe, de Domingo y Margarita.  
Juan Pérez Martínez, de Ramón y María.  
Juan García García, de Miguel y Catalina.  
José Navarro Carmona, de José y Ana.  
Juan Campoy Campoy, de Alejo y María.  
José Rodríguez Rodríguez, de Miguel y Antonia.  
José Fuentes Navarro, de Ascensión.  
Juan Berenguel Ferrer, de Francisco y de Josefa.  
José Alonso Redondo, de Bartolomé y María.  
José Navarro Muñoz, de Roque y Marta.  
José Fernández Redondo, de Ginés y de María.  
José Campos Hurtado, de José y de Ana.  
Justo Ruiz Losilla, de Antonio y Encarnación.  
José Arcas Tovar, de Manuel y Antonia.  
José Caparrós Martínez, de Miguel y Juana.  
Justo Varón Miranda, de José y María.  
José García Cuenca, de Antonio y María.  
Juan Martínez Mellado, de Juan y Ana.  
José Ruiz Martínez, de Diego y Juana.  
José Maturana Pelegrín, de José y Ana.  
Juan García Márquez, de José y Isabel.  
José Caparrós Serrano, de José y Josefa.  
Justo Jiménez Aragón, de Antonio y Mariana.  
Juan Pérez Pelegrín, de Francisco y María.  
José Cervellera Navarro, de Francisco y María.  
José Fernández Cortés, de Sebastián y Rosalía.  
Juan Cruz García, de Juan y Isabel.  
José Ramón Granados Vilaverte, de Gabriela.  
José Ruiz Guirao, de Antonio y Juana.  
José González Campoy, de Bartolomé y Encarnación.  
Lázaro Martínez García, de Juan y Francisca.  
León José Álamo Expósito.  
Manuel González Mesas, de José y Catalina.  
Miguel Valverde Ibáñez, de Gabriel y Dolores.  
Miguel Flores Morata, de Miguel y María.  
Miguel Maestre Alcaraz, de Santiago y Isabel.  
Manuel Pérez Nuñez, de María.  
Manuel Rojas Fernández, de Andrés y Isabel.  
Miguel Sánchez Navarro, de Pedro y Trinidad.  
Manuel Fernández Cortés, de Juan y Manuela.  
Martín García Pérez, de Miguel y Margarita.  
Manuel Molina Gómez, de Manuel y Isabel.  
Manuel Campoy Viudez, de Domingo y Filomena.  
Manuel Márquez Parra, de Andrés y Rosa.  
Pedro Fuentes Castro, de Juan y Isabel.

Pedro Trenado Tirado, de Marcelino y María.  
Pedro Ruiz Blesas, de Ruperta.  
Pedro Pinar Sánchez, de Diego y María.  
Pedro Gázquez Arroyo, de Diego y María.  
Pedro Simón Caparrós, de Ana.  
Silverio Martínez Gómez, de Pedro y Ana.  
Santiago Almecija Gil, de Francisco y Casilda.  
Santurmino Ponce Ponce, de Francisco y Ana.  
Tirso Ayanz Barcelona, de José y Josefa.  
Tomás Navarro Martínez, de Tomás y Catalina.  
Tomás Muñoz Ayala, de Juan y Josefa.  
Tomás Belzunce Abad, de Juan y Catalina.  
Cuevas 18 de Enero de 1904.—Francisco de Párraga.—  
D. S. O., Juan Cano. M—208

#### Ayuntamiento de Dueñas.

Incluidos en el alistamiento de esta villa los mozos que á continuación se expresa como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reemplazos, é ignorándose su residencia, así como la de sus padres, abuelos y curadores, se les cita por medio de este edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que á las nueve de la mañana del día 31 del actual comparezcan por sí ó por representación legal en la Sala capitular del Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento, y también se les cita para que se presenten á las operaciones sucesivas del sorteo y clasificación y declaración de soldados en los días señalados por la Ley; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

#### Mozos que se citan.

Antonio Luis Toribio, hijo de Telesforo y Victoriana, nació el 12 de Junio de 1884.  
Hipólito Martínez Sánchez, hijo de Abdón y Juana, nació el 13 de Agosto de 1884.  
Moisés Sáez González, hijo de Estanislao y Juana, nació el 28 de Agosto de 1884.  
Antolín Tapia Meneses, hijo de Francisco y Eulalia, nació el 2 de Septiembre de 1884.  
Antonio Lancerica Cantos, hijo de Victoriano y María, nació el 26 de Octubre de 1884.  
Mariano Vallejo Maté, hijo de Cándido y Saturnina, nació el 22 de Julio de 1884.  
Dueñas 15 de Enero de 1904.—El Alcalde, Víctor Peñalva. M—209

#### Ayuntamiento de Félix.

D. Luis Faba García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que se relacionan á continuación, y no pudiendo, por tanto, tener efecto la diligencia prevenida en el párrafo segundo del artículo 47 de la Ley de Reemplazos vigente, se les cita por medio del presente edicto, que se fijará en la tabla de anuncios, en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que concurran á la Casa Consistorial el día 31 del corriente y siguientes hasta el 13 de Febrero próximo, en que se cerrará definitivamente el alistamiento para el reemplazo del año actual, en que se hallan incluidos, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la referida Ley; debiendo advertirse que si los mozos no se presentan por sí ó por persona autorizada, les parará el perjuicio que haya lugar, acordándose su exclusión del alistamiento, por analogía á lo prescrito en la regla 4.ª del art. 88 de la referida Ley.

Félix á 11 de Enero de 1904.—El Alcalde, Luis Faba. M—210

#### Mozos que se citan.

Antonio Ojeda Navarro, hijo de Antonio y María.  
Juan López Martínez, de Diego y Bárbara.

#### Ayuntamiento de Fitero.

D. Baldomero Val y Latorre, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Fitero.

Hago saber: Que no pudiendo tener efecto la citación personal á que se refiere el párrafo 2.º del art. 47 de la Ley de Reclutamiento vigente, en los mozos incluidos en el alistamiento del año actual, como comprendidos en el núm. 5.º del art. 40 de la misma, cuyos nombres se relacionan al final, se les cita por medio del presente, que se inserta en la GACETA DE MADRID, para que asistan á esta Sala Consistorial el día 31 del actual, y hora de las diez, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento y sucesivos hasta el día 13 de Febrero inmediato en que se dará lectura y serán cerradas definitivamente las listas de que se trata, á fin de que puedan exponer lo que convenga á su derecho sobre la inclusión en dicho alistamiento; debiendo advertir que si los mozos de referencia no comparecen por sí ó por persona autorizada, en los días que se les cita, se acordará su exclusión, según lo dispone la regla 4.ª del art. 88 de la Ley.

#### Mozos que se citan.

Julio, de padres incógnitos, nació el 15 de Julio de 1884.  
Dionisio, ídem íd. íd., 9 de Octubre ídem.  
Bibiano Saucha Quejidos, de Mariano y Valera, 2 de Diciembre ídem.  
Fitero 10 de Enero de 1904.—El Alcalde Presidente, Baldomero Val. M—211

#### Ayuntamiento de Guecho.

Ignorándose el paradero de los mozos Saturnino Bolado Frias, hijo de Santiago y de Casilda; Pedro Valle Acha, hijo de Pedro y de María; Salvador Silvarino González, de Benito y Anselma, y Ambrosio Migoya Goicoechea, de Ambrosio y de Venancia, así como el de sus padres, cuyos cuatro mozos, que nacieron en este pueblo el año 1884, han sido incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del Ejército del presente año, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la Ley, se les cita por el presente anuncio para que concurran á esta Casa Consistorial el día 31 del actual, á las nueve de la mañana, al acto de la rectificación de dicho alistamiento; el domingo 14 de Febrero, á las siete, al sorteo, y el 6 de Marzo siguiente, por la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia de que si dejaren de concurrir al último de dichos actos, les parará el perjuicio consiguiente.

Se ruega á los Sres. Alcaldes, si en el alistamiento de sus pueblos se hallare comprendido alguno de dichos mozos, me den parte oportunamente para los fines consiguientes.

Guecho 1.º de Enero de 1904.—El Alcalde, Cándido de Arroba. M—213





**Ayuntamiento de Las Palmas.**

D. Jaime Sintés y Llabrés, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas.

Acordado por la propia Excmo. Corporación, en vista del resultado de las diligencias intruidas por los respectivos interesados, que existen motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de los padres y hermanos de los mozos que se expresarán, se hace público por el presente, que se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos, consignándose también los nombres y demás datos indispensables para la identificación de las personas de los ausentes, á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades y puedan éstas hacer pesquisas en averiguación del punto donde aquéllos se encuentren.

Reemplazo á que corresponde.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS AUSENTES	RELACIÓN de parentesco entre el mozo y el ausente.	DATOS SOBRE LOS AUSENTES
1901	Rafael Coruña Santana.....	Felipe Coruña Santana.....	Hermano.	Natural de Las Palmas (Canarias), labrador, de treinta y tres años, soltero, estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba afeitada, color triguño. Se ausentó para Buenos Aires hace próximamente quince años.
1902	Manuel Santana Hernández....	D. Manuel Santana Socorro.....	Padre....	Natural de Las Palmas (Canarias), zapatero, de cuarenta y cuatro años, estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, barba poca, color blanco. Se ausentó para la isla de Cuba hace próximamente dieciocho años.
1902	Nicolás Moreno Santana.....	D. Domingo Moreno Santana...	Idem....	Natural de Las Palmas (Canarias), marinero, de cincuenta y seis años, estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz grande, usa barba, color triguño. Se ausentó para la isla de Cuba hace próximamente veintiún años.
1903	Vicente Mederos Perdomo.....	D. Vicente Mederos Pérez.....	Idem....	Natural de Las Palmas (Canarias), herrero, de treinta y nueve años, pelo castaño, estatura regular, ojos pardos, cejas al pelo, nariz afilada, barba poblada, color blanco. Se ausentó para la República Argentina hace próximamente diecisiete años.
1904	Francisco Gutiérrez Santana....	D. Francisco Gutiérrez Vera ó Vera Martín.....	Idem....	Natural de Las Palmas (Canarias), de treinta años, estatura baja, marinero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba afeitada, color triguño. Se ausentó para la isla de Cuba en Noviembre de 1884, hace diecinueve años.

Las Palmas, 26 de Noviembre de 1903.—Jaime Sintés.

M—131

**Ayuntamiento de Maella.**

D. Acacio Casado y Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Maella.

Hago saber: Que alistado en esta villa, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reclutamiento, para el próximo reemplazo, el mozo Francisco Antonio Espinosa y Valero, hijo de Antonio y María Antonia, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por el presente para que concurra á los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados que respectivamente tendrán lugar en esta Casa Consistorial los días 31 de Enero, á las diez, 14 de Febrero, á las siete, y 6 de Marzo, á las ocho; en la inteligencia de que si no compareciere incurrirá en las responsabilidades que determina la citada Ley de Reclutamiento.

Maella 19 de Enero de 1904.—El Alcalde, Acacio Casado. P. S. M., el Secretario, Rafael Vicente. M—219

**Ayuntamiento de Magallón.**

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del corriente año, conforme al caso 5.º del art. 40 de la Ley, el mozo Francisco Escudero Díaz, hijo de Vicente y Rosa, é ignorándose su paradero, como asimismo el de sus padres, se les cita por el presente á los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 31 de Enero, 14 de Febrero y 6 de Marzo respectivamente; en la inteligencia de que no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Magallón 13 de Enero de 1904.—El Alcalde, Ricardo Cabananes. M—220

**Ayuntamiento de Medellín.**

D. Antonio García Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa de Medellín.

Hago saber: Que han sido incluidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el núm. 5.º del art. 40 de la Ley, los mozos Eusebio Guisado Escobar, hijo de Alfonso y Angela; Julián González Sánchez, de Francisco y Manuela, y Gil González y González, de Manuel y Concepción. Y como quiera que se ignora el paradero de dichos mozos y de sus padres, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación de referido alistamiento, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento y en su casa Consistorial en el día 31 del presente mes y hora de las diez, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Medellín 13 de Enero de 1904.—Antonio García. M—221

**Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva (Burgos).**

Incluido en el alistamiento de esta Merindad para el reemplazo del Ejército del año actual el mozo José María Ruiz Martínez, hijo de Manuel y María, que nació en Entrambosios el día 11 de Agosto de 1884, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la Ley é ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento en los días 31 del corriente

al acto de la rectificación, el 13 de Febrero al cierre definitivo, el 14 al del sorteo, y el 6 de Marzo al de la clasificación y declaración de soldados.

Se ruega á los Alcaldes de los pueblos en que reside ó haya sido alistado, lo participen á la brevedad posible á esta Alcaldía.

Merindad de Sotoscueva á 18 de Enero de 1904.—El Alcalde, Manuel Gómez. M—222

**Ayuntamiento de Miranda Ebro.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de Octubre último, y como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la Ley de Reemplazos, los mozos que se expresan en la siguiente relación han sido alistados en este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, y como se ignora el paradero de los mismos, así como el de sus padres, no se les puede citar personalmente, por lo que, y por el presente, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan en esta Alcaldía el último domingo del mes actual, el segundo domingo del mes de Febrero y el primer domingo de Marzo siguientes, á las ocho de la mañana, en que respectivamente tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados; bajo apercibimiento que de no comparecer, ó acreditar oportunamente que se hallen alistados con mejor derecho en algún otro pueblo, serán declarados prófugos.

*Mozos que se citan.*

Manuel Calonge Andéchaga, hijo de Gregorio y Faustina.  
Gonzalo Novelles Fernández, de Antonio y Manuela.  
Gonzalo Torrientes Palacios, de Venancio y Gabina.  
Angel His Bautista, de Benito y Dolores.  
Angel García Rómula, de Serafín y Catalina.  
Braulio Pérez Osaba, de Luis y Saturnina.  
Isidoro González Conde, de Melquiades y Dolores.  
Miguel Barreto Zapatero, de Miguel y María.  
Luis Pérez Erasti, de Dámaso y Carmen.  
Cruz Morales García, de Pedro y Saturnina.  
Fermín Viechasm Guinea, de Agustín y Ascensión.  
Rufino Alonso Calzada, de Tiburcio y Manuela.  
Fernando González Gómez, de Tiburcio y Vicenta.  
Félix Davalillo Trepiana, de Juan y Virginia.  
Esteban González López, de Juan y Virginia.  
Cayetano Serrano García, de Mariano y Saturnina.  
Luis Botos Blanco, de Lorenzo y Dolores.  
Agustín Feito Ruiz, de Manuel y Angela.  
Eduardo Juárez Peña, de Eduardo y Josefa.  
Gaspar Molina Martínez, de Miguel y Aurelia.  
Nicolás Martínez Martínez, de Gregorio y Francisca.  
Dámaso Fernández Moya, de Silvestre y Tiburcia.  
Inocente Vega Ariz, de Felipe y Josefa.  
Miranda de Ebro 16 de Enero de 1904.—El Alcalde, Antonio Martínez.—El Secretario, Angel Ruiz. M—223

**Ayuntamiento de Mirueña.**

D. Eladio Pérez Jiménez, Alcalde constitucional de Mirueña, provincia de Avila.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por la Corporación municipal que presido para el reemplazo del presente año, ha sido incluido con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la Ley, el mozo Nicanor Motos Montaña, hijo de Ramón y de Luisa, cuyo paradero se ignora, y se dice son gitanos.

En su virtud, por medio del presente anuncio, se cita á dicho mozo para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 31 del actual y hora de las once, advirtiendo que se le exigirán los perjuicios correspondientes si no comparece, y que este anuncio se publica en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la Ley de Reemplazos.

Al propio tiempo se le cita para las operaciones sucesivas del reemplazo que tendrán lugar en los días que señala dicha Ley.

Mirueña 22 de Enero de 1904.—Eladio Pérez. M—224

**Ayuntamiento de Mollina (Málaga).**

Ignorándose el actual paradero de los mozos Juan Rojas Gutiérrez, hijo de Juan y María; José Vegas Capitán, de José y Josefa; Antonio Luque Ruiz, de José y Antonia; Juan García Pino, de Francisco y María; José Castro Almohalla, de José y María; Miguel María de la Oliva, de padres desconocidos, y Antonio Ruiz Díaz, de Pedro y María, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, como naturales del pueblo, que nacieron en el año de 1884, se convoca á los interesados, sus padres, tutores, parientes en grado conocido, apoderados ó amos de quien dependan, para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar á las doce del día 31 del mes actual, para ejercitar el derecho que les concede el art. 47 de la Ley, si quieren evitarse el perjuicio que por su indolencia les puede sobrevenir.

Mollina 10 de Enero de 1904.—El Alcalde, Antonio Rubio. M—225

**Ayuntamiento de Munera.**

Incluidos en el alistamiento de este pueblo y año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la Ley de Reemplazos, los mozos Modesto Aranda, hijo de Josefa y José, y Emilio Vicente Cano González, hijo de Enrique y Francisca, cuya residencia y actual paradero de éstos y sus padres se ignora, se les convoca y cita por el presente para que concurran al acto de rectificación del alistamiento, que ha de efectuarse en estas Casas Consistoriales el domingo 31 del actual, y hora de las diez, así como también y sucesivamente el 14 de Febrero, á las siete, para el sorteo, y el 6 de Marzo siguiente, á las diez, para el acto de clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer á los expresados actos les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Munera á 21 de Enero de 1904.—El Alcalde, Francisco Fornes. M—226

**Ayuntamiento de Oliva de Plasencia.**

D. Diego Gutiérrez Chamorro, accidental Alcalde constitucional de la villa de Oliva de Plasencia.

Hago saber: Que en armonía con lo preceptuado en el número 5.º del art. 40 de la Ley de 21 de Octubre de 1896, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual los mozos que se expresan en el cuadro que al final se estampa, sin que sean conocidos sus domicilios ni el de sus padres. En su virtud se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar el último domingo del presente mes, día 31, á las diez horas, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Oliva de Plasencia (Cáceres) 20 de Enero de 1904.—El Alcalde accidental, Diego Gutiérrez. M—227

*Mozos cuyos domicilios y el de sus padres se ignora.*

Rafael Epifanio Caldera Clemente, hijo de José y María.  
Tomás Hernández Gutiérrez, de Juan Antonio y Francisca.

**Ayuntamiento de Puebla Larga (Valencia).**

D. Federico Serra Bataller, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Puebla Larga.

Hago saber: Que en el alistamiento de este pueblo formado para el reemplazo del Ejército de este año, han sido comprendidos, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la Ley, los mozos Juan Bautista Montaner Mata, hijo de Juan y María Teresa; Emilio Bertomeu Sabater, de Bautista y Petronila, Manuel Benavent Carbonell, de José y Pascuala; Juan Bautista Sebastian Soler, de Bautista y Elvira; Rafael Serrano Ferrer, de Vicente y Trinitaria; Ramón Tormo Boronat, de Manuel y Trinitaria; José Ramón Martínez Tolón, de José Ramón y Asunción; y como quiera que se hallan ausentes de esta población hace más de diez años, ignorándose su paradero, se cita á dichos interesados, padres, tutores ó parientes más cercanos, amos ó personas de quienes dependan, para que comparezcan en la Sala Capitular de este pueblo y ante el Ayuntamiento, á los siguientes actos:

1.º Rectificación y cierre definitivo del alistamiento, que se verificarán el día 31 del actual y 13 de Febrero próximo, y hora de las diez.

2.º Sorteo de mozos, que se celebrará el día 14 de Febrero próximo á la hora de las siete.

3.º Clasificación y declaración de soldados, que tendrá efecto el día 6 de Marzo venidero á las nueve.

Apercibiendo á dichos interesados, que de no comparecer á dichos actos y especialmente al de la clasificación y declaración de soldados, en el sitio y hora que se expresan, no hallándose comprendidos en la regla de excepción de los artículos 96 y 106 de la vigente Ley de Quintas, les parará el perjuicio que haya lugar.

Puebla Larga 21 de Enero de 1904.—El Alcalde, Federico Serra.—Por su mandado, Luis Pon. M—237

**Ayuntamiento de Orense.**

Hallándose comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo de 1904 los mozos nacidos de la misma que á continuación se detallan, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, amos y parientes, se les cita para que el día 31 del actual, á las diez, concurran á esta Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento ó en los siguientes hasta el cierre definitivo, en el segundo sábado de

Febrero; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Orense 14 de Enero de 1904.—El Alcalde, Antonio Rodríguez. M—228

*Relación que se cita.*

1. Arturo Borrajo Bóo, hijo de Juan y Dolores; nació el 2 de Noviembre de 1884.
2. Alberto López Carvajal, de Eduardo y Tesoura; el 4 de Julio de 1884.
3. Aurelio Novoa Varela, de Antonia; el 8 de Julio de 1884.
4. Angel Expósito, de padres desconocidos; el 28 de Enero de 1884.
5. Aurelio González Baltar, de Concepción; el 31 de Agosto de 1884.
6. Angel González, de Josefa; el 17 de Septiembre de 1884.
7. Domingo López Riego, de Isabel; el 31 de Agosto de 1884.
8. Fernando Formigo Martínez, de Isabel; el 11 de Mayo de 1884.
9. Francisco Cebreiros Viela, de Manuel y Josefa; el 7 de Agosto de 1884.
10. Gumersindo Quintas Buján, de Manuel y Bernardina; el 1.º de Febrero de 1884.
11. Gumersindo González Salgado, de José y Agustina, en 11 de Junio de 1884.
12. Hugo García Sahagún, de Felipe y Alejandra, en 1.º de Octubre de 1884.
13. Luis Piñeiro Calviño, de Mariano é Isabel, en 18 de Mayo de 1884.
14. Manuel Cacharrón González, de José y Claudia, en 25 de Septiembre de 1884.
15. Odila Tesouro Sueiro, de Antonio y María, en 24 de Febrero de 1884.
16. Ricardo Codesido Iglesias, de Domingo y Josefa, en 21 de Abril de 1884.
17. Saturnino Sánchez Fernández, de Bernardino y Camila, en 7 de Octubre de 1884.
18. Angel Expósito, de desconocidos, en 29 de Febrero de 1884.
19. Balbino Varela de la Cruz, de Tomás é Inocencia, en 6 de Octubre de 1884.
20. Daniel Expósito, de desconocidos, en 10 de Abril de 1884.
21. Domingo Expósito, de desconocidos, el 11 de Diciembre de 1884.
22. Ernesto Ares de Parga Paz, de José y Francisca, el 25 de Octubre de 1884.
23. Emilio González Pérez, de Manuel y Pilar, en 4 de Febrero de 1884.
24. Fortunato Expósito, de desconocidos, el 13 de Noviembre de 1884.
25. Gabino Expósito, de desconocidos, en 20 de Febrero de 1884.
26. Gabriel Expósito, de desconocidos, el 2 de Noviembre de 1884.
27. Hermógenes Expósito, de desconocidos, el 18 de Abril de 1884.
28. Isaac Expósito, de desconocidos, en 20 de Enero de 1884.
29. Inocencio ó Juvencio Expósito, de desconocidos, en 7 de Febrero de 1884.
30. Juan Manuel Expósito, de desconocidos, en 3 de Agosto de 1884.
31. José Rodríguez García, de Genoveva, en 21 de Enero de 1884.
32. Juan Taboada, de Mario y Magdalena, el 25 de Diciembre de 1884.
33. Leonardo Expósito, de desconocidos, el 5 de Noviembre de 1884.
34. Leoncio Ángel García, de Antonia, el 26 de Abril de 1884.
35. Manuel Quintela Carcaia, de Rosa, el 22 de Febrero de 1884.
36. Modesto Trabazos, de Encarnación, el 27 de idem íd.
37. Manuel Expósito, de desconocidos, el 23 de Abril de 1884.
38. Ramón Fernández Fuentes, de Manuel y Rosa, el 25 de Julio de 1884.
39. Ramón Varela Díaz, de José y Protasia, el 7 de Marzo de 1884.
40. Ramiro Juiz Rodríguez, de José y María, el 20 de Diciembre de 1884.
41. Ulpiano Expósito, de desconocidos, el 2 de Abril de 1884.
42. Vicente de Paul Expósito, de desconocidos, el 18 de Julio de 1884.

**Ayuntamiento de Ortigueira.**

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, como así también el de sus padres ó representantes legales, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en esta Casa Consistorial y Salón de sesiones de la Corporación municipal el día 31 del mes actual y hora de las diez y media, para asistir al acto de la rectificación del alistamiento; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Ortigueira 14 de Enero de 1904.—El Alcalde, Manuel S. M—229

*Mozos que se citan.*

- Núm. 96. Agustín Pérez, hijo de Incógnito y María.  
 Núm. 100. Benito Carrodegas Fernández, de Vicente y Josefa.  
 Núm. 114. José María, de padres desconocidos.  
 Núm. 123. Manuel Pasapar Saavedra, de Antonio y Felicitiana.  
 Núm. 137. Joaquín Andrés Bartolomé Blanco Cao, de Ramón y Esperanza.  
 Núm. 165. José Valdés Costa, de Juan y Sebastiana.

**Ayuntamiento de Palacios del Alcor.**

D. Benito Cieza San Miguel, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que de conformidad con lo preceptuado en el caso 5.º, art. 40 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el alistamiento de este distrito municipal para el corriente año los mozos que al final se expresan, cuyo paradero de los mismos así como el de sus padres se ignora, y por tal razón se les cita por medio del

presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, en la GACETA DE MADRID y donde más haya lugar, á fin de agotar todos los medios de notificación, para que el día 31 del actual y hora de las diez de la mañana, comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de la rectificación del referido alistamiento, bien por sí ó por persona que legalmente les represente; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y de fuera de ella, en cuyo punto residan ó hayan sido alistados para el presente reemplazo, se sirvan participarlo á esta Alcaldía á los efectos de justicia.

*Mozos naturales de Palacios del Alcor.*

Lorenzo Zamorro Gutiez y Moisés Zamorro Gutiez, nacidos en 4 de Septiembre de 1884, hijos gemelos de Regino y Julia; naturales sus padres de Cantalejo, en la provincia de Segovia. Palacios del Alcor 11 de Enero de 1904. M—230

**Ayuntamiento de Palencia.**

Esta Corporación municipal ha acordado la celebración de segunda subasta para contratar las obras necesarias al abastecimiento de aguas en esta ciudad, con arreglo al proyecto aprobado por la Superioridad y con sujeción al pliego de condiciones particulares, facultativas y económicas insertas en la GACETA DE MADRID, núm. 298, páginas 349 al 354 inclusive, correspondiente al día 25 de Octubre del corriente año, y que además se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en Madrid en la Dirección general de Administración local, contra cuyas condiciones, cumplidos que fueron los requisitos establecidos en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por Real decreto de 12 de Junio de 1902, no se han presentado reclamaciones de ningún género.

Con arreglo á lo prevenido en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales antes citada; la subasta será simultánea y se celebrará en Madrid en la referida Dirección general de Administración, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Palencia en el salón de actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la Corporación, á la hora de las doce del día 3 de Marzo próximo.

En la forma preceptuada en el art. 17 de la repetida Instrucción, la subasta se verificará por pliegos cerrados, cuyas proposiciones ajustadas, al modelo del final, se presentarán acompañadas de la cédula personal del proponente y del documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos del Municipio de Palencia la fianza provisional correspondiente al 5 por 100 del importe del tipo de la subasta, que asciende á la cantidad de cuatrocientas noventa y siete mil trescientas cinco pesetas con cuatro céntimos.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la licitación.

Palencia 23 de Diciembre de 1903.—El Alcalde accidental, Sotero Miguel. 64—S

*Modelo de proposición.*

Don ....., vecino ó residente en ....., con domicilio en la calle de ....., núm. ...., contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Palencia la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas á esta ciudad, con entera sujeción á los planos y demás documentos del proyecto que constan en el expediente respectivo, así como á las condiciones particulares estipuladas por la Corporación municipal, haciendo la rebaja de (tanto por ciento en letra), sin enmiendas ni raspaduras, sobre los precios de unidades de obra.

(Fecha y firma del interesado)

**Ayuntamiento de Paredes de Nava.**

Hecho constar en la papeleta de notificación para el acto de la rectificación del alistamiento recibida por D. Roque Herrero Gutiérrez, vecino de esta villa, que el mozo Santiago Herrero Pay, hijo de aquél y de su mujer Ramona, nacido en 13 de Mayo de 1884, ha desaparecido de la ciudad de Pamplona en la cual ejercía la profesión de dependiente de comercio, sin que se sepa el lugar á donde pueda haberse dirigido, requiéresele por el presente para que se persone en las operaciones del reemplazo actual, que han de tener lugar en los días marcados por la Ley; bajo apercibimiento de ser declarado prófugo en caso de no comparecencia.

Paredes de Nava 18 de Enero de 1904.—El Alcalde, Cesáreo de la Guerra. M—232

Incluidos en el alistamiento formado por la Corporación municipal, como base para el reemplazo de 1904, los mozos que á continuación se expresan, comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reemplazos, y desconociéndose su actual paradero y el de sus padres ó apoderados, por el presente se les convoca para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 31 del actual y hora de las diez, en la Casa Consistorial.

Asimismo, y en el caso de no ser excluidos del alistamiento, quedan requeridos para los actos del sorteo, que ha de verificarse el día 14, segundo domingo del mes de Febrero próximo venidero, y el de la clasificación y declaración de soldados, que ha de tener lugar el día 6 de Marzo siguiente; bajo apercibimiento que de no comparecer por sí ó representados legalmente, serán considerados como prófugos.

*Mozos que se citan.*

- Salvador Merlo Lesmes, hijo de Manuel y Marta, nació en 18 de Marzo de 1884.  
 Félix Gallardo Martín, de Quintín y Felipa, en 31 de Marzo de 1884.  
 Felipe Antolín, de padres desconocidos, el 13 de Septiembre de 1884.  
 Paredes de Nava 14 de Enero de 1904.—El Alcalde, Cesáreo de la Guerra. M—231

**Ayuntamiento de Pizarra (Málaga).**

No conociéndose el actual paradero de los mozos naturales de este pueblo, que al final se relacionan, que han sido incluidos en el alistamiento de este año por virtud de lo prescrito en el núm. 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reclutamiento, se citan por el presente para el último domingo del presente mes, en que se celebrará la rectificación; para la vis-

pera del segundo domingo de Febrero, en que tendrá lugar el cierre definitivo de listas para el sorteo, que se verificará el segundo domingo expresado, y en su defecto, para el primer domingo de Marzo, en que se realizará la clasificación y declaración de soldados, conminándolos con la responsabilidad consiguiente.

Pizarra 16 de Enero de 1904.—El Alcalde, José de Rosas. M—233

*Relación que se cita.*

- Antonio Jiménez Moyano, hijo de Rafael y María.  
 Antonio Reina Rodríguez, de Francisco y Purificación.  
 Antonio González Prieto, de Antonio y Ana.  
 Vicente Fulgencio Fernández, de José y Ana.  
 Alfonso Galiano Cid, de Juan y Antonia.

**Ayuntamiento de Población de Arroyo.**

D. Victoriano Antolínez Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de este distrito.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en este distrito los mozos que al final se expresan, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data más de diez años, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que el día 31 del corriente mes comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no hacerlo así se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada Ley.

*Mozos que se citan.*

Baldomero Guerra García, hijo de Juan y Cesárea, nació el 27 de Febrero de 1884.

Jerónimo Fernández Alvarez, de Benito y Eduvigis, el 30 de Septiembre de 1884.

Población de Arroyo á 12 de Enero de 1904.—Victoriano Antolínez. M—234

**Ayuntamiento de Posadas.**

D. Luis Soldevilla Guerrero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que incluidos en el alistamiento de esta población para el reemplazo del Ejército del corriente año, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose el paradero de los mismos y el de sus padres, por decreto de esta fecha he acordado citarlos por medio del presente para que concurren á los actos de rectificación de dicho alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, en estas Casas Consistoriales, los días 31 del actual, 14 de Febrero y 6 de Marzo próximo; advirtiéndoles que de no concurrir á ninguno de mencionados actos se les instruirá el oportuno expediente de prófugos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia y fuera de ella, que si alguno de dichos mozos hubiere sido alistado en su respectiva localidad ó fallecido, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, á los efectos consiguientes.

Posadas 12 de Enero de 1904.—Luis Soldevilla.—Antonio Mesa, Secretario. M—235

*Mozos que se citan.*

José Valdecantos García, hijo de Fidel y de Manuela; nació el 26 de Enero de 1884.

Pedro Martín Sánchez, de Pedro y de Bernarda; nació el 24 de Marzo de 1884.

Francisco Galán Martínez, de Manuel y de Antonia; nació el 3 de Julio de 1884.

Juan Pérez Gallardo, de Domingo y de Isabel; nació el 14 de Noviembre de 1884.

Rafael García Jiménez, de José y de Antonia; nació el 18 de Noviembre de 1884.

Rafael Espinosa Avalos, de Antonio é Isabel; nació el 24 de Diciembre de 1884; y

Manuel Martín Carrascal, de Antonio y Florencia; nació el 31 de Diciembre de 1884.

**Ayuntamiento de Prado del Rey.**

Resultando incluidos en el alistamiento de mozos para el reemplazo de 1904 los que al final se relacionan, é ignorándose su actual paradero, se citan por medio del presente para que comparezcan ante el Ayuntamiento de mi presidencia el día 31 del corriente mes, ó el 13 de Febrero próximo, en que con arreglo á la Ley se rectificará y se cerrará respectivamente dicho alistamiento, con objeto de que interpongan las reclamaciones que á sus derechos convengan.

Prado del Rey 20 de Enero de 1904.—José Mena. M—180

*Mozos que se citan.*

Antonio José García Naranjo, hijo de Antonio y Elena.

Manuel Fernández Mejías, de Miguel y Antonia.

Antonio Mariscal García, de Juan y María.

Francisco Chacón Lobo, de Andrés y Teresa.

Secundino Pérez, de padres ignorados.

Antonio Cáceres Núñez, de Francisco y Natividad.

Juan Bautista Poley Tamayo, de Manuel y Leonor.

Francisco Troya Rodríguez, de José y Dolores.

José Alvarez Andrades, de José y Catalina.

José Joaquín Mariscal Rodríguez, de Manuel y Catalina.

Manuel Romero y Romero, de Pedro é Inés.

Antonio Chacón Moreno, de Antonio y Ana.

Andrés Fernández Ramírez, de Juan y María.

Pedro Cabrera Hinojo, de Antonio é Isabel.

Domingo Prellana Pérez, de Marcos y Agustina.

José Joaquín Beltrán Gil, de José y Antonia.

**Ayuntamiento de Reinoso (Palencia).**

D. Alejandro Sánchez Diego, Alcalde accidental de esta villa de Reinoso de Cerrato.

Hago saber: Que cumpliendo con lo preceptuado en el caso 5.º del art. 40 de la Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en la Real orden circular de 24 de Octubre último, ha sido incluido en el alistamiento formado en esta villa el



mozo Jacinto Bargas Gutiérrez, hijo de Victor y Teófila, que nació el 16 de Agosto de 1884, é ignorándose su actual residencia así como la de sus padres, abuelos y curadores, cuya ausencia data de más de diez años, se le cita por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que el día 31 del actual mes, á las once, comparezca, ó en su representación persona competente, en la Sala del Ayuntamiento, al acto de la rectificación de dicho alistamiento, ó sucesivamente en las épocas señaladas por la Ley á las operaciones del sorteo y clasificación y declaración de soldados, pues de no hacerlo así incurrirán en la nota de prófugos, conforme establece el capítulo 2.º de la repetida Ley ó se acordará su exclusión por analogía con la regla cuarta del art. 88 de la misma.

Rinoso de Cerrato 16 de Enero de 1904.—Alejandro Sánchez. M—238

### Ayuntamiento de Reus.

D. Jerónimo Marín Luis, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta ciudad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se relacionan, é ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, se cita á dichos interesados para que comparezcan ante el Excmo. Ayuntamiento el día 31 del actual, á las once de su mañana, que tendrá lugar el acto de la rectificación; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Reus 16 de Enero de 1904.—El Alcalde, Jerónimo Marín. M—239

#### Relación que se cita.

Juan Aymemi Alberich, hijo de Juan y Manuela.  
Jaime Bertran Fortuny, de Manuel é Isabel.  
Jaime Berga Bella, de Vicente y Rosa.  
Juan Casas Pons, de Juan y Rosa.  
Juan Colominas Sabathier, de Juan y María.  
Jaime Cañellas Cañellas, de Antonio y Josefa.  
Pedro Casas Ferrán, de José y María.  
Lucas Oca Martín, de Saturnino y María.  
Jaime Cabré Albadill, de Pablo y Carmen.  
José Catalá Pera, de Juan y Francisca.  
Antonio Demestre Escudé, de Antonio é Isabel.  
Juan Domenech Virgili, de Pablo y Rosa.  
José Duboy Esteve, de Emilio y Francisca.  
Francisco Duboy Alaciá, de Francisco y Dolores.  
Miguel Dalmau Pena, de Agustín y Concepción.  
Antonio Dosaguas Romeu, de Ramón y Francisca.  
Julio Durán Gilavert, de Santiago y Francisca.  
Jaime Ferrán Baldrich, de Jaime y Teresa.  
Salvador Figuerola Royo, de Juan y Teresa.  
Juan Florentí Urgellés, de José y Josefa.  
Pedro Ferré Prats, de Pedro y María.  
Francisco Ferré Bonet, de Francisco y María.  
Ramón Ferrán Llaudaró, de Pedro y Joaquina.  
Pedro Felip Pellicer, de Antonio y María.  
Antonio Fargas Casas, de Baldomero y María.  
Tomás Ferrando Domenech, de Tomás y Antonia.  
Antonio Farrás Banús, de Eugenio y Juana.  
José Gallego Burillo, de Victoriano y Carmen.  
Enrique Giró Vallvé, de Enrique y Teresa.  
Pedro Guri Solé, de José y Raimunda.  
Benigno Giardini Pardo, de Benigno y Mauricia.  
Fernando Gaya Busquets, de José y Teresa.  
Domingo Jiménez Batista, de Antonio y Teresa.  
Antonio Gallart Monés, de Antonio y Madrona.  
Baldomero García Savall, de Félix y Adelaida.  
Juan Gil, de Rosa.  
Luis Hernández Sugrañés, de Francisco y Francisca.  
Santiago Méndez Mauri, de Gabino y Casilda.  
Juan Martínez Durán, de Juan y Carmen.  
Salvador Miró Amigó, de Francisco y Carmen.  
Amadeo Montaña, de Rosa.  
Domingo Monfort Doria, de José y Josefa.  
José Masplá Sabaté, de Miguel y Pelegrina.  
José Marrasé Marca, de Miguel y Raimunda.  
José Mariné Ollé, de Antonio y Dolores.  
Buenaventura Marcó Llodriguez, de Bernardo y Josefa.  
José Oliveras Vallés, de Clemente y María.  
Enrique Pascual Yansa, de Juan y Concepción.  
Francisco Plá Cañellas, de José y Rosa.  
Pablo Plá Cañellas, de José y Rosa.  
José Porta Sabadell, de José y María.  
Juan Pujol Palleja, de Juan é Ignacia.  
Gaspar Rovira Domenech, de José y Dolores.  
Ramón Robert Marcos.  
Eugenio Ramírez Quílez.  
José Sánchez Catalá, de José y Teresa.  
José Salvat Serra, de José y Concepción.  
Juan Solé Martorell, de Lorenzo y Teresa.  
José Tondo Alomá, de Antonio y Teresa.  
José Torres Pié, de Joaquín y Dolores.  
Juan Vallverdú, de Teresa.  
José Vila Abat, de Pablo y Josefa.  
José María Vidal Perera, de Miguel y Pilar.  
Antonio Isern Vallverdú, de José y Antonia.

### Ayuntamiento de Riveira.

El Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del corriente año los mozos cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuación, y desconociendo su paradero y el de sus padres, por medio de este edicto se les cita en forma para que concurren ante la Corporación municipal que presido, hasta el día 13 de Febrero entrante, á exponer lo que tengan por conveniente respecto á la inclusión en dicho alistamiento.

Y siempre que los aludidos mozos se hallen comprendidos en el alistamiento de otros pueblos, por tener en ellos fijada su vecindad ó por otros conceptos, ruego á los Sres. Alcaldes de los mismos me lo participen antes de dicho día, á los efectos consiguientes, ofreciéndoles la recíproca.

Riveira 11 de Enero de 1904.—J. Martín F.—El Secretario, Cándido Fernández. M—240

#### Mozos que se citan.

Salvador Vicente Gabino Bernárdez García, hijo de Antonio y Ana María; nacido en Palmeira en 20 de Noviembre de 1884.

Jesús María Fajardo Pérez, de José María y María; en Riveira en 25 de Febrero de 1881.

Federico Cristóbal Peña Barreiro, de Anselmo y Ramona; en Riveira en 12 de Julio de 1884.

### Ayuntamiento de Roquetas.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército del corriente año y como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reclutamiento, los mozos de ignorado paradero Agustín Bonavida Solé, hijo de José y Cinta, que nació en esta ciudad el 7 de Enero de 1884; Gerardo Ribes Rodríguez, de José y Rosa, el 20 de Enero; Enrique Tallada Vidiella, de Antonio y Josefa, el 2 de Febrero; Juan Gualberto Güell Armada, de Rosendo y Concepción, el 9 de Febrero; Manuel Caballé Fonollosa, de Manuel y María, el 19 de Febrero; Ramón Jiménez Expósito, de padres desconocidos, el 24 de Febrero; Pedro Rodríguez Valls, de José y Rosa, el 11 de Marzo; Daniel Bel Conde, de Tomás y Mariana, el 16 de Abril; Francisco Jardí Trullén, de Juan y Francisca, el 17 de Mayo; José María Príncipe Cabrera, de Juan y Teresa, el 5 de Junio; Leopoldo Ripollés Llobera, de Rafael y Encarnación, el 6 de Septiembre; José Marqués Sola, de Francisco y Teresa, el 27 de Septiembre; Juan Aragonés Fabregat, de Juan y Teresa, el 8 de Noviembre; Bartolomé Subirats Borrell, de Nicolás y Dolores, el 10 de Noviembre; José Gil Colomé, de Ramón y Carmen, el 23 de Noviembre; Vicente Monró Arándiga, de Eliseo y Teresa, el 18 de Diciembre; y Joaquín Castelló Gisher, de Joaquín y Josefa, el 25 de Diciembre; se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que á las diez horas del día 31 del actual mes comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto les convenga, pues en caso contrario les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

En el caso de que alguno de los mozos que quedan expresados anteriormente estuviese incluido en el alistamiento de otro pueblo, se ruega á los Sres. Alcaldes respectivos se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía antes del 31 del actual para eliminarlo del de esta ciudad y evitar así su doble inscripción.

Roquetas (Tarragona) 15 de Enero de 1904.—El Alcalde, Bautista Jardé. M—241

### Ayuntamiento de Saldaña.

D. Simón Grajal Caminero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Saldaña.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reemplazos, el mozo Gregorio Rubio Miralles, hijo de Pedro y Josefa, que nació en 6 de Octubre de 1884, uno y otros en ignorado paradero hace más de diez años, se cita á estos interesados por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que á la hora de las diez del 31 del corriente mes comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento, pues de no hacerlo así se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª de la repetida Ley.

Saldaña 12 de Enero de 1904.—El Alcalde, Simón Grajal. M—242

### Ayuntamiento de San Lorenzo (Balears).

Habiéndose instruido ante este Ayuntamiento el expediente de que trata el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la Ley de Reemplazos vigente, en averiguación del actual paradero de Jorge Pont Riera, hijo de Jorge y de Catalina, padre de Jorge Pont y Fran, mozo del alistamiento de 1903 cuya residencia se ignora desde más de diez años, la expresada Corporación, en el día de la fecha acordó considerarlo como suficientemente probada la ausencia del referido Jorge Pont Riera, en las condiciones que determina la Ley, para que sirva de base en el expediente de excepción que en su día se incoe á favor del citado mozo.

Lo que se publica en el presente periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, y al propio tiempo para que las Autoridades ó particulares que tengan noticia del ausente ó sepan el menor indicio para averiguar su paradero, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos procedentes.

El citado Jorge Pont Riera tendrá á la fecha cuarenta y seis años de edad, y en los últimos tiempos de su permanencia en esta villa era viudo, labrador, de elevada estatura, robusto, color sano, cabello castaño, ojos y barba del mismo color.

San Lorenzo 10 de Enero de 1904.—El Alcalde, Bartolomé Umbert.—El Secretario, Salvador Galmis. M—243

### Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela.

D. Julián Amorriich Illescas, Alcalde de esta villa. Como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reclutamiento, han sido incluidos en el alistamiento para el reemplazo de este año:

Isidoro Tiesmo Peñaranda, hijo de Benigno y Sotera, que nació el 12 de Enero de 1884; los padres naturales de Alberca (Cuenca).

Timoteo Cortés Ruiz, de Juan y Damiana, en 24 de Enero de 1884.

Eulogio García Mora, de José y Francisca, en 11 de Marzo de 1884; naturales los padres de Trespincos (Cuenca).

Ignorándose su paradero, se les cita por el presente para los días 31 del actual, 13 y 14 de Febrero y 6 de Marzo, días señalados para la rectificación y cierre del alistamiento, del sorteo y declaración de soldados.

Se ruega á los Alcaldes de los pueblos en que residan, hayan sido alistados ó fallecidos, lo participen á esta Alcaldía oportunamente.

Santa Cruz de Mudela 16 de Enero de 1904.—El Alcalde, Julián Amorriich. M—245

### Ayuntamiento de Santa María la Real de Nieva.

D. Francisco González Heredero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Santa María la Real de Nieva.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la

Ley, los mozos que se expresan á continuación, todos de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular, el día 31 del mes corriente, y hora de las once de la mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que no de comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Santa María la Real de Nieva á 4 de Enero de 1904.—El Alcalde, Francisco González. M—246

#### Mozos de referencia.

Benjamín Llorente Marazuela, hijo de Celedonio y Matina, 31 de Marzo de 1884.

Esteban González Vivanco, de Gabriel y Juana, 3 de Agosto de 1884.

Lorenzo Alonso Llorente, de Carlos y Tomasa, 5 de Septiembre de 1884.

### Ayuntamiento de Santa Marta (Salamanca).

D. Luis Boyero González, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Santa Marta, provincia de Salamanca.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º art. 40 de la Ley, el mozo José Tristán Boyero, hijo de Basilio y de Beatriz, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 21 del mes corriente y hora de las nueve de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Santa Marta 15 de Enero de 1904.—El Alcalde, Luis Boyero. M—247

### Ayuntamiento de San Salvador de Cantamuga.

D. Mariano Gutiérrez Abad, Alcalde constitucional Presidente del Ayuntamiento de San Salvador.

Hago saber: Que cumpliendo con lo preceptuado en el orden 5.º del art. 40 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en la Real orden circular de 24 de Octubre de 1903, han sido incluidos en el alistamiento formado en este distrito los mozos que á continuación se expresan; é ignorando su actual residencia, así como la de sus padres, abuelos ó curadores, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que á la hora de las once del día 31 del corriente mes comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, ó sucesivamente, en las épocas marcadas en la Ley, á las operaciones del sorteo y clasificación y declaración de soldados, pues de no hacerlo así incurrirán en la nota de prófugos, conforme establece el capítulo II de la expresada Ley.

El Alcalde, Mariano Gutiérrez. M—244

#### Mozos que se citan, naturales de San Salvador.

Marcelino Merino Gutiérrez, hijo de Benito y Josefa, nació en 2 de Junio de 1884.

Gregorio Vicente Meléndez, de Saturnino y Basiliisa, el 17 de Octubre de 1884.

Francisco Herrero García, el 31 de Noviembre de 1884.

### Ayuntamiento de Teba.

Ignorándose el paradero del mozo José Heredia Fajardo, hijo de José y de Ana, nacido en esta villa en 16 de Febrero de 1884, se cita por el presente para que comparezca al acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 31 del actual, á las doce, y para las operaciones sucesivas de sorteo y clasificación y declaración de soldados, si antes no acredita estar alistado en otro pueblo; advertido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Encarezco de los Sres. Alcaldes de los pueblos en donde haya residido ó se encuentre alistado, lo participen á esta Alcaldía oportunamente.

Teba 12 de Enero de 1904.—El Alcalde, Manuel Moriel. M—248

### Ayuntamiento de Torbiscón.

D. Juan García Correa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no pudiendo tener lugar la licitación personal á que se refiere el párrafo 2.º de los artículos 47, 55 y el primero del 78 de la Ley de Reclutamiento vigente, en los mozos incluidos en el alistamiento del año actual como comprendidos en el núm. 5.º del art. 40 de la misma, cuyos nombres se relacionan, por ignorarse su paradero y el de sus padres, se les cita por medio del presente, que será fijado en la tabla de anuncios é inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que asistan á esta Casa Capitular en los días 31 del actual, 14 de Febrero y 6 de Marzo próximo, en que tendrán lugar respectivamente, la rectificación del alistamiento, el sorteo y la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que, si dejan de acudir al último de los expresados actos, serán declarados prófugos según lo dispuesto en el art. 105 de la repetida Ley de Reclutamiento.

Torbiscón 14 de Enero de 1904.—Juan García. M—249

#### Relación que se cita.

Atanasio López López, hijo de Mateo y María Jesús.

José Vasco Romera, de José y Cristina.

Juan Escudero Moreno, de Ramón y María del Carmen.

José Martín Martín, de Antonio y María.

José Peña Díaz, de Francisco y Francisca.

Francisco Santiago Alvarez, de José y Rafaela.

Francisco Murcia Rodríguez, de Francisco y Josefa.

José Pallarés Jiménez, de José y Francisca.

Gabriel García Romero, de Francisco y Ana.

José López Jodar, de Manuel y María.

Joaquín Ruiz, de Josefa Ruiz Gallegos.

Santiago Escudero Puertas, de José y María.

### Ayuntamiento de Torres-Torres (Valencia).

D. Francisco Rivera Mestre, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torres-Torres, provincia de Valencia.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la Ley, el mozo Antonio Peñalver Sánchez, hijo de Fernando y de Dolores, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 31 del mes corriente, y hora de las diez de la mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Torres-Torres á 11 de Enero de 1904.—El Alcalde, Francisco Rivera. M—250

### Ayuntamiento de Traiguera.

D. Manuel Dellá Cervera, Alcalde constitucioeal de la villa de Traiguera, provincia de Castellón de la Plana.

Hago saber: Que no pudiendo tener efecto la citación personal á que se refiere el párrafo segundo del art. 47 de la Ley de Reclutamiento vigente en los mozos incluidos en el alistamiento del año actual, como comprendidos en el núm. 5.º del art. 40 de la misma, cuyos nombres se relacionan y que son: José María Mayó Expósito, hijo de padres desconocidos; Vicente Bautista Prades Moreno, de Vicente y de María Carmen; é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el mismo, para el acto de rectificación de dicho alistamiento, y, en su caso, al del sorteo y el de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 31 del mes actual, el 14 del inmediato Febrero y el 6 de mes de Marzo respectivamente; advirtiéndoles que de no comparecer en forma legal les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Traiguera 21 de Enero de 1904.—Manuel Dellá. M—251

### Ayuntamiento de Tudela de Duero.

En conformidad á lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y las Instrucciones de la Real orden de 24 de Octubre último, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta villa para el correspondiente al año actual los mozos siguiente:

Baltasar Arenas Abad, hijo de Bernardo y Nicolasa, que nació en esta villa el 6 de Enero de 1884, cuyos padres son naturales de Langayo (Valladolid).

Lázaro Mozo, hijo natural de María Mozo, el 26 de Febrero de 1884.

Hermenegildo González Zurro, de Victoriano y Eulogia, el 13 de Abril de 1884.

Laureano Pérez Rodríguez, el 4 de Julio de 1884, de Apolinar y de Teresa, naturales de Torrecilla de la Orden y Torredillas respectivamente, en esta provincia.

Juan Cardenal López, en 27 de Diciembre de 1884, de Francisco y Faustina.

Ignorándose la residencia de dichos mozos y la de sus padres, cuya ausencia data desde hace más de diez años, se les cita y requiere por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que el día 31 del corriente mes, á las nueve de la mañana, y en todo caso hasta el día 13 de Febrero próximo, á la misma hora, se presenten ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación de dicho alistamiento, á exponer lo que á su derecho pueda convenirles; y de no hacerlo, se les cita también para que comparezcan al acto del sorteo, que tendrá lugar el día 14 de dicho Febrero, á las siete de la mañana, y al de la clasificación y declaración de soldados que se verificará el día 6 de Marzo siguiente, á las nueve de la mañana, en la Casa Consistorial; debiendo advertirles que de no concurrir les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Tudela de Duero á 14 de Enero de 1904.—El Alcalde Miguel Ibáñez. M—252

### Ayuntamiento de Utrera.

D. Federico de la Cuadra y Sáinz de la Maza, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que incluidos en el alistamiento de la misma para el reemplazo del ejército del corriente año con arreglo á lo preceptuado en el caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reclutamiento, los mozos que al final se expresan, y como quiera que se desconoce el paradero de ellos hace más de diez años, así como el de su familia, se citan por medio del presente edicto á fin de que comparezcan en esta Alcaldía hasta el día 13 de Febrero próximo en que quedará cerrado definitivamente el alistamiento, pues de no verificarlo se reputarán muertos en analogía con lo preceptuado en la regla 4.ª, art. 88 de la vigente Ley de Reclutamiento; rogando á la vez á los Sres. Alcaldes de las localidades donde aquéllos se encuentren, se sirvan incluirlos en sus respectivos alistamientos, evitándoles de este modo los perjuicios consiguientes.

#### Mozos que se citan.

José Alvarez García, hijo natural de Ana.  
Manuel Castro Rodríguez, de José y Manuela.  
Antonio Caballero Fernández, de José y Dolores.  
Antonio Córdoba García, de Gaspar y Josefa.  
José Cano Alvarez, de Juan é Inés.  
Amadeo Segundo Expósito.  
José Fernández Espada, de Antonio y María.  
Juan Fernández Navarro, de Juan y Feliciano.  
Antonio Falcón Castillo, de Pedro y María.  
Rogelio Gómez Serrano, de Benito y Francisca.  
Manuel García Fernández, de Rufino é Irene.  
Miguel García Cánovas, de Manuel y Ana.  
Manuel Gerona Alarcón, de Laureano y María.  
Manuel García Lara, natural de Dolores.  
José Herrera Romero, de Francisco y Natividad.  
José López Benitez, de José y Antonia.  
José López Medina, de Antonio y Francisca.  
José López Moreno, natural de José.  
José Molina García, de José y María.  
Antonio Manchoño Bulgada, de Francisco y Reyes.  
José Márquez Catafal, de José y María.  
Rodrigo Moreno Muñoz, de Manuel y Consolación.

Antonio Miñán Carballido, de Antonio y Carmen.  
Francisco Martín García, de Juan y María Josefa.  
José Guillermo Ortega, de Juan y Encarnación.  
Antonio Oliver Gutiérrez, de Juan y Angeles.  
Francisco Padilla García, de Juan y María.  
Francisco Palacios García, de Juan y Consolación.  
Francisco Piña de los Santos, de Francisco y María.  
Ramón Segura Morón, de Fernando y Enriqueta.  
Juan Sedas Serrano, de Juan y Aurora.  
Manuel Rodríguez Alonso, de Juan y Josefa.  
Martín Sánchez Francisco, de Juan y Carmen.  
Juan Martín Ramos, de Manuel y Ana.  
José Parejo Caro, de José y Angeles.  
Juan Francisco Ruiz Vera, de Antonio y María.  
Utrera 12 de Enero de 1904.—Federico de la Cuadra. M—253

### Ayuntamiento de Valdepeñas.

D. Blas Marotó y Barchino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria del día 7 del corriente mes, acordó incluir en el alistamiento de esta ciudad para el próximo reemplazo á los mozos que expresa la relación que á continuación se inserta, cuyo paradero se ignora, y con el fin de que puedan comparecer ante este Ayuntamiento el día 31 del actual al acto de la rectificación para prestar su conformidad ó reclamar contra la inclusión y demás operaciones que han de tener lugar para el sorteo, clasificación y declaración de soldados, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que se presenten ante el Ayuntamiento de esta ciudad al objeto expresado; bajo apercibimiento que de no comparecer sufrirán los perjuicios que previene la Ley.

Valdepeñas 19 de Enero de 1904.—Blas Marotó. M—254

#### Número del alistamiento, nombres y apellidos de los mozos, nombres de los padres y fecha de sus nacimientos.

158 Ginés Marcelo Márquez y Lozano, de José y Tomasa, 16 de Enero de 1884.

159 Francisco Marcelo Vivanco y Pérez, de Enrique y Francisca, 16 de Enero de 1884.

160 Ramón Martín Muñoz y Márquez, de Eusebio y Teresa, 31 de Enero de 1884.

161 Arturo Amable Antonio Pedro Eslaba y García, de Juan de Dios y Felipa, 31 de Enero de 1884.

163 Reyes Valentín Sánchez y Valles, de Antonio y Dolores, 14 de Febrero de 1884.

164 Miguel Angel Francisco Zafra y Álvarez, de Antonio y Encarnación, 9 de Marzo de 1884.

165 Leandro Raimundo López y Canales, de Eulogio y Virtudes, 15 de Marzo de 1884.

167 Guillibaldo Justo Tadeo Solanee y Pintado, de Esteban y Sofía, 28 de Febrero de 1884.

### Ayuntamiento de Vañes.

D. Fermín Gómez Mendero, Alcalde constitucional de este pueblo de Vañes.

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento en el día 5 del mes actual, ha sido incluido, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reemplazos, el individuo Vicente Pérez Buey, quien nació en la demarcación de este término municipal (casilla de camineros) el día 22 de Enero de 1884, hijo de Mariano y de María, é ignorando su residencia por más de diez años, como también la de sus padres, se le cita por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que el día 31 del corriente, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento al acto de rectificación del alistamiento, pues de no hacerlo así se acordará lo que proceda.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades de esta provincia y fuera de ella, en cuyo punto resida indicado mozo ó sus padres, se dignen comunicarlo á esta Alcaldía para en su virtud acordar lo que se considere más procedente.

Vañes 12 de Enero de 1904.—El Alcalde, Fermín Gómez. M—255

### Ayuntamiento de Villafamés.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del actual año los mozos relacionados á continuación, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la Ley de Quintas, é ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, por el presente se les cita para que concurran á esta Casa Capitular el día 31 del actual y hora de las nueve, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, ó en los siguientes, hasta el día 13 del próximo Febrero en que se cerrarán definitivamente las listas, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; advirtiéndoles que de no comparecer, continuarán en el alistamiento é incluyéndoles en el sorteo que se celebrará el 14 del citado Febrero, á las siete horas, y á cuyo acto también se les cita.

Villafamés 15 de Enero de 1904.—El Alcalde, Francisco María. M—256

#### Relación que se cita.

José Fulgencio Falomir Capdevila, hijo de Fulgencio y Manuela.

Tomás Trillés Tomás, de Tomás y María.

Juan Monte Chardi, de Manuel y Dolores.

Juan Angel Benet Bellés, de Marcelino y Carmen.

Miguel Benet Batalla, de Tomás y Raimunda.

### Ayuntamiento de Villar de Ciervo.

D. Sebastián Báez Muñoz, Alcalde constitucional de Villar de Ciervo, en la provincia de Salamanca.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejér-

cito del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la Ley, los mozos Hermenegildo Plaza Estévez, hijo de José Manuel y Cayetana; Belisario Lázaro Maldonado Regalado, de José y Leonor; Florencio González Vicente, de Andrés é Isabel; Julio Pablo García Francisco, de Juan y María Manuela, y Juan Esteban Gómez López, de Abelardo y Juliana, unos y otros en ignorado paradero; se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento en su Sala Capitular el día 31 del corriente mes, y hora de las nueve de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villar de Ciervo 11 de Enero de 1904.—El Alcalde, Sebastián Báez. M—257

### Ayuntamiento de Villodrigo.

Florentino Ugarte García, Alcalde constitucional de esta villa de Villodrigo.

Hago saber: Que en el alistamiento de este término municipal para el reemplazo del Ejército del año actual de 1904, ha sido incluido como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la Ley de Reemplazos vigente, el mozo Cecilio Atilano García, hijo de Andrés y Luisa, que nació en 22 de Noviembre de 1884, y como se desconozca en absoluto el paradero de dicho mozo y el de sus padres desde hace más de diez años, se le cita por medio del presente edicto que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que concurra al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 31 del actual en la Casa Consistorial, á la hora de las diez, así como también á los actos del sorteo y declaración de soldados en los días 14 de Febrero y 6 de Marzo próximos; en la inteligencia que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se ruega á los Sres. Alcaldes de esta provincia y fuera de ella en cuyo punto resida ó haya sido alistado para el presente reemplazo, se sirvan participarlo á esta Alcaldía á los efectos conducentes.

Villodrigo 18 de Enero de 1904.—El Alcalde, Florentino Ugarte. M—258

### Ayuntamiento de Villoldo.

D. Eugenio Gutiérrez Castrillo, Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que de conformidad con lo que preceptúa el caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el alistamiento de esta población para el corriente año, los mozos cuyos nombres y apellidos se detallan al final, como de ignorado paradero y el de sus padres hace más de diez años, y por esta razón se les cita por el presente edicto que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el día 31 del corriente mes y hora de las once de su mañana, comparezcan en esta Casa Consistorial para el acto de la rectificación de dicho alistamiento, bien por sí ó por persona que legalmente les represente; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar, disponiendo su exclusión por analogía con lo que determina la regla 4.ª del art. 88 de dicha Ley.

A la vez, se ruega á los Sres. Alcaldes que si en alguno de sus alistamientos figurase comprendido cualquiera de los mozos que se nombran, se sirvan participarlo á esta presidencia á efectos de justicia.

Villoldo 13 de Enero de 1904.—El Alcalde, Eugenio Gutiérrez. M—259

#### Mozos naturales de Villoldo y su distrito.

1.º Paulino, sin apellidos, hijo de padres desconocidos, nació en Villanueva del Río de este distrito y fué bautizado el 22 de Junio de 1884.

2.º Juan Quijano, hijo natural de Raimunda, nacido y bautizado en Castrillejo de la Olma de este distrito, el día 20 de Octubre de 1884.

3.º Salvador Merlo Lesmes, hijo de Manuel y Marta, nació en Villoldo el 18 de Marzo de 1884.

### Ayuntamiento de Yepes.

D. Ignacio Colastra y Naranjo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual el mozo Ignacio Víctor López y Muñoz, hijo de Víctor y Nicolasa, que nació el día 29 de Febrero de 1884, é ignorándose su paradero, se le cita por el presente para que concurra al acto de la rectificación que ha de tener lugar el día 31 del actual y hora de las diez en estas Casas Consistoriales, ó al del cierre el día 13 del mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Yepes (Toledo) á 6 de Enero de 1904.—Ignacio Colastra. — Por su mandado, el Secretario, Juan de Dios García. M—260

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Jurisdicción civil.

#### Audiencias provinciales.

#### PAMPLONA

Por el presente, en virtud de lo mandado por este Tribunal en providencia dictada en causa contra José Sartolo Barrachina y consortes, se cita á los procesados Ignacio Carmelo Rodríguez Requena, Antonia San Julián Expósito y Gregorio Guerra Estudillo Díez, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante esta Audiencia el día 18 de Abril próxi-



mo y hora de las nueve, al juicio oral por jurados que ha de celebrarse en la causa que se les sigue por expención de moneda falsa; previéndoles que si dejasen de personarse sin motivo justificado les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Pamplona 18 de Enero de 1904.—El Escribano de Cámara, J. Soriano Ezcurra. JO—656

**Juzgados de primera instancia.**

**BADAJOS**

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha dictado providencia con fecha de hoy en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre cancelación de gravámenes, promovido á instancia del Procurador D. José Dacal, en representación de D.<sup>a</sup> Etelvina Ortiz Aguado, contra D.<sup>a</sup> María del Rosario Díaz, D. Pedro Martínez Crespo, D. Carlos Enrique, D. Pedro Pérez Velasco, D. Manuel García Rodríguez, D.<sup>a</sup> Catalina Pato Alvarez, sus herederos ó derechohabientes, para que cancelen ó consientan la cancelación en el Registro de la propiedad de este partido de las hipotecas con que en el mismo aparece gravada la casa de la calle de Arias Montano, número treinta, de esta ciudad, propia de la señora demandante, y en atención á habersele acusado la rebeldía á expresados demandados por no haberse personado durante los nueve días por que fueron emplazados por edictos, mandando se les haga un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalando para que comparezcan el término de cinco días.

Y para que tenga lugar el mencionado segundo emplazamiento, contándose los cinco días desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, la firmo en Badajoz á 20 de Enero de 1904.—El Escribano, Manuel Maqueda. 180—X

**BELMONTE**

En la demanda de mayor cuantía propuesta en este Juzgado por D. Celestino Alvarez Peláez, vecino de Salas, como tutor de los menores D.<sup>a</sup> Inocencia y D. Víctor Alvarez Menéndez, de la propia vecindad, contra los hijos y herederos de don Blas Menéndez Díaz, que lo fué del referido Salas, entre los que figuran D. Emilio, D. Manuel y D. José Menéndez Fernández, ausentes, con paradero ignorado, sobre pago de pesetas, por hallarse en estas circunstancias, fueron emplazados por medio de cédula, la cual se insertó en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del término de nueve días compareciesen en los autos, personándose en forma; y como no lo hubiesen hecho, ni se hallaren en su domicilio, se acordó por el Sr. D. Zoilo Tuñón y Palacio, Juez de primera instancia accidental del partido, en providencia fecha 8 del corriente, hacer un segundo llamamiento á los mencionados demandados en la misma forma que el anterior, señalándoles para que lo verifiquen el plazo de cinco días.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, al objeto de que sirva de emplazamiento en forma á los D. Emilio, don Manuel y D. José, expido la presente en Belmonte á 12 de Enero de 1904.—El Actuario, José M. Ramírez. 183—X

**ESTELLA**

D. Isidoro Santa Cruz y Miranda, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad de Estella y su partido.

Hace saber: Que el día 19 de Febrero del año 1901 falleció en esta ciudad D. Joaquín Latas y Valcárcel, hallándose en el ejercicio del cargo de Registrador de la Propiedad de Estella; y habiendo acudido á este Juzgado su viuda D.<sup>a</sup> Ramona Jolgueira y Piñeiro, en solicitud de que se le devuelva la fianza que en efectos públicos tenía depositada en la Caja general á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona, se publica este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 306 de la Ley Hipotecaria.

Por tanto, se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación, para que en el término de tres años la presenten ante los Jueces de primera instancia de Estella, Villalba, Mondoñedo, Lugo, Soria, Santo Domingo de la Calzada y Azpeitia, cuyos Registros desempeñó el finado D. Joaquín Latas; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, siendo éste el tercer anuncio.

Dado en Estella á 19 de Enero de 1904.—Isidoro Santa Cruz.—D. S. O., Honorato Jaén. JO—670

**GANDESA**

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Teodosio Mediavilla Galán, de veintidós años de edad, soltero, albañil, natural y vecino de Palencia, viste pantalón de pana á rayas claras, chaleco color tierra, una guerrera de uniforme de Caballería, para uso de cuadra, blusa á rayas color azul y amarillo, calcetines negros y albarcas, con boina color chocolate, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en Derecho haya lugar.

A la vez, se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Teodosio Mediavilla Galán, y caso de ser habido su conducción á las cárceles de este partido.

Dado en Gandesa á 15 de Enero de 1904.—Ignacio Rodríguez.—P. M. de S. S., Ldo. José García. JO—591

**MADRID—HOSPITAL**

D. Rafael Molina y Fernández, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y en ella Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente hago saber: Que á este Juzgado correspondió conocer de un escrito presentado por el Procurador don Fidel Serrano en nombre de D. Ricardo, D. Fidel y D.<sup>a</sup> Elisa Pérez Rodríguez, naturales, el primero de Oviedo y los otros dos de Valladolid, y vecinos, el segundo de esta Corte y los demás de la citada ciudad de Valladolid; en cuyo escrito se

instan las diligencias conducentes al objeto de que por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) se autorice á los recurrentes para que puedan usar unidos y como un solo apellido los dos Pérez Mínguez, que son los que correspondían á su finado padre D. Luis.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 71 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870 y de providencia de este Juzgado de 16 del corriente mes, se publica este extracto del referido escrito en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Valladolid y de la de Oviedo y en la GACETA DE MADRID, á fin de que puedan presentar ante este Juzgado en el perentorio término de tres meses, desde que se publique, su oposición cuantos se crean con derecho á hacerla.

Dado en Madrid á 19 de Enero de 1904.—Rafael Molina.—El Actuario, Galo S. Coronas. JO—671

**MÁLAGA—MERCED**

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos á instancia de D. Gabriel González La Comba, contra doña Juana Gualberto de Quesada y otros, sobre división material ó venta de la casa números 132 y 134 de la calle de la Victoria, previa restitución de la parte que en ella corresponde al actor, pago de alquileres y costas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Málaga á catorce de Enero de mil novecientos cuatro; el Sr. D. Félix Ruz Cara, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de la misma, en vista de estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos á instancia de D. Gabriel González La Comba, de esta vecindad, industrial, representado por el Procurador D. Juan Marqués y defendido por el Abogado D. Enrique Ramos, contra D.<sup>a</sup> Juana Gualberto de Quesada y Pizarro, Condesa del Donadio, como viuda de D. Norberto López Valdemoro y Ortiz de Lazcano, por los derechos que puedan corresponderle con motivo de sus aportaciones al matrimonio, si las hubiere, su mitad de gananciales, caso de existir, y su cuota en usufructo, contra D. Juan Gualberto, Felipe López Valdemoro y Quesada y su hermana D.<sup>a</sup> María de la Encarnación López Valdemoro y Quesada, viuda, como herederos de D. Norberto López Valdemoro, y contra cualquiera otros que como acreedores, cesionarios ó en otro concepto tengan derecho ó sean coparticipes en el dominio de la casa números ciento treinta y dos y ciento treinta y cuatro modernos de la calle de la Victoria de esta capital, y en representación de dichos demandados los Estrados del Juzgado por hallarse aquéllos declarados en rebeldía, sobre división material ó venta de dicha finca, previa restitución de la parte que en ella corresponde al actor, pago de alquileres y costas:

Fallo: Que debo declarar y declaro que á D. Gabriel González La Comba pertenece en pleno dominio la participación proindivisa que en la casa calle de la Victoria, números ciento treinta y dos y ciento treinta y cuatro, le fué adjudicada por el auto de veintinueve de Diciembre de mil novecientos uno, y los alquileres correspondientes de esta participación desde la indicada fecha, condenando á los demandados, como causahabientes de D. Norberto López Valdemoro y Ortiz de Lazcano, á que procedan á la venta de dicha finca, ya que es indivisible, si no hay acuerdo entre los conductos de que se adjudique á uno de ellos, indemnizando éste á los demás, y se reparta su precio, todo ello, previa restitución por los mismos demandados de la participación del Sr. González La Comba, y abono por D.<sup>a</sup> Juana Gualberto de Quesada del importe de los alquileres de esa participación desde la fecha de su adquisición por el actor, con imposición á dichos demandados de las costas de este juicio. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Ruz Cara.»

Cuya sentencia fué publicada ante mí en el referido día, y para notificarla á los demandados desconocidos, libro la presente en Málaga á 20 de Enero de 1903.—Ldo. Antonio Gill. 187—X

**MOTA DEL MARQUÉS**

D. Julián Díez Pérez, Escribano interino del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en el expediente sobre presunción de muerte, de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Encabezamiento.—En la villa de la Mota del Marqués á 16 de Enero de 1904, el Sr. D. Félix Fernández y Fernández, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones del de primera instancia, por no haberse posesionado el propietario é incompatibilidad del Juez municipal, asesorado del Letrado D. Angel Cabrera Salvador, habiendo visto los autos que preceden, sobre que se declare presumible la muerte del ausente Valeriano Rodríguez Baraja, natural de Vega de Valdetronco.

Parte dispositiva.—Vistas las disposiciones legales citadas y demás aplicables al caso:

Fallo: Que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente Valeriano Rodríguez Baraja, de cuyo capital se harán efectivas las costas del pleito.

Así por esta mi sentencia, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Hernández.—Ldo. Angel Cabrera.»

Lo relacionado es cierto y lo copiado concuerda á la letra con su original.

Para que conste, expido y firmo este testimonio en Mota del Marqués á 16 de Enero de 1904.—Ldo. Julián Díez. JC—33

**TOLEDO**

D. Antonio Santuste y Úbeda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que D. Manuel Julián y Fuertes, natural de Cuevas Labradas (Teruel), hijo de don Agustín y de D.<sup>a</sup> Ramona, de setenta y cinco años de edad, casado con D.<sup>a</sup> Mariana Escrich, propietario y vecino de esta capital, falleció en la misma el día 15 de Junio de 1903 sin haber otorgado disposición alguna testamentaria ni dejado ascendientes ni descendientes de ningún género, y que reclama su herencia su hermana D.<sup>a</sup> Teresa Julián y Fuertes y sus sobrinos carnales D.<sup>a</sup> Juana Ramona y D. Isidoro Julián y Alonso, hijos de su finado hermano D. Agustín Julián y Fuertes; D.<sup>a</sup> María Angela Julián y Clemente, también sobrina carnal, como hija de otro hermano, también finado, delcausante; llamado D. Tomás Julián y Fuertes, y D.<sup>a</sup> Josefa, doña Ramona, D.<sup>a</sup> María y D. Juan Julián y Vicente, del mismo modo sobrinos carnales del D. Manuel Julián, como hijos de su hermano D. Juan Agustín Julián y Fuertes.

Y á favor de lo dispuesto en el art. 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los solicitantes, para que comparezcan en este

Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Toledo á 15 de Enero de 1904.—Antonio Santuste.—Ante mí, Ventura Martín. 186—X

**VICH**

D. Maximiano Bravo Pérez, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de los autos de suspensión de pagos de la Sociedad «Miguel Ricart y Compañía», se cita á todas aquellas personas que sean acreedoras de dicha Sociedad, y que por cualquier motivo ó razón no hayan sido citadas personalmente, para que el día 5 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de Balmes, num. 1, para la celebración de la Junta general de acreedores de la Sociedad «Miguel Ricart y Compañía», y proceder á la deliberación, votación y aprobación del convenio propuesto por el suspenso; previéndoles deberán asistir con el título justificativo de su crédito por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, pudiendo presentar en Escribanía los oportunos títulos antes del día señalado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en Derecho, caso de no verificarlo.

Dado en Vich á 20 de Enero de 1904.—Maximiano Bravo. Ante mí, Salvador Soto. 185—X

**Jurisdicción de Marina.**

**CARAMIÑAL**

D. Enrique Cebrián y Montolio, Alférez de navío graduado y Ayudante de Marina del distrito de Caramiñal.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Leiro, vecino de la parroquia de Lamieira en la provincia de Pontevedra, tripulante que ha sido del vapor mercante español nombrado *Florencio Rodríguez*, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia dicha y en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Ayudantía á prestar declaración como perjudicado en la causa que me hallo instruyendo por hurto de varias prendas de ropa y dinero verificado á bordo del referido buque.

Caramiñal 20 de Enero de 1904.—Enrique Cebrián. JM—13

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Banco de España.**

**Las Palmas.**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transferibles de efectivo números 276, 304 y 315 de pesetas 5.450, 650 y 500 respectivamente, expedidos por esta Sucursal en 17 de Marzo de 1902, 13 de Enero y 8 de Junio de 1903, á favor de D.<sup>a</sup> Eduvigis Espino y Quevedo, viuda de Curbelo, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamación, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Las Palmas 19 de Enero de 1904.—El Secretario, Cesáreo Inda. 182—X

**Banco de Castilla.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito señalado con el núm. 39.187, expedido por este Banco el 3 de Marzo de 1902, á nombre de D. Antonio Rebol Díaz, que comprende 25.000 pesetas nominales de Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, contados desde el 6 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que, transcurrido este plazo, sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo, anulando el primitivo, y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Madrid 25 de Enero de 1904.—El Secretario general, R. Sepúlveda. 184—X

**Balance de la Sociedad «Sindicato Minero del Puerto de Avilés».**

NOMBRES DE LAS CUENTAS	ACTIVO	PASIVO
	Pesetas.	Pesetas.
Caja.....	178.468,23	»
Material y mobiliario.....	640.159,16	»
Varios deudores.....	124.685	»
Capital.....	»	600.000
Varios acreedores.....	»	343.312,39
	943.312,39	943.312,39

S. E. ú O.—Avilés 31 de Diciembre de 1903. 181—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Enero de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche	702.99	5.4	4.1	5.5	83	OSO.....	Brisa.....	Cubierto.
6 de la mañana	703.95	3.2	2.6	5.2	91	NE.....	Calma.....	Idem.
9 de la mañana	705.14	3.7	3.5	5.8	97	O.....	Brisa ligera	Nuboso.
12 del día	705.58	11.4	7.7	6.0	60	S.....	Idem.....	Poco nuboso.
3 de la tarde	705.28	13.4	8.6	5.9	53	SE.....	Idem.....	Nuboso.
6 de la tarde	706.52	5.8	4.2	5.3	78	NE.....	Idem.....	Despejado.
9 de la noche	707.60	3.8	2.2	4.6	76	E.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	13.8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	202
Idem mínima.....	2.4	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	4.6
Diferencia.....	11.4	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 0.6
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	18.8	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	7h 30m
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....	43.2	Sol completamente despejado.....	0h 20m
Diferencia.....	24.4	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	7h 50m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	22.0	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima ídem.....	0.8		
Diferencia.....	21.2		

Datos meteorológicos del día 25 de Enero de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.		
Paris.....	767.4	- 3.1	NE.....	Brisa lig.	Nuboso.....	5.4	5.5	- 3.9	0.7	5.5			
Clermont.....	767.4	- 2.7	ESE.....	Calma.....	Brumoso.....	4.6	4.7	- 0.4	1.6	4.6			
Valencia.....													
Gris-Nez.....	766.0	- 3.5	SE.....	Brisa lig.	Idem.....	0.4	0.6	+ 1.6	1.5	1.0			Tranquila
Saint-Mathieu.....	763.0	- 4.7	E.....	Idem.....	Despejado.....	3.8	2.8	+ 3.2					Idem.
Isla d'Aix.....	763.5	- 2.7	SE.....	Brisa.....	Cubierto.....	4.2	3.4	+ 4.7	5.0	1.0			Idem.
Biarritz.....	763.1	- 1.0	SSO.....	Idem.....	Idem.....	6.5	5.3	+ 7.6	8.0	3.0			Idem.
San Sebastián.....													
Bilbao.....	765.4	+ 1.2	SE.....	Calma.....	P. nuboso.....	4.2	3.6	+ 3.8	8.0	2.0			Idem.
Oviedo.....	764.5		SO.....	Brisa lig.	Despejado.....	3.6	3.0		8.0	3.0			
Vares.....													
Coruña.....													
Pontevedra.....													
Vigo.....													
Oporto.....													
Lisboa.....													
Angra.....													
Punta Delgada.....													
Laguna.....													
Funchal.....													
Lagos.....													
Ayamonte.....													
Huelva.....													
San Fernando.....	765.3	+ 6.2	NO.....	Calma.....	P. nuboso.....	7.5	7.0	- 0.9	14.0	7.0	6		
Tarifa.....													
Sevilla.....	765.4		NE.....	Idem.....	Niebla.....	5.2	4.4		15.0	2.0			
Córdoba.....	765.0	+ 4.9	SO.....	Brisa lig.	Despejado.....	5.4	4.8	+ 0.4	11.0	4.0			
Jaén.....													
Granada.....	765.4	+ 5.1	N.....	Calma.....	Cubierto.....	5.1	4.4	+ 0.2	5.0	2.0	2		
Murcia.....													
Badajoz.....	765.8		NE.....	Idem.....	Despejado.....	4.8	4.4		13.0				
Ciudad Real.....	766.0	+ 5.9	O.....	Idem.....	Nuboso.....	4.5	3.5	+ 2.3	7.0	2.0	47 (?)		
Albacete.....	764.4		NNE.....	Brisa fte.	P. nuboso.....	2.1	1.3		2.0	- 1.0	17		
Cáceres.....													
Madrid.....	763.9	+ 3.5	O.....	Idem lig.	Nuboso.....	3.7	3.5	- 0.8	9.7	2.4			
Guadalajara.....													
El Escorial.....	762.3	+ 2.0	NE.....	Idem.....	Casi desp.....	6.0	2.0	+ 4.8	9.0	3.0			
Ávila.....													
Segovia.....	764.7	+ 2.3	S.....	Calma.....	Idem.....	3.8	2.4	+ 2.5	8.0	- 1.0	4		
Salamanca.....	764.2	+ 2.4	N.....	Idem.....	Idem.....	1.2	0.4	- 3.0	7.0	- 3.0			
Valladolid.....	767.1		S.....	Idem.....	Idem.....	0.4			11.0	- 3.0			
Soria.....													
Burgos.....	765.3	+ 1.7	ENE.....	Idem.....	Idem.....	- 1.0	- 2.0	- 1.4	9.0	- 3.0			
Orense.....	766.2		O.....	Idem.....	Niebla.....	- 0.4	- 0.1		12.0	- 3.0			
Santiago.....													
Huesca.....													
Zaragoza.....													
Teruel.....													
Barcelona.....													
Mahón.....													
Palma.....													
Valencia.....													
Alicante.....	759.7	- 0.3	O.....	Idem.....	P. nuboso.....	8.8	7.2	- 2.2	12.0	5.0	28		Agitada.
Almería.....													
Málaga.....													
Melilla.....													
Orán.....													
Argel.....													
Túnez.....													
Sfax.....													
Palermo.....	762.3		SSE.....	Brisa lig.	Cubierto.....	12.1	10.1				1		
Cagliari.....	761.5		NNO.....	Idem fte.	Idem.....	11.3	11.0				16		
Roma.....	765.6		E.....	Viento.....	Idem.....	5.0	2.0						
Lionna.....	765.9		E.....	Brisa fte.	Nuboso.....	5.0	2.5						
Niza.....													
Sicie.....	761.4	- 3.2	SE.....	Calma.....	P. nuboso.....	1.0	0.8	- 4.8	5.0	- 1.0	2		Tranquila.
Perpignan.....	762.5	- 2.2	E.....	Brisa lig.	Lluvioso.....	9.0	8.6	- 0.4	10.8	8.0	23		

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 25 de Enero de 1904, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 22.	Día 25.
<b>Deuda perpetua al 4 0/0 interior.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	77 0/0-76,95	76,90-95-90
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	77 0/0-76,95	76,90
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	76,95	76,90-95
Idem C, de 5.000 ptas. nominales.....	77 0/0-77,10-05	76,95-77 0/0
		77,05
Idem B, de 2.500 íd. íd.....	77,10	77 0/0-76,95
Idem A, de 500 íd. íd.....	77,05-10	76,95-77 0/0
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.....	77,10	77,10-76,90
		77 0/0
En diferentes series.....	77,10-77 0/0	76,95-90-77 0/0
	76,95-77,05	77,05
<b>Deuda al 5 0/0 amortizable.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	97,45	97,45-50
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	97,45	97,55-50
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	97,45	97,50
Idem C, de 5.000 íd. íd.....	97,50	97,55-50
Idem B, de 2.500 ptas. nominales.....	97,50	97,55-50
Idem A, de 500 íd. íd.....	97,60-55	97,60-55
En diferentes series.....	97,50-55	97,55-50
<b>Bancos y Sociedades.</b>		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.....	103,25	103,25
Idem íd. al 4 por 100.—165.000.....		101,65-70
Acciones del Banco de España.....	475 0/0	476,50
Idem íd. cantidades pequeñas.....		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	434,50	434 0/0
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas.....	435 0/0	
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	189 0/0	189 0/0
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	89 0/0	89 0/0
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	125 0/0	123,50
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....	97,50	

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	802.800
Idem íd. al 5 por 100 amortizable.....	692.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	27.500
Idem íd.—Al 4 por 100.....	135.000
Acciones del Banco de España.....	18.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....	42.500
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	28.000

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 150.000 á 37,05  
Londres, á la vista, libra esterlina, 0,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

**L**A MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. 7—14

**A**LUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—**Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Principe, 30, Madrid**

**A** VALLEJO.—ALCALA, 17.—MUEBLES DE EBANISTERIA y tapicería.—Colgaduras, comedores, alcobas y despachos.—Precios de fábrica.—Exportación á provincias.

SANTOS DEL DIA

**Santa Elvira y Santos Policarpo, Teógenes, Gonzalo, Osorio, Servando y Pelayo.**

ESPECTACULOS

**ESPAÑOL.**—A las 5 y 1/2.—La zagala.  
**PRINCESA.**—A las 9.—Durand y Durand.—Lazo de unión.  
**LARA.**—A las 8 y 1/2.—Al natural.—Segundo acto.—Zaragatas.—Hotel Inglés.  
**APOLO.**—A las 8 y 1/2.—Las bravías.—El traje de luces.—Los descamisados.—La reina mora.  
**ZARZUELA.**—A las 8 y 1/2.—La Marcha de Cádiz.—Patria nueva.—El mozocrúo.—Venus-Salón.  
**MODERNO.**—A las 8 y 1/2.—Las amapolas.—Los gaudules (estreno).—El fondo del baúl, con baile, por la señorita Santi.—Los chicos de la escuela.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.